



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### III LEGISLATURA

AÑO XI.

18 de Marzo de 1993

Núm. 101

#### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>			
<b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>			
P.L. 7-V			
DICTAMEN de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario.	5412		
P.L. 7-VI			
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario.	5457		
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>			
<b>Contestaciones</b>			
P.E. 1006-II		P.E. 1082-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a acuerdo del Consejo de Administración de Gesturcal, S.A. sobre pago de certificaciones con parcelas del Polígono Eras de Renueva (León), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 80, de 2 de Diciembre de 1992.	5458	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a repoblaciones realizadas en la Comunidad con cargo al Capítulo de Inversiones en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5459
		P.E. 1097-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a ejemplares atendidos en el Centro de Recuperación de Aves, en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5459
		P.E. 1099-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a Licencias de pesca expedidas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5460

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 1101-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a permisos de pesca expedidos en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5460
P.E. 1102-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a matrículas de embarcación expedidas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5461
P.E. 1103-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a kilogramos y valor de pesca capturada en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5461
P.E. 1104-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a repoblaciones piscícolas efectuadas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5462
P.E. 1105-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción de piscifactorías gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.	5462
P.E. 1119-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a grado de ejecución de la acción b.1.1 del Programa Rechar, construcción de diversos tramos de la Carretera C-623 La Magdalena-Villablino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5463
P.E. 1120-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a programas de Formación de Desempleados y activos del Programa Rechar en 1.991 y 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5463
P.E. 1121-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a Empresas incentivadas de acuerdo con la acción D.1.2 (Fomento de Actividades Económicas y Alternativas), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5464
P.E. 1122-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a grado de ejecución y localización de las inversiones de la Acción C.1.2 del Programa Rechar (Construcción de Polígonos Industriales en las Cuencas), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5465
P.E. 1125-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a cursos subvencionados por la Consejería de Economía y Hacienda y cofinanciados por el F.S.E. impartidos en Zamora en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5465
P.E. 1131-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a Cantidad asignada por ICONA para los años 1989, 1990, 1991 y 1992 con cargo al "Convenio para la restauración hidrológico-forestal de cuencas", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5467
P.E. 1133-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a presentación de aval por la Empresa Ibérica de Talcos S.A. para restauración del espacio natural en Puebla de Lillo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5489
P.E. 1135-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a previsiones de reparación y adecuación de la carretera LE-622, Villafranca-Corullón, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5489
P.E. 1137-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración de pinturas del convento de San Esteban de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5490	viajes del Presidente de la Junta al extranjero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5493
P.E. 1138-II		P.E. 1147-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a acondicionamiento de caminos para transporte escolar en municipios de El Bierzo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5490	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Entidades Locales de la provincia de Salamanca solicitantes de subvenciones para inversiones en Centros de Salud, Centros de Guardería y Consultorios Locales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5493
P.E. 1139-II		P.E. 1148-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración de la fachada plateresca del convento de los Dominicos de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5490	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a previsiones sobre la restauración del retablo de la iglesia de Fuenteguinaldo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5495
P.E. 1140-II		P.E. 1149-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a incremento de costes de construcción de la Residencia de Ancianos de Roa (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5491	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Instituciones Eclesiásticas solicitantes de subvenciones para instalaciones y equipamiento de Museos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5495
P.E. 1141-II		P.E. 1153-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Estación terminal de Autobuses de Nava de la Asunción, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5491	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñoz Alviac, relativa a Transferencia del Hospital Provincial de Zamora a la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5496
P.E. 1143-II		P.E. 1154-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a viajes del Presidente de la Junta al extranjero, publicada en el Boletín oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1993.	5491	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a Organos de Gobierno de la Caja Salamanca-Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5496
P.E. 1144-II		P.E. 1156-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a Acuerdos o Tratados derivadas de los viajes del Presidente de la Junta al extranjero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5492	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a inauguración, transferencia y gestión de la piscina cubierta de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5497
P.E. 1145-II		P.E. 1158-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a objetivos y logros de los		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos,	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
relativa a subvenciones concedidas a Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes en 1.991 y 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5497	P.E. 1170-II	
P.E. 1159-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Actuaciones presupuestarias en el Teatro de Sequeros en detrimento de otras intervenciones previstas en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5501
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a provisiones sobre el Hospital Provincial de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5498	P.E. 1172-II	
P.E. 1161-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Centros de animación Juvenil y Tiempo Libre solicitantes de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5502
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a actos culturales no realizados en Salamanca dentro de los previstos en el Programa V Centenario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5498	P.E. 1176-II	
P.E. 1163-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Daniel de Fernando Alonso y D. José M <sup>a</sup> . Monforte Carrasco, relativa a Provisiones sobre construcción de viviendas de promoción pública en la Granja-San Ildefonso, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5502
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración de instrumentos musicales de la Catedral de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5499	P.E. 1177-II	
P.E. 1164-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a adjudicación de la edición del Plan General de Carreteras, Depósito Legal VA-288-1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5503
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Estatutos, gestiones y actividades de la Empresa Pública "Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, S.A.", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5499	P.E. 1178-II	
P.E. 1165-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a control y seguimiento de fondos transferidos a la empresa M.S.P., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5503
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a eliminación de la Travesía de Puebla de Sanabria del proyecto de mejora de plataforma y firme de la C-622, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5500	P.E. 1179-II	
P.E. 1169-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a créditos a agricultores para daños ocasionados por la sequía en 1.991/1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5504
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Empresas de Producción Teatral solicitantes de subvenciones para nuevas producciones o giras en 1.993, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5500	P.E. 1180-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a créditos a ganaderos para daños ocasionados por la sequía en 1.991/1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5505

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 1181-II		el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción y valoración de piñón obtenido en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5513
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a explotaciones cinegéticas de perdiz roja y piscifactorías, en 1989, 1990, 1991 y 1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5505	P.E. 1190-II	
P.E. 1182-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción y valoración de hongos comestibles obtenidos en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5514
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a cultivadores de remolacha, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5506	P.E. 1191-II	
P.E. 1183-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a superficie pastada en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5514
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a explotaciones perjudicadas por condiciones climáticas en 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5507	P.E. 1198-II	
P.E. 1184-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Designación de funcionarios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para integrar al Tribunal de Ingenieros Técnicos Agrícolas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5515
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a Entidades Locales para transformación y mejora de terrenos comunales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5508	P.E. 1200-II	
P.E. 1186-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Anomalías a las normas de seguridad del Centro de Salud de Pampliega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5516
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a coste de la publicidad del Parque Tecnológico de Boecillo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5509	P.E. 1201-II	
P.E. 1187-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Recuperación de la cacería del Acueducto de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5516
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a volumen de leñas en estéreos aprovechados en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5512	P.E. 1202-II	
P.E. 1188-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. Fernando Muñiz Albiac y D. José M <sup>a</sup> . Crespo Lorenzo, relativa a Existencia de un Borrador del Proyecto de Ley de Régimen Local, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5517
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción y valoración de resina obtenida en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5512	P.E. 1203-II	
P.E. 1189-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de S. Nicolás de Castroverde de Campos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5517	P.E. 1211-II	
P.E. 1204-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Rehabilitación de la Catedral Vieja de Alcañices, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5520
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de la Iglesia de Santa María de Castroverde de Campos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5518	P.E. 1212-II	
P.E. 1205-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Colaboración de la Diputación de Zamora y la Junta para la implantación de la Universidad Pontificia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5520
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Sepulcro de la Iglesia de San Lorenzo de Toro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5518	P.E. 1213-II	
P.E. 1206-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Patricio Fernández Rodríguez, relativa a Restauración de Zonas Básicas de Salud en la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5520
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de las Pinturas de la Iglesia de San Juan de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5518	P.E. 1214-II	
P.E. 1207-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José M <sup>a</sup> . Crespo Lorenzo, relativa a Razones de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos Frómista de Palencia en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5521
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Retablo de Venialbo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5519	P.E. 1220-II	
P.E. 1208-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Demora en la entrega de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Pedro de Rozado para Ajardinamiento del Complejo Deportivo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5522
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Tabernáculo de Vigo de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5519	P.E. 1221-II	
P.E. 1209-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Situación de la exposición sobre los Yacimientos de Atapuerca en la Expo' 92 de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5523
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Artesanado de Otero de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5519	P.E. 1222-II	
P.E. 1210-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Olga Cavero Pérez, relativa a Razón de no haberse seleccionado ninguna Residencia de Ancianos de León en el Plan	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de la Torre de San Nicolás de Villalpando, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5519		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5523	cial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5529
P.E. 1223-II		P.E. 1233-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por la Procuradora D <sup>a</sup> . Carmen García-Rosado y García, relativa a Razón de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos - Guijuelo- de Salamanca en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5524	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5530
P.E. 1224-II		P.E. 1234-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Zamora en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5525	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes consorciados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5531
P.E. 1225-II		P.E. 1235-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel A. Trapero García, relativa a Razón de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos -Cabornero el Mayor- de Segovia en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5526	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes de utilidad pública no consorciados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5531
P.E. 1226-II		P.E. 1236-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Soria en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5527	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes de particulares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5532
P.E. 1227-II		P.E. 1237-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Avila en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5528	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a envío de publicaciones oficiales de la Junta a bibliotecas Públicas de la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.	5533
P.E. 1228-II		P.E. 1257-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a proceso de Concentración parcelaria en Torresandino, publicada en el Boletín Ofi-		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a consideración del Valle de Pineda como hábitat del oso pardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 94, de 22 de Febrero de 1.993.	5533

**I.- TEXTOS LEGISLATIVOS**  
**Proyectos de Ley P.L.**

**P.L. 7-V**

**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Bienestar

Social en el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, P.L. 7-V.

Castillo de Fuensaldaña a 5 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
 CASTILLA Y LEON

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**DICTAMEN DE LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL**

La Comisión de de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

**DICTAMEN**

**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**

**PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DEL  
 SISTEMA SANITARIO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I**

La Constitución Española en su Título I, artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de su salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de este derecho. Asimismo, y en el plano organizativo, la constitución en su Título VIII establece una nueva articulación del Estado cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de sanidad e higiene en lo que respecta al desarrollo y ejecución de la legislación del Estado; asimismo establece la capacidad de desarrollo legislativo y de ejecución en el marco de la legislación básica, en materia de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud, destacando uno de los principios del modelo previsto por la Ley General: el protagonismo de las Comunidades Autónomas, como Ad-

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION**

**PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DEL  
 SISTEMA SANITARIO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I**

La Constitución Española en su Título I, artículo 43, consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de su salud, al tiempo que establece la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental de este derecho. Asimismo, y en el plano organizativo, la constitución en su Título VIII establece una nueva articulación del Estado cuya implantación progresiva debe suponer una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de sanidad e higiene en lo que respecta al desarrollo y ejecución de la legislación del Estado; asimismo establece la capacidad de desarrollo legislativo y de ejecución en el marco de la legislación básica, en materia de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud, destacando uno de los principios del modelo previsto por la Ley General: el protagonismo de las Comunidades Autónomas, como Ad-

ministraciones suficientemente capaces y con la necesaria perspectiva territorial en el ámbito sanitario. La construcción del Sistema Nacional de Salud debe implicar, por lo tanto, la concentración de los servicios sanitarios bajo la responsabilidad y dirección de las Comunidades Autónomas y la coordinación del Estado.

## II

En el marco de este modelo sanitario, es objeto de la presente Ley la regulación general de las actividades sanitarias en la Comunidad de Castilla y León, la constitución del Sistema de Salud de Castilla y León y la creación de la Gerencia Regional de Salud, como instrumento institucional para la gestión de las competencias y recursos que se le encomienden.

La Ley aspira a recoger las mejores experiencias habidas en la ordenación de los servicios de salud y el interés reformador que se vive en estos sistemas para mejorar la calidad de los servicios y la eficiencia de la gestión.

De este modo, se trata de disponer de un instrumento efectivo para ordenar y administrar los recursos y competencias actuales, y aquellos de que se disponga en el futuro, así como anticiparse a los cambios que necesariamente han de producirse en el Sistema Nacional de Salud.

## III

Este enfoque se muestra en los mismos principios inspiradores de la Ley, que incorporan, entre otros, los de descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión; el de la promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario; el de mejora continua de la calidad de los servicios en todos sus aspectos; y el de sustitución tendencial de las prestaciones asistenciales por una atención integral y personalizada más próxima al medio familiar.

## IV

Una importante innovación es la incorporación al texto de la Ley de una serie de medidas de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los ciudadanos con relación al sistema sanitario, en línea con las legislaciones europeas más avanzadas y con la práctica de las empresas de servicios.

Se establece una relación de actividades y servicios comprendidos, y en especial la exigencia de evaluación previa y financiación separada de las nuevas prestaciones y servicios que puedan incorporarse.

Se da rango legal a una Carta de Derechos de los ciudadanos, incorporando entre éstos la libre elección de Médico, Servicio y Centro, derechos y programas preferentes para grupos específicos de población (entre ellos, los niños, los ancianos y los enfermos mentales), el derecho a la información sanitaria así como el del coste de los servicios consumidos, y el del disfrute de un medio ambiente

ministraciones suficientemente capaces y con la necesaria perspectiva territorial en el ámbito sanitario. La construcción del Sistema Nacional de Salud debe implicar, por lo tanto, la concentración de los servicios sanitarios bajo la responsabilidad y dirección de las Comunidades Autónomas y la coordinación del Estado.

## II

En el marco de este modelo sanitario, es objeto de la presente Ley la regulación general de las actividades sanitarias en la Comunidad de Castilla y León, la constitución del Sistema de Salud de Castilla y León y la creación de la Gerencia Regional de Salud, como instrumento institucional para la gestión de las competencias y recursos que se le encomienden.

La Ley aspira a recoger las mejores experiencias habidas en la ordenación de los servicios de salud y el interés reformador que se vive en éstos para mejorar la calidad de los servicios y la eficiencia de la gestión.

De este modo, se trata de disponer de un instrumento efectivo para ordenar y administrar los recursos y competencias actuales, y aquellos de que se disponga en el futuro, así como anticiparse a los cambios que necesariamente han de producirse en el Sistema Nacional de Salud.

## III

Este enfoque se muestra en los mismos principios inspiradores de la Ley, que incorporan, entre otros, los de descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión; el de la promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario; el de mejora continua de la calidad de los servicios en todos sus aspectos; y el de sustitución tendencial de las prestaciones asistenciales por una atención integral y personalizada más próxima al medio familiar.

## IV

Una importante innovación es la incorporación al texto de la Ley de una serie de medidas de reconocimiento, protección y garantía de los derechos de los ciudadanos con relación al sistema sanitario, en línea con las legislaciones europeas más avanzadas y con la práctica de las empresas de servicios.

Se establece una relación de actividades y servicios comprendidos, y en especial la exigencia de evaluación previa y financiación separada de las nuevas prestaciones y servicios que puedan incorporarse.

Se da rango legal a una Carta de Derechos de los ciudadanos, incorporando entre éstos la libre elección de Médico, Servicio y Centro, derechos y programas preferentes para grupos específicos de población (entre ellos, los niños, los ancianos y los enfermos mentales), el derecho a la información sanitaria así como el del coste de los servicios consumidos, y el del disfrute de un medio ambiente

saludable. Asimismo se establece un sistema de garantías para la protección de estos derechos.

En este capítulo merece destacarse asimismo la disposición con rango legal de una protección económica y jurídica para los trabajadores y empleados sanitarios públicos contra las demandas y reclamaciones que puedan interponerse contra ellos en ejercicio de sus funciones.

## V

El papel que asigna a la Administración Sanitaria la presente Ley es más el de ordenadora y garante de los servicios y derechos que se derivan de la protección a la salud, que el de gestora y administradora directa de recursos e instituciones sanitarias. Ya desde los primeros artículos, se establecen como cometidos principales de la Junta de Castilla y León las facultades de planificación, organización general y evaluación, así como las de autoridad pública sobre la salud individual y colectiva, mientras que la gestión y administración de los servicios queda encomendada a una pluralidad de fórmulas de gestión directa, indirecta y compartida.

La articulación concreta de estas facultades se realiza a través de instrumentos bien probados en la literatura y la práctica de las políticas sanitarias, antes que mediante un repertorio de competencias de naturaleza administrativa. Estos instrumentos principales son el Plan de Salud (con previsión de medios y recursos), el Mapa Sanitario, la Acreditación de centros y servicios, la Información Sanitaria y Económica, y, desde luego, los Presupuestos como instrumento para la financiación y control de los servicios comprendidos en el sistema público.

La propia estructura del texto legal responde a este enfoque. La Ley regula en el Título Preliminar y en los cuatro Títulos siguientes las actuaciones de la Administración Sanitaria (el Sistema de Salud, Derechos y Deberes; Plan de Salud, Organización Territorial y Funcional, Intervención Pública), y en el Título VI la creación de la Gerencia Regional de Salud.

Y también lo hacen las denominaciones utilizadas para designar los principales aspectos de la ordenación. Con la constitución del Sistema de Salud de Castilla y León se da cumplimiento al mandato de la Ley General de Sanidad en cuanto a la formación de Servicios de Salud regionales que integren y adscriban el conjunto de los servicios y recursos de las Administraciones Públicas.

La Gerencia Regional de Salud aparece, en cambio, como la forma organizativa creada para la gestión de los recursos y competencias que le encomiende la Junta de Castilla y León.

La Gerencia Regional de Salud se desarrollará en el tiempo, a medida que se produzcan transferencias de las Entidades Locales y de la Administración del Estado, pudiendo administrar servicios propios, especialmente en el periodo transitorio. Sin embargo, serán otros entes (públicos, privados o mixtos), emplazados fundamentalmente

saludable. Asimismo se establece un sistema de garantías para la protección de estos derechos.

En este capítulo merece destacarse asimismo la disposición con rango legal de una protección económica y jurídica para los trabajadores y empleados sanitarios públicos contra las demandas y reclamaciones que puedan interponerse contra ellos en ejercicio de sus funciones.

## V

El papel que asigna a la Administración Sanitaria la presente Ley es más el de ordenadora y garante de los servicios y derechos que se derivan de la protección a la salud, que el de gestora y administradora directa de recursos e instituciones sanitarias. Ya desde los primeros artículos, se establecen como cometidos principales de la Junta de Castilla y León las facultades de planificación, organización general y evaluación, así como las de autoridad pública sobre la salud individual y colectiva, mientras que la gestión y administración de los servicios queda encomendada a una pluralidad de fórmulas de gestión directa, indirecta y compartida.

La articulación concreta de estas facultades se realiza a través de instrumentos bien probados en la literatura y la práctica de las políticas sanitarias, antes que mediante un repertorio de competencias de naturaleza administrativa. Estos instrumentos principales son el Plan de Salud (con previsión de medios y recursos), el Mapa Sanitario, la Acreditación de centros y servicios, la Información Sanitaria y Económica, y, desde luego, los Presupuestos como instrumento para la financiación y control de los servicios comprendidos en el sistema público.

La propia estructura del texto legal responde a este enfoque. La Ley regula en el Título Preliminar y en los cuatro Títulos siguientes las actuaciones de la Administración Sanitaria (el Sistema de Salud, Derechos y Deberes; Plan de Salud, Organización Territorial y Funcional, Intervención Pública), y en el Título VI la creación de la Gerencia Regional de Salud.

Y también lo hacen las denominaciones utilizadas para designar los principales aspectos de la ordenación. Con la constitución del Sistema de Salud de Castilla y León se da cumplimiento al mandato de la Ley General de Sanidad en cuanto a la formación de Servicios de Salud regionales que integren y adscriban el conjunto de los servicios y recursos de las Administraciones Públicas.

La Gerencia Regional de Salud aparece, en cambio, como la forma organizativa creada para la gestión de los recursos y competencias que le encomiende la Junta de Castilla y León.

La Gerencia Regional de Salud se desarrollará en el tiempo, a medida que se produzcan transferencias de las Entidades Locales y de la Administración del Estado, pudiendo administrar servicios propios, especialmente en el periodo transitorio. Sin embargo, serán otros entes (públicos, privados o mixtos), emplazados fundamentalmente

en las Areas de Salud, los llamados a gestionar de forma profundamente descentralizada los servicios sanitarios de Castilla y León.

## VI

En efecto, la ordenación territorial del Sistema de Salud de Castilla y León se fundamenta en las Areas de Salud como dispositivo integrado del conjunto de los servicios y establecimientos sanitarios, incluidos los de prevención, asistencia (primaria y especializada) y rehabilitación, y coordinados con los servicios sociales.

El Area es responsable asimismo de la dirección y coordinación de este conjunto de recursos. Para hacer efectivas estas previsiones, la Ley establece Planes de Salud y Presupuestos diferenciados por Areas, la creación de unos órganos de gobierno y participación (Consejo de Dirección, Director de Area y Consejo de Salud) e instrumentos de información y gestión sanitaria que aseguren la coordinación e integración de los servicios.

Sin embargo, la gestión y administración de los recursos y la ejecución de los programas podrá efectuarse mediante una diversidad de formas de gestión, bajo la vigilancia y control de los órganos superiores y en el marco del Plan de Salud de Area.

En el enfoque de esta Ley, la autonomía de gestión no se debe producir exclusivamente en el nivel de la autoridad central (con la segregación tradicional entre facultades planificadoras y gestoras y la duplicación entre los órganos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud), sino en las Areas de Salud, y ello con todas las consecuencias organizativas, económicas y jurídicas.

Las demarcaciones inferiores al Area son las Zonas Básicas de Salud, donde se produce la Atención Primaria, auténtica puerta de entrada al sistema sanitario. Una novedad de esta Ley es la introducción de un órgano unipersonal de gestión (y un dispositivo de apoyo administrativo) del Equipo de Atención Primaria, nuevamente bajo la idea de extender la autonomía al tiempo que la responsabilidad en la gestión de los servicios.

## VII

En la ordenación funcional, merece destacarse el reconocimiento de la participación de los profesionales sanitarios en la gestión de los hospitales y la regulación de la atención continuada, incluso con la creación de instrumentos de comunicación específicos.

Asimismo se constituye la Red Asistencial de Utilización Pública, forma alternativa a los conciertos tradicionales, que asegure una oferta estable y solvente de servicios hospitalarios en Castilla y León.

No es la única fórmula prevista para la colaboración de la iniciativa privada en el Sistema de Salud de Castilla y León. Otras son la diversidad y pluralidad de fórmulas gestoras, a las que nos hemos referido, y la posibilidad de

en las Areas de Salud, los llamados a gestionar de forma profundamente descentralizada los servicios sanitarios de Castilla y León.

## VI

En efecto, la ordenación territorial del Sistema de Salud de Castilla y León se fundamenta en las Areas de Salud como dispositivo integrado del conjunto de los servicios y establecimientos sanitarios, incluidos los de prevención, asistencia (primaria y especializada) y rehabilitación, y coordinados con los servicios sociales.

El Area es responsable asimismo de la dirección y coordinación de este conjunto de recursos. Para hacer efectivas estas previsiones, la Ley establece Planes de Salud y Presupuestos diferenciados por Areas, la creación de unos órganos de gobierno y participación (Consejo de Dirección, Director de Area y Consejo de Salud) e instrumentos de información y gestión sanitaria que aseguren la coordinación e integración de los servicios.

Sin embargo, la gestión y administración de los recursos y la ejecución de los programas podrá efectuarse mediante una diversidad de formas de gestión, bajo la vigilancia y control de los órganos superiores y en el marco del Plan de Salud de Area.

En el enfoque de esta Ley, la autonomía de gestión no se debe producir exclusivamente en el nivel de la autoridad central (con la segregación tradicional entre facultades planificadoras y gestoras y la duplicación entre los órganos de la Consejería y de la Gerencia Regional de Salud), sino en las Areas de Salud, y ello con todas las consecuencias organizativas, económicas y jurídicas.

Las demarcaciones inferiores al Area son las Zonas Básicas de Salud, donde se produce la Atención Primaria, auténtica puerta de entrada al sistema sanitario. Una novedad de esta Ley es la introducción de un órgano unipersonal de gestión (y un dispositivo de apoyo administrativo) del Equipo de Atención Primaria, nuevamente bajo la idea de extender la autonomía al tiempo que la responsabilidad en la gestión de los servicios.

## VII

En la ordenación funcional, merece destacarse el reconocimiento de la participación de los profesionales sanitarios en la gestión de los hospitales y la regulación de la atención continuada, incluso con la creación de instrumentos de comunicación específicos.

Asimismo se constituye la Red Asistencial de Utilización Pública, forma alternativa a los conciertos tradicionales, que asegure una oferta estable y solvente de servicios hospitalarios en Castilla y León.

No es la única fórmula prevista para la colaboración de la iniciativa privada en el Sistema de Salud de Castilla y León. Otras son la diversidad y pluralidad de fórmulas gestoras, a las que nos hemos referido, y la posibilidad de

vinculaciones y contratos especiales para personas e instituciones en función de su calidad profesional y científica.

La Ley hace asimismo en la organización general del sistema sanitario un énfasis en la promoción de la investigación y docencia, en un sentido amplio en el que destacan los programas aplicados a la prevención y la evaluación de la eficiencia de las intervenciones sanitarias, con una dedicación de presupuestos separados y la previsión de crear un Instituto Regional de Estudios de Ciencias de la Salud.

### VIII

Se establece el Plan de Salud como un instrumento estratégico para la planificación sanitaria en Castilla y León, incluidos por vez primera los aspectos intersectoriales y extrasanitarios (alimentación, industria, cultura, medio ambiente, etc.) que influyen cada vez en mayor medida en el estado de salud de la población.

El Plan de Salud establece un compromiso cuantificado de objetivos, actividades, programas y recursos, incluidos los financieros, del sistema sanitario y de las entidades incluidas o vinculadas en el mismo.

### IX

Según se ha dicho, la Gerencia Regional de Salud aparece como un órgano instrumental, separado del concepto de Sistema de Salud de Castilla y León, creado para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma.

La forma jurídica de ente público, permite mejor que los servicios centralizados, coger en su marco una variedad de formas de gestión territorial y funcional, y propicia asimismo la participación democrática de los interesados y el control interinstitucional de la gestión.

Adicionalmente, y en el entorno de la gestión pública de la Junta de Castilla y León, se establecen para su desarrollo posterior un conjunto de previsiones organizativas, presupuestarias, administrativas y de personal, que permitan avanzar en la incorporación de mecanismos de gestión empresarial a los servicios sanitarios de la Comunidad.

Por último, la Gerencia Regional tiene una virtualidad inmediata en el período transitorio, de asunción paulatina de competencias y recursos por parte de la Junta, por cuanto permite, de un lado, la gestión directa de un conjunto de servicios actuales y de próxima incorporación y, de otro, la formación de consorcios u otros organismos, junto con otras Administraciones y empresas para la adscripción y administración de otros recursos.

vinculaciones y contratos especiales para personas e instituciones en función de su calidad profesional y científica.

La Ley hace asimismo en la organización general del sistema sanitario un énfasis en la promoción de la investigación y docencia, en un sentido amplio en el que destacan los programas aplicados a la prevención y la evaluación de la eficiencia de las intervenciones sanitarias, con una dedicación de presupuestos separados y la previsión de crear un Instituto Regional de Estudios de Ciencias de la Salud.

### VIII

Se establece el Plan de Salud como un instrumento estratégico para la planificación sanitaria en Castilla y León, incluidos por vez primera los aspectos intersectoriales y extrasanitarios (alimentación, industria, cultura, medio ambiente, etc.) que influyen cada vez en mayor medida en el estado de salud de la población.

El Plan de Salud establece un compromiso cuantificado de objetivos, actividades, programas y recursos, incluidos los financieros, del sistema sanitario y de las entidades incluidas o vinculadas en el mismo.

### IX

Según se ha dicho, la Gerencia Regional de Salud aparece como un órgano instrumental, separado del concepto de Sistema de Salud de Castilla y León, creado para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma.

La forma jurídica de ente público, permite mejor que los servicios centralizados, coger en su marco una variedad de formas de gestión territorial y funcional, y propicia asimismo la participación democrática de los interesados y el control interinstitucional de la gestión.

Adicionalmente, y en el entorno de la gestión pública de la Junta de Castilla y León, se establecen para su desarrollo posterior un conjunto de previsiones organizativas, presupuestarias, administrativas y de personal, que permitan avanzar en la incorporación de mecanismos de gestión empresarial a los servicios sanitarios de la Comunidad.

Por último, la Gerencia Regional tiene una virtualidad inmediata en el período transitorio, de asunción paulatina de competencias y recursos por parte de la Junta, por cuanto permite, de un lado, la gestión directa de un conjunto de servicios actuales y de próxima incorporación y, de otro, la formación de consorcios u otros organismos, junto con otras Administraciones y empresas para la adscripción y administración de otros recursos.

## TITULO PRELIMINAR:

## DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 1. Objetivos de la Ley*

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. La ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La regulación general de las actuaciones de los poderes públicos que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, mediante la creación y ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, como parte integrante del Sistema Nacional de Salud.

3. La constitución de la Gerencia Regional de Salud, como un instrumento institucional para la gestión de las competencias y recursos sanitarios que le encomiende la Junta de Castilla y León.

*Art. 2. Principios rectores*

1. La ordenación sanitaria de la Comunidad de Castilla y León responde a los siguientes principios:

a) Universalización de la atención sanitaria para toda la población de la Comunidad, garantizando la igualdad efectiva de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.

b) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación.

c) Promoción de una atención preventiva, curativa y rehabilitadora próxima al medio familiar.

d) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.

e) Descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios.

f) Mejora continua de la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal, la comodidad y el trato humano del paciente y sus familiares.

g) Promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

h) Participación de la comunidad en la orientación y evaluación de los servicios.

i) Libertad en el ejercicio de actividades sanitarias.

j) Superación de las desigualdades socioeconómicas y eliminación de los desequilibrios territoriales en la prestación de los servicios sanitarios y sociosanitarios.

k) Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.

## TITULO PRELIMINAR:

## DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 1. Objetivos de la Ley*

La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. La ordenación general de las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La regulación general de las actuaciones de los poderes públicos que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, mediante la creación y ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, como parte integrante del Sistema Nacional de Salud.

3. La constitución de la Gerencia Regional de Salud, como un instrumento institucional para la gestión de las competencias y recursos sanitarios que le encomiende la Junta de Castilla y León.

*Art. 2. Principios rectores*

1. La ordenación sanitaria de la Comunidad de Castilla y León responde a los siguientes principios:

a) Universalización de la atención sanitaria para toda la población de la Comunidad, garantizando la igualdad efectiva de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.

b) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación.

c) Promoción de una atención preventiva, curativa y rehabilitadora próxima al medio familiar.

d) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.

e) Descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios.

f) Mejora continua de la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal, la comodidad y el trato humano del paciente y sus familiares.

g) Promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

h) Participación de la comunidad en la orientación y evaluación de los servicios.

i) Libertad en el ejercicio de actividades sanitarias.

j) Superación de las desigualdades socioeconómicas y eliminación de los desequilibrios territoriales en la prestación de los servicios sanitarios y sociosanitarios.

k) Integración funcional de todos los recursos sanitarios públicos.

2. Estos principios informarán la actuación del Sistema de Salud de Castilla y León y orientarán, asimismo, la actuación de las entidades privadas y de los particulares con relación al sistema sanitario.

*Art. 3. Actuaciones de la Junta de Castilla y León con relación al sistema sanitario.*

Las actuaciones de la Junta de Castilla y León con relación al Sistema Sanitario son funcionalmente de la siguiente naturaleza:

a) La garantía de los derechos de los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León en relación a los servicios sanitarios.

b) La planificación, ordenación y evaluación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios, mediante el Plan de Salud de Castilla y León.

c) La organización general de los medios y recursos adscritos al sistema sanitario, mediante el Plan de Salud de Castilla y León.

d) Las actuaciones de control e intervención en relación con la salud, efectuadas por la Autoridad Sanitaria.

#### TITULO I

##### DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO ANTE EL SISTEMA SANITARIO.

*Art. 4. Derechos*

1. Los ciudadanos acogidos al ámbito de esta ley son titulares y disfrutan con respecto al sistema de salud de Castilla y León, de los siguientes derechos:

a) A las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva del Sistema de Salud de Castilla y León.

b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que puedan ser discriminados por ninguna causa.

c) A la información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.

d) A disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos.

e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en cualquier centro sanitario de Castilla y León.

f) A ser advertidos de aquellos procedimientos diagnósticos y terapéuticos que, de aplicárseles, pudieran ser utilizados en un proyecto docente o de investigación, sin que en ningún caso dicha aplicación comporte riesgo adicional para la salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización por escrito del paciente y la aceptación

2. Estos principios informarán la actuación del Sistema de Salud de Castilla y León y orientarán, asimismo, la actuación de las entidades privadas y de los particulares con relación al sistema sanitario.

*Art. 3. Actuaciones de la Junta de Castilla y León con relación al sistema sanitario.*

Las actuaciones de la Junta de Castilla y León con relación al Sistema Sanitario son funcionalmente de la siguiente naturaleza:

a) La garantía de los derechos de los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León en relación a los servicios sanitarios.

b) La planificación, ordenación y evaluación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios, mediante el Plan de Salud de Castilla y León.

c) La organización general de los medios y recursos adscritos al sistema sanitario, mediante el Plan de Salud de Castilla y León.

d) Las actuaciones de control e intervención en relación con la salud, efectuadas por la Autoridad Sanitaria.

#### TITULO I

##### DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO ANTE EL SISTEMA SANITARIO.

*Art. 4. Derechos*

1. Los ciudadanos acogidos al ámbito de esta ley son titulares y disfrutan con respecto al sistema de salud de Castilla y León, de los siguientes derechos:

a) A las prestaciones y servicios de salud individual y colectiva del Sistema de Salud de Castilla y León.

b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que puedan ser discriminados por ninguna causa.

c) A la información sobre los servicios sanitarios a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.

d) A disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos.

e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en cualquier centro sanitario de Castilla y León.

f) A ser advertidos de aquellos procedimientos diagnósticos y terapéuticos que, de aplicárseles, pudieran ser utilizados en un proyecto docente o de investigación, sin que en ningún caso dicha aplicación comporte riesgo adicional para la salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización por escrito del paciente y la aceptación

por parte del médico y de la Dirección del correspondiente centro sanitario.

g) A que se les dé en términos comprensibles a ellos y, en su caso, a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.

h) A la libre elección entre las opciones que les presente el responsable médico, siendo preciso el consentimiento previo por escrito del paciente para la realización de cualquier intervención, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública.

2. Cuando no estén capacitados para tomar decisiones, en cuyo caso, el derecho corresponderá a sus familiares o allegados.

3. Cuando la posibilidad de lesión irreversible o peligro de fallecimiento exija una actuación urgente.

i) A que se les asigne un médico, cuyo nombre se les dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

j) A que se les extienda certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria.

k) A negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el epígrafe h) del presente artículo, debiendo, para ello, solicitar y firmar el alta voluntaria.

l) A participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos en esta Ley y en cuantas disposiciones la desarrollen.

m) A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución hospitalaria, el paciente, familiar o allegado recibirá su informe de alta.

n) A disponer, en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, de una carta de derechos y deberes por la que ha de regirse su relación con los mismos.

ñ) A la utilización de los procedimientos de reclamación y sugerencias, así como a recibir respuesta por escrito, siempre de acuerdo con los plazos que reglamentariamente se establezcan.

o) A la libre elección de médico, servicio y centro en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Los niños, los ancianos, los enfermos mentales, los que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las personas pertenecientes a grupos específicos de riesgo tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes en el Sistema de Salud de Castilla y León.

por parte del médico y de la Dirección del correspondiente centro sanitario.

g) A que se les dé en términos comprensibles a ellos y, en su caso, a sus familiares o allegados, información completa y continuada, verbal y escrita, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.

h) A la libre elección entre las opciones que les presente el responsable médico, siendo preciso el consentimiento previo por escrito del paciente para la realización de cualquier intervención, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud pública.

2. Cuando no estén capacitados para tomar decisiones, en cuyo caso, el derecho corresponderá a sus familiares o allegados.

3. Cuando la posibilidad de lesión irreversible o peligro de fallecimiento exija una actuación urgente.

i) A que se les asigne un médico, cuyo nombre se les dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

j) A que se les extienda certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria.

k) A negarse al tratamiento, excepto en los casos señalados en el epígrafe h) del presente artículo, debiendo, para ello, solicitar y firmar el alta voluntaria.

l) A participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos en esta Ley y en cuantas disposiciones la desarrollen.

m) A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso. Al finalizar la estancia en una institución hospitalaria, el paciente, familiar o allegado recibirá su informe de alta.

n) A disponer, en todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, de una carta de derechos y deberes por la que ha de regirse su relación con los mismos.

ñ) A la utilización de los procedimientos de reclamación y sugerencias, así como a recibir respuesta por escrito, siempre de acuerdo con los plazos que reglamentariamente se establezcan.

o) A la libre elección de médico, servicio y centro en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. Los niños, los ancianos, los enfermos mentales, los que padecen enfermedades crónicas e invalidantes y las personas pertenecientes a grupos específicos de riesgo tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes en el Sistema de Salud de Castilla y León.

3. Los enfermos mentales, sin perjuicio de los señalados en los epígrafes precedentes, tendrán en especial los siguientes derechos:

a) Cuando en los ingresos voluntarios desapareciera la plenitud de facultades durante el internamiento, la Dirección del Centro deberá solicitar la correspondiente autorización judicial para la continuación del mismo.

b) En los ingresos forzosos, el derecho a que se reexamine periódicamente la necesidad del internamiento.

c) Cuando el paciente no esté en condiciones de comprender el alcance de un tratamiento experimental a efectos de obtener su previo consentimiento, deberá solicitarse autorización judicial.

4. Los derechos contemplados en los epígrafes b), e), f), g), h), i), k), m), n) y ñ) del apartado primero y el apartado tercero serán ejercidos también con respecto a los servicios sanitarios privados.

#### *Art. 5. Garantías de los derechos*

1. La Junta de Castilla y León establecerá reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos enunciados en el artículo anterior y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

2. La Junta de Castilla y León garantizará un medio ambiente compatible con la salud colectiva, de conformidad con las normas vigentes, referidas éstas a la calidad de las aguas, del aire y de los alimentos, al control de salubridad de los residuos, del transporte colectivo, vivienda y urbanismo de las condiciones higiénicas de los lugares de esparcimiento, trabajo y convivencia humana.

3. Las infracciones por violación de estos derechos estarán sometidas al régimen sancionador contemplado en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del personal autor de las mismas.

4. Los centros y servicios sanitarios públicos y privados dispondrán de información accesible sobre los derechos y deberes de los pacientes, hojas de reclamaciones y sugerencias, y personal y locales bien identificados para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

#### *Art. 6. Deberes*

Los usuarios del sistema sanitario de Castilla y León tienen los siguientes deberes individuales:

1. Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicamente determinadas por los servicios sanitarios.

2. Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros sanitarios y sociosanitarios.

3. Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos, servicios y prestaciones ofrecidos por el sistema sanitario.

3. Los enfermos mentales, sin perjuicio de los señalados en los epígrafes precedentes, tendrán en especial los siguientes derechos:

a) Cuando en los ingresos voluntarios desapareciera la plenitud de facultades durante el internamiento, la Dirección del Centro deberá solicitar la correspondiente autorización judicial para la continuación del mismo.

b) En los ingresos forzosos, el derecho a que se reexamine periódicamente la necesidad del internamiento.

c) Cuando el paciente no esté en condiciones de comprender el alcance de un tratamiento experimental a efectos de obtener su previo consentimiento, deberá solicitarse autorización judicial.

4. Los derechos contemplados en los epígrafes b), e), f), g), h), i), k), m), n) y ñ) del apartado primero y el apartado tercero serán ejercidos también con respecto a los servicios sanitarios privados.

#### *Art. 5. Garantías de los derechos*

1. La Junta de Castilla y León establecerá reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos enunciados en el artículo anterior y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

2. La Junta de Castilla y León garantizará un medio ambiente compatible con la salud colectiva, de conformidad con las normas vigentes, referidas éstas a la calidad de las aguas, del aire y de los alimentos, al control de salubridad de los residuos, del transporte colectivo, vivienda y urbanismo de las condiciones higiénicas de los lugares de esparcimiento, trabajo y convivencia humana.

3. Las infracciones por violación de estos derechos estarán sometidas al régimen sancionador contemplado en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del personal autor de las mismas.

4. Los centros y servicios sanitarios públicos y privados dispondrán de información accesible sobre los derechos y deberes de los pacientes, hojas de reclamaciones y sugerencias, y personal y locales bien identificados para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

#### *Art. 6. Deberes*

Los usuarios del sistema sanitario de Castilla y León tienen los siguientes deberes individuales:

1. Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicamente determinadas por los servicios sanitarios.

2. Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de los centros sanitarios y sociosanitarios.

3. Responsabilizarse del uso adecuado de los recursos, servicios y prestaciones ofrecidos por el sistema sanitario.

4. Firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación del tratamiento.

5. Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro sanitario y sociosanitario y al personal que preste sus servicios en los mismos.

## TITULO II

### EL SISTEMA DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

#### CAPITULO I

#### EL SISTEMA DE SALUD

##### *Art. 7. Naturaleza y contenido*

1. Bajo la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma se constituye el Sistema de Salud de Castilla y León, que comprende el conjunto de actividades, servicios y recursos de la propia Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

2. La dirección y coordinación de las actividades, servicios y recursos del Sistema de Salud de Castilla y León corresponden a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. En su ámbito territorial tales funciones serán desarrolladas por las Areas de Salud que, como estructuras unitarias, promoverán la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios públicos y privados.

3. La gestión y administración de las actividades, servicios y recursos adscritos al Sistema de Salud de Castilla y León corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o, en su caso, a la Gerencia Regional de Salud u otras entidades que pudieran constituirse mediante convenios, conciertos u otros acuerdos a suscribir con otras Administraciones o con entidades de derecho privado.

4. Todos los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud existente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se incorporarán y adscribirán orgánica y funcionalmente al sistema de Salud de Castilla y León, una vez producido el traspaso relativo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma.

##### *Art. 8. Actividades y servicios.*

1. Las actividades y servicios comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León son los siguientes:

a) Realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

b) Atención Primaria de Salud, de carácter integral y en colaboración con los servicios sociales de su ámbito, así como la atención continuada propia de dicho nivel asistencial.

4. Firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación del tratamiento.

5. Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada centro sanitario y sociosanitario y al personal que preste sus servicios en los mismos.

## TITULO II

### EL SISTEMA DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

#### CAPITULO I

#### EL SISTEMA DE SALUD

##### *Art. 7. Naturaleza y contenido*

1. Bajo la responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma se constituye el Sistema de Salud de Castilla y León, que comprende el conjunto de actividades, servicios y recursos de la propia Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

2. La dirección y coordinación de las actividades, servicios y recursos del Sistema de Salud de Castilla y León corresponden a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. En su ámbito territorial tales funciones serán desarrolladas por las Areas de Salud que, como estructuras unitarias, promoverán la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios públicos y privados.

3. La gestión y administración de las actividades, servicios y recursos adscritos al Sistema de Salud de Castilla y León corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o, en su caso, a la Gerencia Regional de Salud u otras entidades que pudieran constituirse mediante convenios, conciertos u otros acuerdos a suscribir con otras Administraciones o con entidades de derecho privado.

4. Todos los bienes, servicios y personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud existente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se incorporarán y adscribirán orgánica y funcionalmente al sistema de Salud de Castilla y León, una vez producido el traspaso relativo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma.

##### *Art. 8. Actividades y servicios.*

1. Las actividades y servicios comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León son los siguientes:

a) Realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

b) Atención Primaria de Salud, de carácter integral y en colaboración con los servicios sociales de su ámbito, así como la atención continuada propia de dicho nivel asistencial.

c) Atención Especializada en régimen domiciliario, ambulatorio y de hospitalización, así como la atención continuada correspondiente.

d) Atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los Servicios Sociales.

e) Prestación de productos farmacéuticos, terapéuticos, diagnósticos y auxiliares necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

f) Desarrollo de los programas de atención a los grupos de población de mayor riesgo.

g) Desarrollo de los programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.

h) Atención psiquiátrica y protección de la salud mental.

i) Desarrollo progresivo de la asistencia buco-dental, con especial atención a la prevención, incorporando, en la medida que las condiciones económicas lo permitan, el conjunto de prestaciones asistenciales.

j) Protección de la salud laboral.

k) Desarrollo de programas de orientación y planificación familiar.

l) Control sanitario y prevención de riesgos para la salud derivados de las sustancias susceptibles de generar dependencia.

m) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del aire, agua y suelo.

n) Control sanitario de establecimientos públicos y lugares de vivienda y convivencia humana, así como de todas aquellas actividades que puedan repercutir sobre la salud.

ñ) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los alimentos y productos alimenticios.

o) Promoción y mejora de las actividades de inspección de salud pública, especialmente en lo referente a la protección frente a las zoonosis.

p) Control sanitario de los productos farmacéuticos, de los elementos de utilización diagnóstica, terapéutica y auxiliar, y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer riesgo para la salud de las personas, así como de las reacciones adversas a los medicamentos.

q) Establecimiento de un adecuado sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica que permita el seguimiento, de forma continuada, de la evolución de los problemas y la evaluación de los programas.

r) Las docentes e investigadoras en el mundo de las ciencias de la salud, y la formación continuada del personal al servicio de las Administraciones Sanitarias.

s) Control continuado de la calidad de los servicios prestados.

c) Atención Especializada en régimen domiciliario, ambulatorio y de hospitalización, así como la atención continuada correspondiente.

d) Atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los Servicios Sociales.

e) Prestación de productos farmacéuticos, terapéuticos, diagnósticos y auxiliares necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

f) Desarrollo de los programas de atención a los grupos de población de mayor riesgo.

g) Desarrollo de los programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.

h) Atención psiquiátrica y protección de la salud mental.

i) Desarrollo progresivo de la asistencia buco-dental, con especial atención a la prevención, incorporando, en la medida que las condiciones económicas lo permitan, el conjunto de prestaciones asistenciales.

j) Protección de la salud laboral.

k) Desarrollo de programas de orientación y planificación familiar.

l) Control sanitario y prevención de riesgos para la salud derivados de las sustancias susceptibles de generar dependencia.

m) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de la contaminación del aire, agua y suelo.

n) Control sanitario de establecimientos públicos y lugares de vivienda y convivencia humana, así como de todas aquellas actividades que puedan repercutir sobre la salud.

ñ) Control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los alimentos y productos alimenticios.

o) Promoción y mejora de las actividades de inspección de salud pública, especialmente en lo referente a la protección frente a las zoonosis.

p) Control sanitario de los productos farmacéuticos, de los elementos de utilización diagnóstica, terapéutica y auxiliar, y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer riesgo para la salud de las personas, así como de las reacciones adversas a los medicamentos.

q) Establecimiento de un adecuado sistema de información sanitaria y vigilancia epidemiológica que permita el seguimiento, de forma continuada, de la evolución de los problemas y la evaluación de los programas.

r) Las docentes e investigadoras en el mundo de las ciencias de la salud, y la formación continuada del personal al servicio de las Administraciones Sanitarias.

s) Control continuado de la calidad de los servicios prestados.

## t) Medicina deportiva.

u) Participación con otros departamentos en la elaboración y ejecución de las normas sobre cualquier aspecto del medio ambiente relacionado con la salud.

v) Cualquier otra actividad relacionada con la atención integral de la salud, no enunciada en los apartados anteriores.

2. La inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema de Salud de Castilla y León será objeto de una evaluación previa de su eficiencia en términos tecnológicos, sociales y de salud, y llevará asociada una financiación específica.

3. La Asistencia Sanitaria Pública dentro del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se extenderá a todos los residentes en cualquiera de los Municipios de la Región. Los ciudadanos no residentes en Castilla y León, tendrán derecho a la Asistencia Sanitaria en la forma y condiciones previstas en la legislación y en los convenios nacionales e internacionales de aplicación.

4. Los servicios y prestaciones de salud y asistencia sanitaria contenidos en la legislación general son gratuitos, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

## CAPITULO II

## EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

*Art. 9. El Consejo Regional de Salud*

1. Al objeto de promover la participación democrática de la sociedad en el Sistema de Salud de Castilla y León y en la Gerencia Regional de Salud se constituye el Consejo Regional de Salud como órgano colegiado de carácter consultivo.

2. Será Presidente del Consejo Regional de Salud el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, quien podrá delegar en uno de sus miembros.

3. El Consejo Regional de Salud estará compuesto por los siguientes vocales:

- Ocho en representación de la Junta de Castilla y León, designados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

- Cuatro en representación de los Ayuntamientos, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Dos en representación de las Diputaciones, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Cuatro en representación de las Centrales Sindicales:

· Dos en representación de las Centrales de mayor implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

· Dos en representación de las Centrales de mayor implantación en el ámbito del sistema de Salud de Castilla y León.

## t) Medicina deportiva.

u) Participación con otros departamentos en la elaboración y ejecución de las normas sobre cualquier aspecto del medio ambiente relacionado con la salud.

v) Cualquier otra actividad relacionada con la atención integral de la salud, no enunciada en los apartados anteriores.

2. La inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema de Salud de Castilla y León será objeto de una evaluación previa de su eficiencia en términos tecnológicos, sociales y de salud, y llevará asociada una financiación específica.

3. La Asistencia Sanitaria Pública dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se extenderá a todos los residentes en cualquiera de los Municipios de la Región. Los ciudadanos no residentes en Castilla y León, tendrán derecho a la Asistencia Sanitaria en la forma y condiciones previstas en la legislación y en los convenios nacionales e internacionales de aplicación.

4. Los servicios y prestaciones de salud y asistencia sanitaria contenidos en la legislación general son gratuitos, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

## CAPITULO II

## EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

*Art. 9. El Consejo Regional de Salud*

1. Al objeto de promover la participación democrática de la sociedad en el Sistema de Salud de Castilla y León y en la Gerencia Regional de Salud se constituye el Consejo Regional de Salud como órgano colegiado de carácter consultivo.

2. Será Presidente del Consejo Regional de Salud el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, quien podrá delegar en uno de sus miembros.

3. El Consejo Regional de Salud estará compuesto por los siguientes vocales:

- Ocho en representación de la Junta de Castilla y León, designados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

- Cuatro en representación de los Ayuntamientos, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Dos en representación de las Diputaciones, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Cuatro en representación de las Centrales Sindicales:

· Dos en representación de las Centrales de mayor implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

· Dos en representación de las Centrales de mayor implantación en el ámbito del sistema de Salud de Castilla y León.

- Cuatro en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León.

- Un miembro por cada uno de los siguientes Colegios Profesionales Sanitarios: Médicos, Diplomados Universitarios en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Farmacéuticos, Veterinarios y Psicólogos.

- Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León.

- Dos en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, a propuesta del Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Técnico Superior de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

#### *Art. 10. Funciones*

Son funciones del Consejo Regional de Salud:

1. Asesorar a los distintos órganos de dirección y gestión de la Gerencia y del sistema de Salud de Castilla y León, así como formular propuestas.

2. Verificar la adecuación del funcionamiento de todos los centros, servicios y establecimientos a las normas que rigen el Sistema de Salud de Castilla y León y en todo caso velar por que el mismo se ajuste a las demandas sociales, dentro de las posibilidades económicas existentes.

3. Informar sobre necesidades detectadas y proponer prioridades de actuación, velando por el uso eficiente de los recursos públicos.

4. Informar el Anteproyecto del Plan de Salud y sus revisiones y adaptaciones, y conocer el estado de su ejecución, así como de los planes de salud de las Areas.

5. Conocer e informar las modificaciones del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma.

6. Informar la propuesta de Anteproyecto de presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.

7. Informar la Memoria anual de la Gerencia Regional de Salud.

8. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

9. Conocer las normas que desarrollen la presente Ley, o que tengan trascendencia directa para la atención a los usuarios.

10. Conocer los convenios y conciertos que dentro del Sistema de salud suscriba la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con otras Administraciones o entidades.

11. Fomentar la participación y colaboración ciudadana con la Administración Sanitaria.

12. Cuantas otras funciones se le atribuyan legal o reglamentariamente.

- Cuatro en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito territorial de Castilla y León.

- Un miembro por cada uno de los siguientes Colegios Profesionales Sanitarios: Médicos, Diplomados Universitarios en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Farmacéuticos, Veterinarios y Psicólogos.

- Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León.

- Dos en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, a propuesta del Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Técnico Superior de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

#### *Art. 10. Funciones*

Son funciones del Consejo Regional de Salud:

1. Asesorar a los distintos órganos de dirección y gestión de la Gerencia y del sistema de Salud de Castilla y León, así como formular propuestas.

2. Verificar la adecuación del funcionamiento de todos los centros, servicios y establecimientos a las normas que rigen el Sistema de Salud de Castilla y León y en todo caso velar por que el mismo se ajuste a las demandas sociales, dentro de las posibilidades económicas existentes.

3. Informar sobre necesidades detectadas y proponer prioridades de actuación, velando por el uso eficiente de los recursos públicos.

4. Informar el Anteproyecto del Plan de Salud y sus revisiones y adaptaciones, y conocer el estado de su ejecución, así como de los planes de salud de las Areas.

5. Conocer e informar las modificaciones del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma.

6. Informar la propuesta de Anteproyecto de presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.

7. Informar la Memoria anual de la Gerencia Regional de Salud.

8. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

9. Conocer las normas que desarrollen la presente Ley, o que tengan trascendencia directa para la atención a los usuarios.

10. Conocer los convenios y conciertos que dentro del Sistema de salud suscriba la Consejería de Sanidad y Bienestar Social con otras Administraciones o entidades.

11. Fomentar la participación y colaboración ciudadana con la Administración Sanitaria.

12. Cuantas otras funciones se le atribuyan legal o reglamentariamente.

*Art. 11. Nombramientos y Ceses.*

Los vocales del Consejo Regional de Salud serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Bienestar social a propuesta de las entidades representadas en los términos que reglamentariamente se establezcan:

Los ceses se producirán una vez transcurridos cuatro años desde la elección, pudiendo ser designados nuevamente para periodos posteriores.

## TITULO III

## EL PLAN DE SALUD DE CASTILLA Y LEON.

*Art. 12. Naturaleza y características.*

1. El Plan de Salud es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación del sistema sanitario de Castilla y León.

2. El Plan de Salud establecerá las orientaciones básicas del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma y dirigirá el conjunto de actuaciones sanitarias del Sistema de Salud de Castilla y León.

3. El Plan de Salud establecerá asimismo los objetivos y programas institucionales de las Administraciones Públicas relacionados con la salud en una concepción integral de la misma, especialmente en lo que tiene que ver con el Medio Ambiente, la Industria, la Cultura y Educación, el Trabajo, la Agricultura y Alimentación, el Consumo y el Bienestar Social.

4. El Plan de Salud establecerá los compromisos principales de las entidades prestadoras de servicios sanitarios en el desarrollo de los objetivos y prioridades de salud, en forma de programas de salud y otras actividades de promoción, prevención y educación sanitaria.

5. La vigencia será fijada en el propio Plan.

*Art. 13. Contenido*

1. El Plan de Salud contemplará en su redacción:

a) Conclusiones del análisis de los problemas de salud de la Comunidad Autónoma y de la situación de los recursos existentes.

b) Evaluación de los resultados de Planes anteriores.

c) Objetivos de salud, generales y por áreas de actuación.

d) Prioridades de intervención.

e) Definición de las estrategias y políticas de intervención.

f) Definición general de los programas principales de actuación.

g) Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto en lo que se refiere a la organización y desarrollo de actividades, servicios, planes

*Art. 11. Nombramientos y Ceses.*

Los vocales del Consejo Regional de Salud serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Bienestar social a propuesta de las entidades representadas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Los ceses se producirán una vez transcurridos cuatro años desde la elección, pudiendo ser designados nuevamente para periodos posteriores.

## TITULO III

## EL PLAN DE SALUD DE CASTILLA Y LEON.

*Art. 12. Naturaleza y características.*

El Plan de Salud es el instrumento estratégico para la planificación y ordenación del sistema sanitario de Castilla y León. La vigencia será fijada en el propio Plan, que establecerá:

a) Las orientaciones básicas del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma y dirigirá el conjunto de actuaciones sanitarias del Sistema de Salud de Castilla y León.

b) Los objetivos y programas institucionales de las Administraciones Públicas relacionados con la salud en una concepción integral de la misma, especialmente en lo que tiene que ver con el Medio Ambiente, la Industria, la Cultura y Educación, el Trabajo, la Agricultura y Alimentación, el Consumo y el Bienestar Social.

c) Los compromisos principales de las entidades prestadoras de servicios sanitarios en el desarrollo de los objetivos y prioridades de salud, en forma de programas de salud y otras actividades de promoción, prevención y educación sanitaria.

*Art. 13. Contenido*

1. El Plan de Salud contemplará en su redacción:

a) Conclusiones del análisis de los problemas de salud de la Comunidad Autónoma y de la situación de los recursos existentes.

b) Evaluación de los resultados de Planes anteriores.

c) Objetivos de salud, generales y por áreas de actuación.

d) Prioridades de intervención.

e) Definición de las estrategias y políticas de intervención.

f) Definición general de los programas principales de actuación.

g) Los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto en lo que se refiere a la organización y desarrollo de actividades, servicios, planes

sectoriales y programas, como a los medios materiales y personales precisos.

h) La evaluación económica de los elementos incluidos en el apartado anterior.

i) Un calendario general de actuación.

j) Los mecanismos de evaluación del desarrollo del Plan y, en su caso, los procedimientos previstos para la modificación del mismo.

2. El Plan de Salud deberá precisar de forma cuantitativa, en la medida de las posibilidades técnicas y de la eficiencia, los objetivos, prioridades y estrategias, y las responsabilidades de su cumplimiento, de modo que pueda medirse su impacto y evaluar los resultados.

3. El Plan de Salud establecerá sus contenidos principales agrupados según la tipología de las intervenciones y de acuerdo con la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma.

#### *Art. 14. Elaboración*

1. La elaboración del Plan de Salud de Castilla y León corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que procederá a su redacción de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta de Castilla y León.

2. En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud.

3. El Plan de Salud, que será aprobado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, será remitido a las Cortes Regionales para su conocimiento.

4. El Plan de salud de Castilla y León así elaborado será remitido al departamento de sanidad de la Administración del Estado para su inclusión en el Plan integrado de salud, en los términos previstos en el Capítulo IV del Título III de la Ley General de Sanidad.

### TITULO IV

#### ORGANIZACION GENERAL DEL SISTEMA SANITARIO

#### CAPITULO I

#### ORDENACION TERRITORIAL

##### Sección 1. Áreas de Salud

#### *Art. 15. Contenido y Naturaleza*

1. El sistema sanitario de Castilla y León se ordena en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, dentro de las cuales se dispondrá de las dotaciones necesarias para prestar atención primaria, especializada y sociosanitaria.

sectoriales y programas, como a los medios materiales y personales precisos.

h) La evaluación económica de los elementos incluidos en el apartado anterior.

i) Un calendario general de actuación.

j) Los mecanismos de evaluación del desarrollo del Plan y, en su caso, los procedimientos previstos para la modificación del mismo.

2. El Plan de Salud deberá precisar de forma cuantitativa, en la medida de las posibilidades técnicas y de la eficiencia, los objetivos, prioridades y estrategias, y las responsabilidades de su cumplimiento, de modo que pueda medirse su impacto y evaluar los resultados.

3. El Plan de Salud establecerá sus contenidos principales agrupados según la tipología de las intervenciones y de acuerdo con la ordenación territorial de la Comunidad Autónoma.

#### *Art. 14. Elaboración*

1. La elaboración del Plan de Salud de Castilla y León corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que procederá a su redacción de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta de Castilla y León.

2. En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud.

3. El Plan de Salud, que será aprobado por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, será remitido a las Cortes Regionales para su conocimiento.

4. El Plan de salud de Castilla y León así elaborado será remitido al departamento de sanidad de la Administración del Estado para su inclusión en el Plan integrado de salud, en los términos previstos en el Capítulo IV del Título III de la Ley General de Sanidad.

### TITULO IV

#### ORGANIZACION GENERAL DEL SISTEMA SANITARIO

#### CAPITULO I

#### ORDENACION TERRITORIAL

##### Sección 1. Áreas de Salud

#### *Art. 15. Contenido y Naturaleza*

1. El sistema sanitario de Castilla y León se ordena en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, dentro de las cuales se dispondrá de las dotaciones necesarias para prestar atención primaria, especializada y sociosanitaria.

2. El Area de Salud, como estructura básica del sistema sanitario de Castilla y León, constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ella se desarrollan. Su organización deberá asegurar la continuidad de la atención en su distintos niveles y promoverá la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados.

Asimismo se potenciará la coordinación de los recursos sanitarios con los dispositivos de acción social.

3. El Area de Salud es el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y en tal condición asegurará la organización y ejecución de las distintas disposiciones y medidas que adopte la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

4. Las estructuras del Area de Salud velarán por el cumplimiento de las normas sanitarias y en particular las relativas al cumplimiento de las condiciones de autorización y acreditación de los centros y servicios de su ámbito, con objeto de garantizar la calidad de la asistencia y la satisfacción de los usuarios del sistema de Salud, mediante la evaluación permanente.

5. Existirá un Plan de Salud de Area integrado en el Plan de Salud de Castilla y León que establecerá los objetivos y programas generales de salud de la demarcación y sus necesidades de financiación.

6. La aprobación y modificación de los límites territoriales de las Areas de Salud corresponde a la Junta de Castilla y León.

7. Para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios de atención primaria, las Areas de Salud se dividen en Zonas Básicas de Salud.

8. La gestión y administración de los recursos y ejecución de los programas del Area de Salud se realizará de forma descentralizada.

9. La Junta de Castilla y León podrá establecer otras demarcaciones de carácter funcional como ámbitos de actuación de otros centros, servicios o establecimientos, públicos o de cobertura pública, que, debido a su mayor o menor nivel de especialización o de innovación tecnológica, deban tener asignado un territorio de actuación distinto al del Area.

#### *Art. 16. Organización.*

1. Los órganos de gobierno y participación en el Area de Salud son:

a) El Consejo de Dirección del Area, órgano superior de dirección y control, del que formarán parte:

- El Director del Area, que actuará como presidente.
- Cinco representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

2. El Area de Salud, como estructura básica del sistema sanitario de Castilla y León, constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ella se desarrollan. Su organización deberá asegurar la continuidad de la atención en su distintos niveles y promoverá la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados.

Asimismo se potenciará la coordinación de los recursos sanitarios con los dispositivos de acción social.

3. El Area de Salud es el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y en tal condición asegurará la organización y ejecución de las distintas disposiciones y medidas que adopte la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

4. Las estructuras del Area de Salud velarán por el cumplimiento de las normas sanitarias y en particular las relativas al cumplimiento de las condiciones de autorización y acreditación de los centros y servicios de su ámbito, con objeto de garantizar la calidad de la asistencia y la satisfacción de los usuarios del sistema de Salud, mediante la evaluación permanente.

5. Existirá un Plan de Salud de Area integrado en el Plan de Salud de Castilla y León que establecerá los objetivos y programas generales de salud de la demarcación y sus necesidades de financiación.

6. La aprobación y modificación de los límites territoriales de las Areas de Salud corresponde a la Junta de Castilla y León.

7. Para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios de atención primaria, las Areas de Salud se dividen en Zonas Básicas de Salud.

8. La gestión y administración de los recursos y ejecución de los programas del Area de Salud se realizará de forma descentralizada.

9. La Junta de Castilla y León podrá establecer otras demarcaciones de carácter funcional como ámbitos de actuación de otros centros, servicios o establecimientos, públicos o de cobertura pública, que, debido a su mayor o menor nivel de especialización o de innovación tecnológica, deban tener asignado un territorio de actuación distinto al del Area.

#### *Art. 16. Organización.*

1. Los órganos de gobierno y participación en el Area de Salud son:

a) El Consejo de Dirección del Area, órgano superior de dirección y control, del que formarán parte:

- El Director del Area, que actuará como presidente.
- Cinco representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

- Un representante de cada uno de los tres municipios con mayor población de derecho.

- Un representante de la Diputación Provincial.

b) El Director del Área, órgano unipersonal de dirección y coordinación de los recursos del área, nombrado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

c) El Consejo de Salud del Área, órgano superior de participación de la comunidad con carácter consultivo, cuya composición y funciones se determinará reglamentariamente.

2. Reglamentariamente se determinará la estructura y funcionamiento de los órganos del Área.

#### Sección 2. Zonas Básicas de Salud.

##### *Art. 17. Naturaleza y Contenido.*

1. La Zona Básica de Salud es el marco territorial y poblacional de la Atención Primaria donde desarrollan las actividades sanitarias los profesionales integrantes del equipo de atención primaria.

2. La Zona Básica de Salud constituye una demarcación sanitaria única que engloba los diferentes núcleos poblacionales asignados a cada profesional. No obstante, la Junta de Castilla y León adecuará la distribución del personal sanitario a las necesidades asistenciales de cada Zona.

3. Las Zonas Básicas de Salud serán delimitadas atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, epidemiológico y viario, disponiendo de una cabecera en la que se ubicará el Centro de Salud, como estructura física y funcional, que dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del Equipo.

4. Actuarán como criterios complementarios en la delimitación los recursos existentes en las diversas Zonas y la comarcalización existente o que fuese establecida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. La aprobación y modificación de los límites territoriales de las Zonas Básicas de Salud corresponde a la Junta de Castilla y León.

6. En las modificaciones del Mapa Sanitario se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León de la creación de las Zonas Básicas de Salud con población inferior a cinco mil habitantes.

##### *Art. 18. Organización*

1. En cada Zona Básica de Salud se constituirá un Equipo de Atención Primaria integrado por el conjunto de profesionales que desarrollan las actividades en la Zona, que contará con un Director del Equipo, órgano unipersonal de gestión de los recursos humanos y materiales, designado de entre los miembros del mismo y con un Consejo de Salud, como órgano colegiado de participación y coordinación entre las Corporaciones Locales y el Equipo de Atención Primaria.

- Un representante de cada uno de los tres municipios con mayor población de derecho.

- Un representante de la Diputación Provincial.

b) El Director del Área, órgano unipersonal de dirección y coordinación de los recursos del área, nombrado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

c) El Consejo de Salud del Área, órgano superior de participación de la comunidad con carácter consultivo, cuya composición y funciones se determinará reglamentariamente.

2. Reglamentariamente se determinará la estructura y funcionamiento de los órganos del Área.

#### Sección 2. Zonas Básicas de Salud.

##### *Art. 17. Naturaleza y Contenido.*

1. La Zona Básica de Salud es el marco territorial y poblacional de la Atención Primaria donde desarrollan las actividades sanitarias los profesionales integrantes del equipo de atención primaria.

2. La Zona Básica de Salud constituye una demarcación sanitaria única que engloba los diferentes núcleos poblacionales asignados a cada profesional. No obstante, la Junta de Castilla y León adecuará la distribución del personal sanitario a las necesidades asistenciales de cada Zona.

3. Las Zonas Básicas de Salud serán delimitadas atendiendo a factores de carácter geográfico, demográfico, social, epidemiológico y viario, disponiendo de una cabecera en la que se ubicará el Centro de Salud, como estructura física y funcional, que dará soporte a las actividades comunes de los profesionales del Equipo.

4. Actuarán como criterios complementarios en la delimitación los recursos existentes en las diversas Zonas y la comarcalización existente o que fuese establecida por la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. La aprobación y modificación de los límites territoriales de las Zonas Básicas de Salud corresponde a la Junta de Castilla y León.

6. En las modificaciones del Mapa Sanitario se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León de la creación de las Zonas Básicas de Salud con población inferior a cinco mil habitantes.

##### *Art. 18. Organización*

1. En cada Zona Básica de Salud se constituirá un Equipo de Atención Primaria integrado por el conjunto de profesionales que desarrollan las actividades en la Zona, podrá contar con un Director del Equipo, órgano unipersonal de gestión de los recursos humanos y materiales, designado de entre los miembros del mismo y con un Consejo de Salud, como órgano colegiado de participación y coordinación entre las Corporaciones Locales y el Equipo de Atención Primaria.

2. El régimen de nombramiento, cese y funciones del Director del equipo así como las funciones, composición, nombramiento y régimen de funcionamiento del Consejo de Salud de Zona se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios generales establecidos en esta Ley.

*Art. 19. Consejo de Salud*

El Consejo de Salud estará constituido por el Director del Equipo y otros profesionales del mismo, por representantes de las Corporaciones Locales con mayor población de derecho, y un representante de los centros educativos de la zona nombrado por la Administración Educativa.

CAPITULO II.

ORDENACION FUNCIONAL.

*Art. 20. Niveles de Atención.*

Los servicios sanitarios en Castilla y León se ordenarán en los siguientes niveles:

- a) Atención Primaria.
- b) Atención Especializada, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario.

*Art. 21. Atención Primaria.*

1. La Atención Primaria constituye el nivel de acceso ordinario de la población al sistema sanitario y se caracteriza por prestar atención integral a la salud, mediante el trabajo de los profesionales del Equipo que desarrollan su actividad en la Zona Básica de Salud correspondiente.

2. En la constitución del Equipo de Atención Primaria se atenderá a criterios de funcionalidad de acuerdo con las características de la Zona Básica de Salud y en él se integrarán tanto los profesionales sanitarios como no sanitarios precisos para el desarrollo de la actividad prevista.

3. Cada Equipo de Atención Primaria contará con un dispositivo mínimo de administración y soporte para el desarrollo de sus funciones. Reglamentariamente se establecerán las normas de funcionamiento del Equipo, así como las funciones y atribuciones de sus integrantes.

4. Los profesionales del Equipo de Atención Primaria desarrollarán sus funciones en el Centro de Salud, en la Zona Básica, y en Consultorios Locales, de manera que aumente la accesibilidad de la población a los servicios en la atención ordinaria.

5. Todos los núcleos de población superior a cincuenta habitantes dispondrán de un consultorio local. Los Ayuntamientos respectivos garantizarán en todo caso su conservación y mantenimiento. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá las características mínimas de los consultorios locales, y las ayudas necesarias para su adecuación.

2. El régimen de nombramiento, cese y funciones del Director del equipo así como las funciones, composición, nombramiento y régimen de funcionamiento del Consejo de Salud de Zona se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios generales establecidos en esta Ley.

*Art. 19. Consejo de Salud*

El Consejo de Salud estará constituido por el Director del Equipo y otros profesionales del mismo, por representantes de las Corporaciones Locales con mayor población de derecho, y un representante de los centros educativos de la zona nombrado por la Administración Educativa.

CAPITULO II.

ORDENACION FUNCIONAL.

*Art. 20. Niveles de Atención.*

Los servicios sanitarios en Castilla y León se ordenarán en los siguientes niveles:

- a) Atención Primaria.
- b) Atención Especializada, tanto en el ámbito hospitalario como extrahospitalario.

*Art. 21. Atención Primaria.*

1. La Atención Primaria constituye el nivel de acceso ordinario de la población al sistema sanitario y se caracteriza por prestar atención integral a la salud, mediante el trabajo de los profesionales del Equipo que desarrollan su actividad en la Zona Básica de Salud correspondiente.

2. En la constitución del Equipo de Atención Primaria se atenderá a criterios de funcionalidad de acuerdo con las características de la Zona Básica de Salud y en él se integrarán tanto los profesionales sanitarios como no sanitarios precisos para el desarrollo de la actividad prevista.

3. Cada Equipo de Atención Primaria contará con un dispositivo mínimo de administración y soporte para el desarrollo de sus funciones. Reglamentariamente se establecerán las normas de funcionamiento del Equipo, así como las funciones y atribuciones de sus integrantes.

4. Los profesionales del Equipo de Atención Primaria desarrollarán sus funciones en el Centro de Salud, en la Zona Básica, y en Consultorios Locales, de manera que aumente la accesibilidad de la población a los servicios en la atención ordinaria.

5. Todos los núcleos de población superior a cincuenta habitantes dispondrán de un consultorio local. Los Ayuntamientos respectivos garantizarán en todo caso su conservación y mantenimiento. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá las características mínimas de los consultorios locales, y las ayudas necesarias para su adecuación.

6. El personal sanitario del Equipo de Atención Primaria, cuando actúe en el ejercicio de su función inspectora y de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud pública, tendrá la consideración de Autoridad Sanitaria, siendo el Director del Equipo la Autoridad Sanitaria superior de la Zona Básica de Salud. A estos fines, estarán autorizados para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 35 de la presente Ley y demás normas concordantes.

7. Para garantizar la coordinación y continuidad de las actuaciones asistenciales en el Area de Salud, se promoverán dispositivos de información sanitaria básica del Area, programas sanitarios comunes para los dos niveles de atención y actuaciones de formación continuada e intercambio técnico entre los profesionales de la Atención Primaria y la Atención Especializada.

8. En caso de existir Servicios Sociales de base en la Zona de salud, se coordinarán de forma operativa con el equipo de Atención Primaria.

*Art. 22. Atención Especializada.*

1. La Atención Especializada, en tanto que atención de mayor complejidad a los problemas de salud, se prestará en los Hospitales, así como en otros centros extrahospitalarios de especialidades adscritos a aquellos.

2. El Hospital es la estructura sanitaria responsable de la Atención Especializada, programada y urgente, tanto en régimen de internamiento, como ambulatorio y domiciliario de la población de su ámbito territorial. Desarrolla además las funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y de investigación y docencia, en coordinación con la Atención Primaria, de acuerdo con las directrices establecidas por los órganos superiores del Sistema de Salud de Castilla y León.

3. Cada Area de Salud dispondrá, al menos, de un Hospital General, dotado con los servicios adecuados a las necesidades de la población a asistir. Asimismo, y en la medida en que las disponibilidades lo permitan, las Areas de Salud dispondrán de al menos un centro o establecimiento cuya finalidad será la de prestar asistencia en aquellos supuestos merecedores de atención específica sociosanitaria.

4. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá además un sistema de servicios de referencia dentro de la Comunidad Autónoma, a los que podrán acceder los usuarios de diversas Areas de Salud, según un modelo coordinado y jerarquizado, que permitirá la asistencia de los pacientes cuyas patologías hayan superado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento en el propio Area de Salud.

5. Asimismo, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social promoverá el establecimiento de mecanismos que permitan que, una vez superadas las posibilidades diagnósticas y terapéuticas existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, su población pueda acceder a los recursos asistenciales de otras Comunidades Autónomas.

6. El personal sanitario del Equipo de Atención Primaria, cuando actúe en el ejercicio de su función inspectora y de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud pública, tendrá la consideración de Autoridad Sanitaria, siendo el Director del Equipo la Autoridad Sanitaria superior de la Zona Básica de Salud. A estos fines, estarán autorizados para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 35 de la presente Ley y demás normas concordantes.

7. Para garantizar la coordinación y continuidad de las actuaciones asistenciales en el Area de Salud, se promoverán dispositivos de información sanitaria básica del Area, programas sanitarios comunes para los dos niveles de atención y actuaciones de formación continuada e intercambio técnico entre los profesionales de la Atención Primaria y la Atención Especializada.

8. En caso de existir Servicios Sociales de base en la Zona de salud, se coordinarán de forma operativa con el equipo de Atención Primaria.

*Art. 22. Atención Especializada.*

1. La Atención Especializada, en tanto que atención de mayor complejidad a los problemas de salud, se prestará en los Hospitales, así como en otros centros extrahospitalarios de especialidades adscritos a aquellos.

2. El Hospital es la estructura sanitaria responsable de la Atención Especializada, programada y urgente, tanto en régimen de internamiento, como ambulatorio y domiciliario de la población de su ámbito territorial. Desarrolla además las funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y de investigación y docencia, en coordinación con la Atención Primaria, de acuerdo con las directrices establecidas por los órganos superiores del Sistema de Salud de Castilla y León.

3. Cada Area de Salud dispondrá, al menos, de un Hospital General, dotado con los servicios adecuados a las necesidades de la población a asistir. Asimismo, y en la medida en que las disponibilidades lo permitan, las Areas de Salud dispondrán de al menos un centro o establecimiento cuya finalidad será la de prestar asistencia en aquellos supuestos merecedores de atención específica sociosanitaria.

4. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá además un sistema de servicios de referencia dentro de la Comunidad Autónoma, a los que podrán acceder los usuarios de diversas Areas de Salud, según un modelo coordinado y jerarquizado, que permitirá la asistencia de los pacientes cuyas patologías hayan superado la posibilidad de diagnóstico y tratamiento en el propio Area de Salud.

5. Asimismo, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social promoverá el establecimiento de mecanismos que permitan que, una vez superadas las posibilidades diagnósticas y terapéuticas existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, su población pueda acceder a los recursos asistenciales de otras Comunidades Autónomas.

6. Los centros hospitalarios del Sistema de Salud de Castilla y León serán gestionados mediante órganos de gobierno colegiados y unipersonales, de forma descentralizada, así como mediante los organismos, consorcios y otras entidades que puedan crearse conforme a derecho.

7. Reglamentariamente, se establecerán las normas de funcionamiento de los Hospitales. El Reglamento General de funcionamiento de los centros hospitalarios deberá prever la participación de los profesionales en la gestión de los centros.

*Art. 23. Atención Continuada.*

1. La atención a la demanda urgente, como una actividad más de Asistencia Sanitaria, recaerá sobre los centros y servicios sanitarios, que a tal efecto se determinen.

2. En el ámbito de la Atención Primaria los Centros de Salud actuarán como punto de desarrollo de estas actividades de acuerdo con el régimen reglamentariamente establecido.

3. Cuando las características climatológicas, geográficas, demográficas, de infraestructura viaria o de carácter epidemiológico lo requieran, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá establecer Centros de Guardia o de Atención Continuada en el número y localización que se considere oportuno. Los centros de guardia o de atención continuada separados de su correspondiente centro de salud, se considerará de carácter transitorio hasta que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Salud, determine cuáles se justifican.

4. Con objeto de asegurar la continuidad en la asistencia, no sólo en el tiempo, sino entre los diferentes niveles asistenciales, se establecerán reglamentariamente los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias.

*Art. 24. Red Asistencial de Utilización Pública.*

1. Los centros sanitarios y sociosanitarios, especialmente los hospitales y centros de especialidades del Sistema de Salud de Castilla y León, así como aquellos otros que en virtud de convenios satisfagan regularmente las necesidades de los usuarios del mismo, constituyen la Red Asistencial de Utilización Pública.

2. La constitución de la Red Asistencial de Utilización Pública tiene por objeto garantizar la optimización del uso de los recursos existentes, tanto humanos como materiales, públicos o privados, y su finalidad fundamental es prestar atención especializada.

3. Reglamentariamente se establecerán los criterios de acreditación, los requisitos, condiciones y procedimientos para la inclusión de los centros y establecimientos en la Red Asistencial de Utilización Pública, así como los diferentes niveles en que se clasifiquen los mismos, atendiendo a su especialización y al tipo de prestaciones que deben cubrir.

6. Los centros hospitalarios del Sistema de Salud de Castilla y León serán gestionados mediante órganos de gobierno colegiados y unipersonales, de forma descentralizada, así como mediante los organismos, consorcios y otras entidades que puedan crearse conforme a derecho.

7. Reglamentariamente, se establecerán las normas de funcionamiento de los Hospitales. El Reglamento General de funcionamiento de los centros hospitalarios deberá prever la participación de los profesionales en la gestión de los centros.

*Art. 23. Atención Continuada.*

1. La atención a la demanda urgente, como una actividad más de Asistencia Sanitaria, recaerá sobre los centros y servicios sanitarios, que a tal efecto se determinen.

2. En el ámbito de la Atención Primaria los Centros de Salud actuarán como punto de desarrollo de estas actividades de acuerdo con el régimen reglamentariamente establecido.

3. Cuando las características climatológicas, geográficas, demográficas, de infraestructura viaria o de carácter epidemiológico lo requieran, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá establecer Centros de Guardia o de Atención Continuada en el número y localización que se considere oportuno. Los centros de guardia o de atención continuada separados de su correspondiente centro de salud, se considerará de carácter transitorio hasta que la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Salud, determine cuáles se justifican.

4. Con objeto de asegurar la continuidad en la asistencia, no sólo en el tiempo, sino entre los diferentes niveles asistenciales, se establecerán reglamentariamente los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias.

*Art. 24. Red Asistencial de Utilización Pública.*

1. Los centros sanitarios y sociosanitarios, especialmente los hospitales y centros de especialidades del Sistema de Salud de Castilla y León, así como aquellos otros que en virtud de convenios satisfagan regularmente las necesidades de los usuarios del mismo, constituyen la Red Asistencial de Utilización Pública.

2. La constitución de la Red Asistencial de Utilización Pública tiene por objeto garantizar la optimización del uso de los recursos existentes, tanto humanos como materiales, públicos o privados, y su finalidad fundamental es prestar atención especializada.

3. Reglamentariamente se establecerán los criterios de acreditación, los requisitos, condiciones y procedimientos para la inclusión de los centros y establecimientos en la Red Asistencial de Utilización Pública, así como los diferentes niveles en que se clasifiquen los mismos, atendiendo a su especialización y al tipo de prestaciones que deben cubrir.

*Art. 25. Efectos de la inclusión en la Red Asistencial de Utilización Pública.*

La pertenencia a la Red Asistencial de Utilización Pública, conlleva:

1. El desarrollo de todas las funciones propias de los centros sanitarios y sociosanitarios adscritos de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
2. El cumplimiento de las directrices y criterios de actuación establecidos por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y, en su caso, de la Gerencia Regional de Salud y específicamente la satisfacción de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente Ley.
3. La satisfacción de las necesidades de información sanitaria y estadística que reglamentariamente se determinen, así como el sometimiento a las inspecciones y controles que procedan para verificar los aspectos de carácter sanitario-asistencial, estructurales, económicos y de administración que se establezcan en los convenios de adscripción.
4. El cumplimiento de las normas de homologación y acreditación, incluyendo aquéllas referidas a gestión económica y contable que se determine.

CAPITULO III.

DOCENCIA, INVESTIGACION Y DOCUMENTACION SANITARIA.

*Art. 26. Contenido.*

1. Todos los centros, servicios y establecimientos del sistema sanitario, fomentarán la investigación, docencia y formación continuada del personal, y su participación en esas actividades.
2. La Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, establecerá reglamentariamente los principios a que han de ajustarse dichas actividades, siempre con pleno respeto a los derechos de los usuarios, fomentando la coordinación con Colegios y Asociaciones Profesionales y con otras Instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia, y especialmente con las Universidades existentes en el ámbito territorial de Castilla y León.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma tendrá como objetivo específico en este campo potenciar los máximos niveles de acreditación docente de los Hospitales y demás Centros asistenciales de la Regional y especialmente de los Hospitales Universitarios.
4. La Junta de Castilla y León podrá acordar la creación de un Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud, en los términos y condiciones que se establezcan en la norma de creación del mismo con la finalidad de atender las necesidades de investigación, capacitación y formación del per-

*Art. 25. Efectos de la inclusión en la Red Asistencial de Utilización Pública.*

La pertenencia a la Red Asistencial de Utilización Pública, conlleva:

1. El desarrollo de todas las funciones propias de los centros sanitarios y sociosanitarios adscritos de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
2. El cumplimiento de las directrices y criterios de actuación establecidos por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y, en su caso, de la Gerencia Regional de Salud y específicamente la satisfacción de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente Ley.
3. La satisfacción de las necesidades de información sanitaria y estadística que reglamentariamente se determinen, así como el sometimiento a las inspecciones y controles que procedan para verificar los aspectos de carácter sanitario-asistencial, estructurales, económicos y de administración que se establezcan en los convenios de adscripción.
4. El cumplimiento de las normas de homologación y acreditación, incluyendo aquéllas referidas a gestión económica y contable que se determine.

CAPITULO III.

DOCENCIA, INVESTIGACION Y DOCUMENTACION SANITARIA.

*Art. 26. Contenido.*

1. Todos los centros, servicios y establecimientos del sistema sanitario, fomentarán la investigación, docencia y formación continuada del personal, y su participación en esas actividades.
2. La Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, establecerá reglamentariamente los principios a que han de ajustarse dichas actividades, siempre con pleno respeto a los derechos de los usuarios, fomentando la coordinación con Colegios y Asociaciones Profesionales y con otras Instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia, y especialmente con las Universidades existentes en el ámbito territorial de Castilla y León.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma tendrá como objetivo específico en este campo potenciar los máximos niveles de acreditación docente de los Hospitales y demás Centros asistenciales de la Regional y especialmente de los Hospitales Universitarios.
4. La Junta de Castilla y León podrá acordar la creación de un Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud, en los términos y condiciones que se establezcan en la norma de creación del mismo con la finalidad de atender las necesidades de investigación, capacitación y formación del per-

sonal sanitario que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma.

5. La investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Castilla y León, prestando particular atención a las causas de la enfermedad, su prevención y la evaluación de la eficacia y eficiencia de las intervenciones sanitarias.

6. La Administración Sanitaria establecerá sistemas de información y presupuestos específicos que aseguren el desarrollo y la evaluación de las actividades de investigación y docencia.

*Art. 27. Calidad Asistencial*

1. La evaluación de la calidad asistencial constituirá un proceso continuado que informará todas las actividades del personal y de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios propios, integrados o concertados.

2. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá los sistemas de evaluación de calidad asistencial, oído el Consejo Regional de Salud.

3. Todos los hospitales y centros de salud facilitarán a las unidades de control de calidad externa el cumplimiento de su cometidos.

4. Todos los hospitales dispondrán de una unidad de análisis de calidad en las que participarán los médicos y profesionales titulados del centro, a fin de evaluar la eficacia de la asistencia prestada, velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y estudiar sus quejas y reclamaciones para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.

*Art. 28. Documentación clínica y sanitaria*

1. La información clínica será unificada en un solo documento en el marco de cada centro, servicio y establecimiento sanitario y sociosanitario y en la medida en que sea técnica y económicamente posible se unificará la citada información para el conjunto del Area de Salud.

2. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tendrán claramente delimitada la responsabilidad de la gestión y la custodia de la Historia Clínica y la documentación sanitaria.

CAPITULO IV.

COLABORACION DE LA INICIATIVA PRIVADA.

*Art. 29. Modalidades de Colaboración.*

1. La suscripción de convenios, conciertos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales ajenos al sistema de salud de Castilla y León para la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios se realizará teniendo en cuenta los principios de complementariedad.

sonal sanitario que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma.

5. La investigación sanitaria contribuirá a la promoción y mejora de la salud de la población de Castilla y León, prestando particular atención a las causas de la enfermedad, su prevención y la evaluación de la eficacia y eficiencia de las intervenciones sanitarias.

6. La Administración Sanitaria establecerá sistemas de información y presupuestos específicos que aseguren el desarrollo y la evaluación de las actividades de investigación y docencia.

*Art. 27. Calidad Asistencial*

1. La evaluación de la calidad asistencial constituirá un proceso continuado que informará todas las actividades del personal y de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios propios, integrados o concertados.

2. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social establecerá los sistemas de evaluación de calidad asistencial, oído el Consejo Regional de Salud.

3. Todos los hospitales y centros de salud facilitarán a las unidades de control de calidad externa el cumplimiento de su cometidos.

4. Todos los hospitales dispondrán de una unidad de análisis de calidad en las que participarán los médicos y profesionales titulados del centro, a fin de evaluar la eficacia de la asistencia prestada, velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y estudiar sus quejas y reclamaciones para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.

*Art. 28. Documentación clínica y sanitaria*

1. La información clínica será unificada en un solo documento en el marco de cada centro, servicio y establecimiento sanitario y sociosanitario y en la medida en que sea técnica y económicamente posible se unificará la citada información para el conjunto del Area de Salud.

2. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tendrán claramente delimitada la responsabilidad de la gestión y la custodia de la Historia Clínica y la documentación sanitaria.

CAPITULO IV.

COLABORACION DE LA INICIATIVA PRIVADA.

*Art. 29. Modalidades de Colaboración.*

1. La suscripción de convenios, conciertos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales ajenos al sistema de salud de Castilla y León para la prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios se realizará teniendo en cuenta los principios de complementariedad.

optimización y adecuada coordinación en la utilización de recursos públicos y privados.

2. Los Hospitales y otros centros ajenos al Sistema de Salud de Castilla y León, podrán integrarse en la Red Asistencial de Utilización Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de esta Ley, mediante la suscripción de convenios singulares de vinculación.

El contenido de dichos convenios vendrá dado de acuerdo con los protocolos que a tal efecto se establezcan.

3. También podrán establecerse conciertos para la prestación de servicios con medios ajenos a la Red Asistencial de Utilización Pública, en los casos de insuficiencia de la misma. Excepcionalmente podrá hacerse uso de servicios no vinculados o no incluidos en conciertos.

4. Las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro tendrán consideración preferente para la suscripción de convenios y conciertos.

*Art. 30. Celebración de Conciertos.*

1. Para la realización de conciertos, las entidades a concertar reunirán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido la acreditación del centro o servicio objeto de la concertación.
- b) Adecuar sus planes contables y presupuestarios a las prescripciones que señale la Administración competente.
- c) Cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Adecuarse a cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto de concierto.

2. Los conciertos recogerán necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, señalándose los objetivos cuantificados que se pretenden alcanzar en lo relativo al volumen y calidad de las prestaciones y los límites del gasto.
- b) La duración, causas de extinción y sistema de renovación y revisión del concierto.
- c) La periodicidad del abono de las aportaciones económicas.
- d) El régimen de acceso de los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública a los servicios y prestaciones.
- e) El régimen de inspección de los centros y servicios objeto de concierto, quedando asegurada la sujeción de la entidad, centro y servicios concertados a los controles e inspecciones que convengan para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación.
- f) Las formalidades a adoptar en caso de renuncia o de su rescisión.
- g) Cuantos otros se determinen reglamentariamente.

optimización y adecuada coordinación en la utilización de recursos públicos y privados.

2. Los Hospitales y otros centros ajenos al Sistema de Salud de Castilla y León, podrán integrarse en la Red Asistencial de Utilización Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de esta Ley, mediante la suscripción de convenios singulares de vinculación.

El contenido de dichos convenios vendrá dado de acuerdo con los protocolos que a tal efecto se establezcan.

3. También podrán establecerse conciertos para la prestación de servicios con medios ajenos a la Red Asistencial de Utilización Pública, en los casos de insuficiencia de la misma. Excepcionalmente podrá hacerse uso de servicios no vinculados o no incluidos en conciertos.

4. Las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro tendrán consideración preferente para la suscripción de convenios y conciertos.

*Art. 30. Celebración de Conciertos.*

1. Para la realización de conciertos, las entidades a concertar reunirán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido la acreditación del centro o servicio objeto de la concertación.
- b) Adecuar sus planes contables y presupuestarios a las prescripciones que señale la Administración competente.
- c) Cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Adecuarse a cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto de concierto.

2. Los conciertos recogerán necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, señalándose los objetivos cuantificados que se pretenden alcanzar en lo relativo al volumen y calidad de las prestaciones y los límites del gasto.
- b) La duración, causas de extinción y sistema de renovación y revisión del concierto.
- c) La periodicidad del abono de las aportaciones económicas.
- d) El régimen de acceso de los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria pública a los servicios y prestaciones.
- e) El régimen de inspección de los centros y servicios objeto de concierto, quedando asegurada la sujeción de la entidad, centro y servicios concertados a los controles e inspecciones que convengan para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico-contable y de estructura, que sean de aplicación.
- f) Las formalidades a adoptar en caso de renuncia o de su rescisión.
- g) Cuantos otros se determinen reglamentariamente.

3. El régimen de concierto será incompatible con la percepción de subvenciones cuyo fin sea idéntico al de las actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto.

*Art. 31. Extinción de los Conciertos.*

Son causas de extinción de los conciertos:

1. El incumplimiento de cualquier cláusula contenida en los mismos.

2. La conclusión del período de duración del concierto o el mutuo acuerdo entre las partes.

3. La prestación de atención sanitaria objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.

4. El establecimiento, sin autorización, de servicios complementarios percibiendo por ellos cantidades no autorizadas.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales o frente a la Seguridad Social.

6. La conculcación de cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios por los artículos 4 de la presente Ley y 10 de la Ley General de Sanidad.

7. Aquellas que se establezcan expresamente en el concierto o en las normas de desarrollo de esta Ley.

*Art. 32. Otros Acuerdos.*

En la prestación de servicios asistenciales o de otro tipo por parte de los centros, establecimientos o unidades del Sistema de Salud de Castilla y León a personas, entidades o empresas ajenas al mismo, se tendrán en cuenta, en las tarifas de precios que a tal efecto se establezcan, los costes efectivos totales de los servicios prestados. Los acuerdos que en su caso puedan ser necesarios, sólo podrán establecerse cuando así lo permita la capacidad asistencial de los citados centros que en todo caso, atenderán preferentemente a los titulares del derecho a la asistencia sanitaria pública.

TITULO V

INTERVENCION PUBLICA EN RELACION CON LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

CAPITULO I.

CONTROLES E INTERVENCIONES SANITARIAS.

*Art. 33. Actuaciones.*

1. Las Administraciones de la Comunidad Autónoma, en relación con las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan repercutir en la salud individual y colectiva, realizarán las siguientes actuaciones:

3. El régimen de concierto será incompatible con la percepción de subvenciones cuyo fin sea idéntico al de las actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto.

*Art. 31. Extinción de los Conciertos.*

Son causas de extinción de los conciertos:

1. El incumplimiento de cualquier cláusula contenida en los mismos.

2. La conclusión del período de duración del concierto o el mutuo acuerdo entre las partes.

3. La prestación de atención sanitaria objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.

4. El establecimiento, sin autorización, de servicios complementarios percibiendo por ellos cantidades no autorizadas.

5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales o frente a la Seguridad Social.

6. La conculcación de cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios por los artículos 4 de la presente Ley y 10 de la Ley General de Sanidad.

7. Aquellas que se establezcan expresamente en el concierto o en las normas de desarrollo de esta Ley.

*Art. 32. Otros Acuerdos.*

En la prestación de servicios asistenciales o de otro tipo por parte de los centros, establecimientos o unidades del Sistema de Salud de Castilla y León a personas, entidades o empresas ajenas al mismo, se tendrán en cuenta, en las tarifas de precios que a tal efecto se establezcan, los costes efectivos totales de los servicios prestados. Los acuerdos que en su caso puedan ser necesarios, sólo podrán establecerse cuando así lo permita la capacidad asistencial de los citados centros que en todo caso, atenderán preferentemente a los titulares del derecho a la asistencia sanitaria pública.

TITULO V

INTERVENCION PUBLICA EN RELACION CON LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

CAPITULO I.

CONTROLES E INTERVENCIONES SANITARIAS.

*Art. 33. Actuaciones.*

1. Las Administraciones de la Comunidad Autónoma, en relación con las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan repercutir en la salud individual y colectiva, realizarán las siguientes actuaciones:

a) Establecimiento de registros y sistemas de análisis de la información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la Autoridad Sanitaria.

b) Exigencia de autorización administrativa y registro previo para la creación, funcionamiento, modificación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Las referidas autorizaciones podrán comportar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la homologación y acreditación de dichos centros, servicios y establecimientos.

c) Inspección de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de Castilla y León y el control de sus actividades de promoción y publicidad.

d) Seguimiento, evaluación e intervención en relación con la satisfacción de los derechos a la protección de la salud, reconocidos por las leyes a todos los ciudadanos.

e) Exigencia de autorizaciones sanitarias de funcionamiento a todas las industrias, establecimientos y actividades alimentarias, así como el seguimiento o los controles e inspecciones de los procesos desarrollados por los mismos.

f) Establecimiento, control e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento y desarrollo de actividades, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio en que se desenvuelve la vida humana.

g) Ordenación y ejercicio de las funciones de policía sanitaria mortuoria.

h) Cualesquiera otras actuaciones que le vengan legalmente atribuidas.

2. La Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma desarrollará sistemas de información que permitan evaluar estas actuaciones y, en su caso, diferenciar sus dotaciones presupuestarias.

#### *Art. 34. Limitaciones y otras medidas.*

Las Administraciones Sanitarias dentro de sus respectivas competencias adoptarán las siguientes medidas:

1. Establecer y acordar limitaciones y medidas preventivas en relación con las actividades públicas y privadas que puedan tener consecuencias negativas para la salud.

2. Establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

3. Adoptar las medidas preventivas que se estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas, siempre que exista o se sospeche

a) Establecimiento de registros y sistemas de análisis de la información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la Autoridad Sanitaria.

b) Exigencia de autorización administrativa y registro previo para la creación, funcionamiento, modificación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Las referidas autorizaciones podrán comportar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la homologación y acreditación de dichos centros, servicios y establecimientos.

c) Inspección de todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de Castilla y León y el control de sus actividades de promoción y publicidad.

d) Seguimiento, evaluación e intervención en relación con la satisfacción de los derechos a la protección de la salud, reconocidos por las leyes a todos los ciudadanos.

e) Exigencia de autorizaciones sanitarias de funcionamiento a todas las industrias, establecimientos y actividades alimentarias, así como el seguimiento o los controles e inspecciones de los procesos desarrollados por los mismos.

f) Establecimiento, control e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de funcionamiento y desarrollo de actividades, locales y edificios de convivencia pública o colectiva y, en general, del medio en que se desenvuelve la vida humana.

g) Ordenación y ejercicio de las funciones de policía sanitaria mortuoria.

h) Cualesquiera otras actuaciones que le vengan legalmente atribuidas.

2. La Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma desarrollará sistemas de información que permitan evaluar estas actuaciones y, en su caso, diferenciar sus dotaciones presupuestarias.

#### *Art. 34. Limitaciones y otras medidas.*

Las Administraciones Sanitarias dentro de sus respectivas competencias adoptarán las siguientes medidas:

1. Establecer y acordar limitaciones y medidas preventivas en relación con las actividades públicas y privadas que puedan tener consecuencias negativas para la salud.

2. Establecer prohibiciones y requisitos mínimos para el uso y tráfico de los bienes cuando supongan un riesgo o daño para la salud.

3. Adoptar las medidas preventivas que se estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas, siempre que exista o se sospeche

razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario o una repercusión excepcional y negativa para la salud. La duración de las citadas medidas no excederá de lo que exija la situación de riesgo que las justificó.

*Art. 35. Autoridad Sanitaria.*

1. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen el carácter de Autoridad Sanitaria la Junta de Castilla y León, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social y demás órganos de la Consejería y los Alcaldes, de acuerdo con lo que establezcan, en su caso, las normas de desconcentración de funciones.

2. Asimismo, tiene consideración de Autoridad Sanitaria el personal que ejerza funciones de inspección y, acreditando su identidad, estará facultado para:

a) Personarse libremente y sin previa notificación en cualquier momento en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley.

b) Efectuar u ordenar la realización de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y cuantas normas sean aplicables.

c) Tomar y sacar muestras con objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección.

3. Como consecuencia de las actuaciones de inspección y control, las Autoridades Sanitarias competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de actividades y clausura definitiva de los centros y establecimientos por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento o para preservar la salud colectiva.

CAPITULO II.

REGIMEN SANCIONADOR.

*Art. 36. Infracciones y Sanciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las prescripciones establecidas en esta Ley, en la Ley General de Sanidad, así como en los reglamentos dictados en aplicación de ambas y demás normativa aplicable en cada caso.

2. Además de las infracciones sanitarias tipificadas en el artículo 35 de la Ley General de Sanidad, constituyen infracciones sanitarias graves las siguientes:

a) Abrir, cerrar o trasladar un centro, servicio o establecimiento sanitario o sociosanitario, o modificar su capacidad asistencial, sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente con arreglo a la normativa que resulte aplicable.

razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario o una repercusión excepcional y negativa para la salud. La duración de las citadas medidas no excederá de lo que exija la situación de riesgo que las justificó.

*Art. 35. Autoridad Sanitaria.*

1. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen el carácter de Autoridad Sanitaria la Junta de Castilla y León, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social y demás órganos de la Consejería y los Alcaldes, de acuerdo con lo que establezcan, en su caso, las normas de desconcentración de funciones.

2. Asimismo, tiene consideración de Autoridad Sanitaria el personal que ejerza funciones de inspección y, acreditando su identidad, estará facultado para:

a) Personarse libremente y sin previa notificación en cualquier momento en todo centro o establecimiento sujeto a esta Ley.

b) Efectuar u ordenar la realización de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ley y cuantas normas sean aplicables.

c) Tomar y sacar muestras con objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el adecuado cumplimiento de las funciones de inspección.

3. Como consecuencia de las actuaciones de inspección y control, las Autoridades Sanitarias competentes podrán ordenar la suspensión provisional, prohibición de actividades y clausura definitiva de los centros y establecimientos por incumplimiento de los requisitos exigidos para su instalación y funcionamiento o para preservar la salud colectiva.

CAPITULO II.

REGIMEN SANCIONADOR.

*Art. 36. Infracciones y Sanciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las prescripciones establecidas en esta Ley, en la Ley General de Sanidad, así como en los reglamentos dictados en aplicación de ambas y demás normativa aplicable en cada caso.

2. Además de las infracciones sanitarias tipificadas en el artículo 35 de la Ley General de Sanidad, constituyen infracciones sanitarias graves las siguientes:

a) Abrir, cerrar o trasladar un centro, servicio o establecimiento sanitario o sociosanitario, o modificar su capacidad asistencial, sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente con arreglo a la normativa que resulte aplicable.

b) Dificultar o impedir el disfrute de cualquiera de los derechos reconocidos en el título I de esta ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios públicos y privados.

c) Obstruir la acción de los servicios de inspección, así como el suministro de datos falsos o fraudulentos.

d) La aplicación de las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que se otorgaron, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Hacienda de Castilla y León y demás normativa que resulte aplicable.

e) El incumplimiento de las normas relativas a registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios.

3. Tanto las infracciones sanitarias tipificadas como graves en el número anterior como las previstas en el apartado b) del Art. 35 de la Ley General de Sanidad, podrán clasificarse como muy graves cuando produzcan daños graves para el usuario, la alteración sanitaria producida sea grave, la cuantía del beneficio obtenido sea alta o cuando exista reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Las infracciones sanitarias serán corregidas y sancionadas con las multas y demás medidas previstas en el Art. 36 de la Ley General de Sanidad.

*Art. 37. Competencias del régimen sancionador.*

1. Las Autoridades Sanitarias competentes para imponer sanciones de multa serán las siguientes:

a) El Consejero de Sanidad y Bienestar Social hasta 10.000.000 ptas..

b) La Junta de Castilla y León desde 10.000.001 ptas..

c) Los Alcaldes hasta 2.000.000 ptas..

Dichas cantidades serán actualizadas periódicamente por la Junta de Castilla y León.

2. La Junta de Castilla y León aprobará las correspondientes normas de desconcentración y, en su caso, de delegación de las competencias sancionadoras en los restantes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En lo no previsto en este Capítulo será de aplicación lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley General de Sanidad.

TITULO VI

LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

*Art. 38. Contenido y Naturaleza*

1. Se crea la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León para la ejecución de las competencias de administra-

b) Dificultar o impedir el disfrute de cualquiera de los derechos reconocidos en el título I de esta ley a los ciudadanos respecto a los servicios sanitarios y sociosanitarios públicos y privados.

c) Obstruir la acción de los servicios de inspección, así como el suministro de datos falsos o fraudulentos.

d) La aplicación de las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que se otorgaron, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Hacienda de Castilla y León y demás normativa que resulte aplicable.

e) El incumplimiento de las normas relativas a registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios.

3. Tanto las infracciones sanitarias tipificadas como graves en el número anterior como las previstas en el apartado b) del Art. 35 de la Ley General de Sanidad, podrán clasificarse como muy graves cuando produzcan daños graves para el usuario, la alteración sanitaria producida sea grave, la cuantía del beneficio obtenido sea alta o cuando exista reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Las infracciones sanitarias serán corregidas y sancionadas con las multas y demás medidas previstas en el Art. 36 de la Ley General de Sanidad.

*Art. 37. Competencias del régimen sancionador.*

1. Las Autoridades Sanitarias competentes para imponer sanciones de multa serán las siguientes:

a) Los Alcaldes hasta 2.000.000 ptas.

b) El Consejero de Sanidad y Bienestar Social hasta 10.000.000 ptas..

c) La Junta de Castilla y León desde 10.000.001 ptas..

Dichas cantidades serán actualizadas periódicamente por la Junta de Castilla y León.

2. La Junta de Castilla y León aprobará las correspondientes normas de desconcentración y, en su caso, de delegación de las competencias sancionadoras en los restantes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En lo no previsto en este Capítulo será de aplicación lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley General de Sanidad.

TITULO VI

LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

*Art. 38. Contenido y Naturaleza*

1. Se crea la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León para la ejecución de las competencias de administra-

ción y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios establecidos en el Título Preliminar.

2. La Gerencia Regional de Salud es un Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. Podrán integrarse en la Gerencia Regional de Salud:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios pertenecientes a la Administración de Castilla y León.

b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios pertenecientes a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Administraciones intra comunitarias, en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General de Sanidad.

c) Los centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que sean transferidos a la Comunidad Autónoma.

d) Los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria y sociosanitaria de las Fundaciones benéfico-asistenciales y otras entidades vinculadas a las Administraciones Públicas.

e) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

4. En el cumplimiento de sus fines, la Gerencia Regional de Salud podrá establecer cuantas fórmulas contractuales sean admitidas en derecho u operar a través de las entidades instrumentales que al efecto sean constituidas, de cara a la optimización de recursos propios y ajenos.

## CAPITULO II.

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.

#### *Art. 39. Organos.*

Son órganos de la Gerencia Regional de Salud los siguientes:

1. De dirección y gestión:

a) El Consejo de Administración, órgano superior de gobierno.

b) El Director Gerente, órgano unipersonal de gestión.

c) Los órganos, organismos, servicios y unidades que se establezcan reglamentariamente.

2. De participación:

- El Consejo Regional de Salud, órgano superior de participación.

ción y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios establecidos en el Título Preliminar.

2. La Gerencia Regional de Salud es un Ente Público Institucional de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. Podrán integrarse en la Gerencia Regional de Salud:

a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios pertenecientes a la Administración de Castilla y León.

b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios pertenecientes a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Administraciones intra comunitarias, en los términos previstos en esta Ley y en la Ley General de Sanidad.

c) Los centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social que sean transferidos a la Comunidad Autónoma.

d) Los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria y sociosanitaria de las Fundaciones benéfico-asistenciales y otras entidades vinculadas a las Administraciones Públicas.

e) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma.

4. En el cumplimiento de sus fines, la Gerencia Regional de Salud podrá establecer cuantas fórmulas contractuales sean admitidas en derecho u operar a través de las entidades instrumentales que al efecto sean constituidas, de cara a la optimización de recursos propios y ajenos.

## CAPITULO II.

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.

#### *Art. 39. Organos.*

Son órganos de la Gerencia Regional de Salud los siguientes:

1. De dirección y gestión:

a) El Consejo de Administración, órgano superior de gobierno.

b) El Director Gerente, órgano unipersonal de gestión.

c) Los órganos, organismos, servicios y unidades que se establezcan reglamentariamente.

2. De participación:

- El Consejo Regional de Salud, órgano superior de participación.

**Sección 1. El Consejo de Administración.**

**Art. 40. Características y Composición.**

El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de la Gerencia Regional de Salud, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, que será su Presidente.
- b) El Director General de Salud Pública y Asistencia, que será su Vicepresidente.
- c) El Secretario General de Sanidad y Bienestar Social.
- d) El Director Gerente.
- e) Diez vocales con la siguiente distribución:
  - Dos en representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
  - Uno en representación de la Consejería de Economía y Hacienda.
  - Uno en representación de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
  - Dos en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
  - Dos en representación de los Sindicatos de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.
  - Dos en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un técnico superior de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

**Art. 41. Nombramientos y cese de los vocales.**

1. Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, a propuesta de cada uno de los Consejeros o entidades representadas que lo componen.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, siempre que cuenten con la representación requerida. Transcurrido dicho plazo cesarán automáticamente sin perjuicio de su nueva designación. También cesarán mediante Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en caso de notorio incumplimiento de las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades, previa audiencia ante el Consejo del vocal interesado y del Órgano o entidad cuya representación ostente.

**Art. 42. Incompatibilidades.**

1. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de incompatibilidades.

2. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades que presten servicios, realicen obras,

**Sección 1. El Consejo de Administración.**

**Art. 40. Características y Composición.**

El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de la Gerencia Regional de Salud, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, que será su Presidente.
- b) El Director General de Salud Pública y Asistencia, que será su Vicepresidente.
- c) El Secretario General de Sanidad y Bienestar Social.
- d) El Director Gerente.
- e) Diez vocales con la siguiente distribución:
  - Dos en representación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
  - Uno en representación de la Consejería de Economía y Hacienda.
  - Uno en representación de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
  - Dos en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
  - Dos en representación de los Sindicatos de mayor implantación en la Comunidad Autónoma.
  - Dos en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un técnico superior de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

**Art. 41. Nombramientos y cese de los vocales.**

1. Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados y cesados por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, a propuesta de cada uno de los Consejeros o entidades representadas que lo componen.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, siempre que cuenten con la representación requerida. Transcurrido dicho plazo cesarán automáticamente sin perjuicio de su nueva designación. También cesarán mediante Orden del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en caso de notorio incumplimiento de las normas reguladoras del régimen de incompatibilidades, previa audiencia ante el Consejo del vocal interesado y del Órgano o entidad cuya representación ostente.

**Art. 42. Incompatibilidades.**

1. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de incompatibilidades.

2. La condición de miembro del Consejo de Administración será incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades que presten servicios, realicen obras,

aporten suministros, etc., bajo cualquier modalidad contractual, relacionadas con el sector sanitario, así como con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto o convenio con la Gerencia Regional de Salud o mediante cualquier otra fórmula de gestión indirecta.

*Art. 43. Funciones.*

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Establecer los criterios de actuación de la Gerencia Regional de Salud, adecuándolos a la política sanitaria de la Junta de Castilla y León.

2. Fijar los criterios generales de coordinación y ordenación de los servicios, estableciendo los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio y establecimiento al objeto de garantizar una adecuada coordinación de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.

3. Elaborar y efectuar propuestas al Plan de Salud, de acuerdo con los Planes de las Areas.

4. Aprobar, en su caso, la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Gerencia Regional de Salud y elevarla a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, para su incorporación al anteproyecto del presupuesto de la misma.

5. Aprobar la gestión económica de la Gerencia Regional de Salud para su elevación a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

6. Aprobar la Memoria anual de la Gerencia Regional de Salud.

7. Proponer a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social el nombramiento y cese de los órganos del nivel inmediatamente inferior.

8. Elevar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud, así como el estado de necesidades de personal.

9. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

10. Cualesquiera otras, no asignadas a los restantes órganos de la Gerencia Regional de Salud, que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

*Sección 2. El Director Gerente.*

*Art. 44. Del Director Gerente.*

1. El Director Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia Regional de Salud.

2. El Director Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

aporten suministros, etc., bajo cualquier modalidad contractual, relacionadas con el sector sanitario, así como con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto o convenio con la Gerencia Regional de Salud o mediante cualquier otra fórmula de gestión indirecta.

*Art. 43. Funciones.*

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Establecer los criterios de actuación de la Gerencia Regional de Salud, adecuándolos a la política sanitaria de la Junta de Castilla y León.

2. Fijar los criterios generales de coordinación y ordenación de los servicios, estableciendo los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio y establecimiento al objeto de garantizar una adecuada coordinación de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.

3. Elaborar y efectuar propuestas al Plan de Salud, de acuerdo con los Planes de las Areas.

4. Aprobar, en su caso, la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Gerencia Regional de Salud y elevarla a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, para su incorporación al anteproyecto del presupuesto de la misma.

5. Aprobar la gestión económica de la Gerencia Regional de Salud para su elevación a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

6. Aprobar la Memoria anual de la Gerencia Regional de Salud.

7. Proponer a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social el nombramiento y cese de los órganos del nivel inmediatamente inferior.

8. Elevar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social la propuesta de relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud, así como el estado de necesidades de personal.

9. Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento.

10. Cualesquiera otras, no asignadas a los restantes órganos de la Gerencia Regional de Salud, que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

*Sección 2. El Director Gerente.*

*Art. 44. Del Director Gerente.*

1. El Director Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia Regional de Salud.

2. El Director Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

3. El Director Gerente desarrollará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siéndole de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que afectan a los miembros del consejo de Administración, señaladas en el Artículo 42.

4. El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores de la estructura central y territorial, con autorización del Consejo de Administración de la Gerencia Regional de Salud.

*Art. 45. Funciones del Director Gerente.*

1. Actuar como Órgano de Contratación de la Gerencia Regional de Salud, autorizar los gastos y ordenar los pagos con cargo al Presupuesto aprobado.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Gerencia Regional de Salud y, de forma específica, los acuerdos del Consejo de Administración en el marco de las competencias que le son propias.

3. Impulsar y coordinar las acciones de los distintos órganos, centros y unidades de la Gerencia Regional de Salud.

4. Proceder a la evaluación de las actividades e inspeccionar los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que en tal materia correspondan a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

5. Someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos y Plan Anual de Gestión de la Gerencia.

6. Someter a la aprobación del Consejo de Administración la Memoria de Gestión y Cuentas Anuales de la Gerencia Regional de Salud.

7. Someter, en relación con el Plan de Salud, a la aprobación del Consejo de Administración las propuestas de ordenación de servicios, los planes y programas de actuación y necesidades, incluyendo la previsión de las inversiones precisas y la ejecución de los citados planes y programas.

8. Proponer, en relación con los recursos de la Gerencia Regional de Salud, los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio o establecimiento al objeto de garantizar una adecuada organización de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.

9. Informar, en relación con los recursos ajenos, en función de las necesidades derivadas del Plan de Salud y una vez optimizado el uso de los recursos propios o adscritos funcionalmente, al Consejo de Administración de la necesidad de alcanzar acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos y en función de sus atribuciones, como órgano de contratación y sus capacidades para autorizar todos los gastos y ordenar pagos, firmará los acuerdos precisos.

3. El Director Gerente desarrollará su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siéndole de aplicación las mismas causas específicas de incompatibilidad que afectan a los miembros del consejo de Administración, señaladas en el Artículo 42.

4. El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores de la estructura central y territorial, con autorización del Consejo de Administración de la Gerencia Regional de Salud.

*Art. 45. Funciones del Director Gerente.*

1. Actuar como Órgano de Contratación de la Gerencia Regional de Salud, autorizar los gastos y ordenar los pagos con cargo al Presupuesto aprobado.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Gerencia Regional de Salud y, de forma específica, los acuerdos del Consejo de Administración en el marco de las competencias que le son propias.

3. Impulsar y coordinar las acciones de los distintos órganos, centros y unidades de la Gerencia Regional de Salud.

4. Proceder a la evaluación de las actividades e inspeccionar los diferentes órganos de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que en tal materia correspondan a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

5. Someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de Anteproyecto de Presupuestos y Plan Anual de Gestión de la Gerencia.

6. Someter a la aprobación del Consejo de Administración la Memoria de Gestión y Cuentas Anuales de la Gerencia Regional de Salud.

7. Someter, en relación con el Plan de Salud, a la aprobación del Consejo de Administración las propuestas de ordenación de servicios, los planes y programas de actuación y necesidades, incluyendo la previsión de las inversiones precisas y la ejecución de los citados planes y programas.

8. Proponer, en relación con los recursos de la Gerencia Regional de Salud, los criterios básicos de actuación, las normas de funcionamiento y las misiones de cada centro, servicio o establecimiento al objeto de garantizar una adecuada organización de las actividades de la Gerencia Regional de Salud.

9. Informar, en relación con los recursos ajenos, en función de las necesidades derivadas del Plan de Salud y una vez optimizado el uso de los recursos propios o adscritos funcionalmente, al Consejo de Administración de la necesidad de alcanzar acuerdos de prestación de servicios con recursos ajenos y en función de sus atribuciones, como órgano de contratación y sus capacidades para autorizar todos los gastos y ordenar pagos, firmará los acuerdos precisos.

10. Elevar al Consejo de Administración las propuestas referentes a las relaciones de puestos de trabajo y la estructura central y periférica de la Gerencia Regional de Salud.

11. Dictar instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Consejo de Administración.

12. Tendrá encomendadas la gestión ordinaria del personal sanitario, el régimen económico y de contratación, sin perjuicio de las competencias del Área de Salud.

13. Cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

14. Asumir la jefatura superior del personal de la Gerencia.

### CAPITULO III. MEDIOS Y RECURSOS.

#### *Art. 46. Medios Personales.*

1. El personal de la Gerencia Regional de Salud estará integrado por:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el citado organismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas y demás Entidades que se le adscriba o transfiera.

c) El personal que se incorpore al mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La clasificación y el régimen jurídico del personal de la Gerencia Regional de Salud deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo, hasta que se dicten las normas que regulen la homologación de dicho personal.

#### *Art. 47. Medios Materiales.*

1. Quedarán adscritos a la Gerencia Regional de Salud los bienes y derechos de los centros y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y administrativos que se le asignen y cualesquiera otros que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Los bienes y derechos adscritos a la Gerencia Regional de Salud mantendrán el mismo carácter que tenían previamente a su adscripción, sin perjuicio de los cambios que se produzcan en su situación patrimonial, por obra de acuerdos contractuales o de las leyes.

10. Elevar al Consejo de Administración las propuestas referentes a las relaciones de puestos de trabajo y la estructura central y periférica de la Gerencia Regional de Salud.

11. Dictar instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia Regional de Salud, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y al Consejo de Administración.

12. Tendrá encomendadas la gestión ordinaria del personal sanitario, el régimen económico y de contratación, sin perjuicio de las competencias del Área de Salud.

13. Asumir la jefatura superior del personal de la Gerencia.

14. Elevar al Consejo de Administración propuestas relativas a la fijación de los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios.

15. Cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

### CAPITULO III. MEDIOS Y RECURSOS.

#### *Art. 46. Medios Personales.*

1. El personal de la Gerencia Regional de Salud estará integrado por:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que preste sus servicios en el citado organismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas y demás Entidades que se le adscriba o transfiera.

c) El personal que se incorpore al mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La clasificación y el régimen jurídico del personal de la Gerencia Regional de Salud deberá regirse por las disposiciones que respectivamente le sean aplicables, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de empleo, hasta que se dicten las normas que regulen la homologación de dicho personal.

#### *Art. 47. Medios Materiales.*

1. Quedarán adscritos a la Gerencia Regional de Salud los bienes y derechos de los centros y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y administrativos que se le asignen y cualesquiera otros que adquiera o reciba por cualquier título.

2. Los bienes y derechos adscritos a la Gerencia Regional de Salud mantendrán el mismo carácter que tenían previamente a su adscripción, sin perjuicio de los cambios que se produzcan en su situación patrimonial, por obra de acuerdos contractuales o de las leyes.

## CAPITULO IV.

## REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

*Art. 48. Régimen Patrimonial.*

1. La Gerencia Regional de Salud deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los demás entes u órganos competentes en esta materia.

2. El patrimonio de la Gerencia Regional de Salud afecto al desarrollo de sus funciones, tiene la consideración de dominio público y, como tal, gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que corresponda a los bienes de la citada naturaleza.

3. Se entenderá implícita la declaración de utilidad pública en relación a los expedientes de expropiación en su ámbito de actuación.

4. La Gerencia Regional de Salud dispondrá de una imagen corporativa propia y diferenciada, sin perjuicio de las actuaciones generales en materia de imagen institucional de la Junta de Castilla y León.

5. La Administración y conservación de los bienes patrimoniales propios o adscritos a la Gerencia Regional de Salud corresponde a su Director Gerente, quien a estos efectos tendrá atribuida la representación extrajudicial de la Gerencia. La representación en juicio será asumida por la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León y, en su caso, por el Gabinete Jurídico del Ente.

6. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables a los bienes y derechos de la Gerencia Regional de Salud, las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Art. 49. Régimen Jurídico.*

1. Contra los actos administrativos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se podrán interponer los recursos correspondientes en los términos establecidos en la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, así como en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general.

2. Los actos dictados por los órganos de la Gerencia Regional de Salud podrán recurrirse en alzada ante el órgano superior en cada caso.

Los actos del Director Gerente serán recurribles en alzada ante el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

3. La resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil corresponderá al Director Gerente.

4. La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral corresponderá al Director Gerente o a los órganos en que delegue.

## CAPITULO IV.

## REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

*Art. 48. Régimen Patrimonial.*

1. La Gerencia Regional de Salud deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los demás entes u órganos competentes en esta materia.

2. El patrimonio de la Gerencia Regional de Salud afecto al desarrollo de sus funciones, tiene la consideración de dominio público y, como tal, gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que corresponda a los bienes de la citada naturaleza.

3. Se entenderá implícita la declaración de utilidad pública en relación a los expedientes de expropiación en su ámbito de actuación.

4. La Gerencia Regional de Salud dispondrá de una imagen corporativa propia y diferenciada, sin perjuicio de las actuaciones generales en materia de imagen institucional de la Junta de Castilla y León.

5. La Administración y conservación de los bienes patrimoniales propios o adscritos a la Gerencia Regional de Salud corresponde a su Director Gerente, quien a estos efectos tendrá atribuida la representación extrajudicial de la Gerencia. La representación en juicio será asumida por la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León y, en su caso, por el Gabinete Jurídico del Ente.

6. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables a los bienes y derechos de la Gerencia Regional de Salud, las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

*Art. 49. Régimen Jurídico.*

1. Contra los actos administrativos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se podrán interponer los recursos correspondientes en los términos establecidos en la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, así como en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general.

2. Los actos dictados por los órganos de la Gerencia Regional de Salud podrán recurrirse en alzada ante el órgano superior en cada caso.

Los actos del Director Gerente serán recurribles en alzada ante el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

3. La resolución de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil corresponderá al Director Gerente.

4. La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral corresponderá al Director Gerente o a los órganos en que delegue.

5. Contra los actos relativos a servicios y prestaciones sanitarios de la Seguridad Social, una vez los mismos hayan sido transferidos, podrán interponerse las reclamaciones y recursos pertinentes en los mismos términos establecidos en la normativa vigente con carácter general relativa a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

6. La representación y defensa en juicio de la Gerencia Regional de Salud corresponderá a la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León y a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en los términos establecidos en las normas que regulan su organización y funcionamiento. No obstante lo anterior, la Junta de Castilla y León podrá disponer la creación de un Gabinete Jurídico, adscrito orgánicamente a la Gerencia Regional, encargado de su representación y defensa en juicio.

En casos excepcionales podrá encomendarse dicha defensa a abogados colegiados excepcionalmente designados al efecto.

*Art. 50. Régimen Financiero.*

La Gerencia Regional de Salud se financiará con:

1. Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Las aportaciones que deban realizar las Corporaciones Locales con cargo a sus propios presupuestos en relación a los centros servicios o prestaciones que se le adscriban o integren.

3. Los productos y rentas de toda índole, procedentes de sus bienes y derechos.

4. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.

5. Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

6. Los recursos que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

7. La parte correspondiente, por razón de sus atribuciones, de los recursos que con carácter finalista reciba la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los Presupuestos de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en particular, o de los Generales del Estado.

8. Los ingresos procedentes de prestaciones de servicio por asistencia sanitaria.

9. Cualquier otro recurso que le pudiere ser atribuido.

*Art. 51. Régimen Presupuestario.*

1. Salvo en lo previsto en esta Ley, la estructura, procedimiento de elaboración, ejecución, liquidación y control del Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud se regirá por la Ley de la Hacienda y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León.

5. Contra los actos relativos a servicios y prestaciones sanitarios de la Seguridad Social, una vez los mismos hayan sido transferidos, podrán interponerse las reclamaciones y recursos pertinentes en los mismos términos establecidos en la normativa vigente con carácter general relativa a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

6. La representación y defensa en juicio de la Gerencia Regional de Salud corresponderá a la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León y a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en los términos establecidos en las normas que regulan su organización y funcionamiento. No obstante lo anterior, la Junta de Castilla y León podrá disponer la creación de un Gabinete Jurídico, adscrito orgánicamente a la Gerencia Regional, encargado de su representación y defensa en juicio.

En casos excepcionales podrá encomendarse dicha defensa a abogados colegiados excepcionalmente designados al efecto.

*Art. 50. Régimen Financiero.*

La Gerencia Regional de Salud se financiará con:

1. Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Las aportaciones que deban realizar las Corporaciones Locales con cargo a sus propios presupuestos en relación a los centros servicios o prestaciones que se le adscriban o integren.

3. Los productos y rentas de toda índole, procedentes de sus bienes y derechos.

4. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.

5. Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

6. Los recursos que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

7. La parte correspondiente, por razón de sus atribuciones, de los recursos que con carácter finalista reciba la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los Presupuestos de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en particular, o de los Generales del Estado.

8. Los ingresos procedentes de prestaciones de servicio por asistencia sanitaria.

9. Cualquier otro recurso que le pudiere ser atribuido.

*Art. 51. Régimen Presupuestario.*

1. Salvo en lo previsto en esta Ley, la estructura, procedimiento de elaboración, ejecución, liquidación y control del Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud se regirá por la Ley de la Hacienda y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León.

2. El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud se basará en las previsiones del Plan de Salud de Castilla y León y deberá presentarse, detallado de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias establecidas, y además desglosado con los recursos clasificado por Areas Sanitarias.

3. El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud deberá incluirse en los Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León de forma diferenciada.

En los estados de ingresos deberán reflejarse diferenciados, en su caso, los que procedan de la Seguridad Social.

4. Podrá acordarse en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León un régimen especial de vinculación y modificaciones de los créditos presupuestarios, así como una estructura presupuestaria, que permita agilizar y simplificar la administración de la Gerencia Regional de Salud.

*Art. 52. Tesorería.*

El régimen de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud será el general de la Administración de la Comunidad Autónoma. Atendido el carácter de ordenador de pagos del Director Gerente, se creará la Tesorería Delegada de la misma, adscrita funcionalmente a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual centralizará los recursos de la citada Gerencia, constituyéndose en la Caja única de la misma.

*Art. 53. Intervención*

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerá sus funciones en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, bien directamente o a través de alguno de los órganos que a tal efecto existen o puedan crearse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la función interventora aplicada a la Gerencia Regional de Salud, la intervención crítica o previa a que se refiere el art. 134.1 a) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá ser sustituida por el Control financiero a que se refiere el art. 8 de la precitada ley, en aquellas operaciones individuales y concretas que realice la Gerencia Regional de Salud, y que reglamentariamente se determinen.

La Gerencia Regional de Salud proporcionará la información que sea necesaria a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que pueda ejercerse un adecuado control de eficacia y eficiencia, y así determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro.

*Art. 54. Contabilidad.*

La Gerencia Regional de Salud estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, en los términos que se

2. El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud se basará en las previsiones del Plan de Salud de Castilla y León y deberá presentarse, detallado de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias establecidas, y además desglosado con los recursos clasificado por Areas Sanitarias.

3. El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud deberá incluirse en los Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León de forma diferenciada.

En los estados de ingresos deberán reflejarse diferenciados, en su caso, los que procedan de la Seguridad Social.

4. Podrá acordarse en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León un régimen especial de vinculación y modificaciones de los créditos presupuestarios, así como una estructura presupuestaria, que permita agilizar y simplificar la administración de la Gerencia Regional de Salud.

*Art. 52. Tesorería.*

El régimen de Tesorería de la Gerencia Regional de Salud será el general de la Administración de la Comunidad Autónoma. Atendido el carácter de ordenador de pagos del Director Gerente, se creará la Tesorería Delegada de la misma, adscrita funcionalmente a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual centralizará los recursos de la citada Gerencia, constituyéndose en la Caja única de la misma.

*Art. 53. Intervención*

La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ejercerá sus funciones en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, bien directamente o a través de alguno de los órganos que a tal efecto existen o puedan crearse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de la función interventora aplicada a la Gerencia Regional de Salud, la intervención crítica o previa a que se refiere el art. 134.1 a) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá ser sustituida por el Control financiero a que se refiere el art. 8 de la precitada ley, en aquellas operaciones individuales y concretas que realice la Gerencia Regional de Salud, y que reglamentariamente se determinen.

La Gerencia Regional de Salud proporcionará la información que sea necesaria a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de que pueda ejercerse un adecuado control de eficacia y eficiencia, y así determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro.

*Art. 54. Contabilidad.*

La Gerencia Regional de Salud estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, en los términos que se

disponen en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Será competencia de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la aprobación, en su caso, del Plan de Contabilidad Pública de la Gerencia y del Sistema de Salud de Castilla y León, elaborado siempre conforme a las disposiciones, criterios y estructura del Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la elaboración del Plan de Contabilidad Pública se prestará especial atención a la contabilidad analítica, en la medida en que, cumplimentando la información de la contabilidad general, pueda contribuirse al establecimiento de indicadores que faciliten el Sistema Integral de Gestión para la implantación de la Dirección por Objetivos y el Control de Resultados establecido para los centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Todos los centros, servicios sanitarios y establecimientos integrados o adscritos a la Gerencia o al Sistema de Salud de Castilla y León, deberán ajustarse a los criterios y disposiciones que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

#### TITULO VII.

##### COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

*Art. 55. Competencias de la Junta de Castilla y León.*

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde a la Junta de Castilla y León:

1. Aprobar el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.
2. Aprobar la Estructura Orgánica básica de la Gerencia Regional de Salud, pudiendo delegar en órganos inferiores la aprobación de las estructuras orgánicas de las Areas de Salud y unidades inferiores.
3. Aprobar el Mapa Sanitario de la Comunidad.
4. Nombrar y cesar al Director Gerente.
5. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
6. Desarrollar la normativa básica sanitaria, así como de la relativa al personal sanitario dictada en consonancia con lo establecido en los Art. 84 y 85 de la Ley General de Sanidad.
7. Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud.
8. Aprobar la constitución de organismos, consorcios o cualesquiera otras entidades admitidas en derecho o su participación en las mismas, para la gestión, administración y ejecución de actuaciones, prestaciones, programas.

disponen en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Será competencia de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la aprobación, en su caso, del Plan de Contabilidad Pública de la Gerencia y del Sistema de Salud de Castilla y León, elaborado siempre conforme a las disposiciones, criterios y estructura del Plan General de Contabilidad Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la elaboración del Plan de Contabilidad Pública se prestará especial atención a la contabilidad analítica, en la medida en que, cumplimentando la información de la contabilidad general, pueda contribuirse al establecimiento de indicadores que faciliten el Sistema Integral de Gestión para la implantación de la Dirección por Objetivos y el Control de Resultados establecido para los centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Todos los centros, servicios sanitarios y establecimientos integrados o adscritos a la Gerencia o al Sistema de Salud de Castilla y León, deberán ajustarse a los criterios y disposiciones que en materia de contabilidad se establezcan reglamentariamente.

#### TITULO VII.

##### COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

*Art. 55. Competencias de la Junta de Castilla y León.*

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde a la Junta de Castilla y León:

1. Aprobar el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.
2. Aprobar la Estructura Orgánica básica de la Gerencia Regional de Salud, pudiendo delegar en órganos inferiores la aprobación de las estructuras orgánicas de las Areas de Salud y unidades inferiores.
3. Aprobar el Mapa Sanitario de la Comunidad.
4. Nombrar y cesar al Director Gerente.
5. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud.
6. Desarrollar la normativa básica sanitaria, así como de la relativa al personal sanitario dictada en consonancia con lo establecido en los Art. 84 y 85 de la Ley General de Sanidad.
7. Aprobar las relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia Regional de Salud.
8. Aprobar la constitución de organismos, consorcios o cualesquiera otras entidades admitidas en derecho o su participación en las mismas, para la gestión, administración y ejecución de actuaciones, prestaciones, programas.

centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios propios del Sistema de Salud de Castilla y León o de la Gerencia Regional de Salud.

*Art. 56. Competencias de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.*

1. Corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta de Castilla y León:

a) Establecer los principios generales que han de informar la política de salud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluyendo en ello el establecimiento de directrices, la fijación de necesidades y prioridades en materia de salud y el establecimiento de los criterios generales de planificación.

b) Vigilar, inspeccionar y evaluar las actividades del Sistema de Salud de Castilla y León y su adecuación al Plan de Salud, así como la tutela, control y superior dirección del citado organismo.

c) Controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de creación, modificación y cierre, así como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

d) Mantener el catálogo de organizaciones profesionales, científicas y técnicas, relacionadas con el sistema sanitario, en colaboración con otras Administraciones Públicas.

e) Ejercitar las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud.

f) Establecer la estructura básica y características que ha de reunir el sistema de información sanitaria, a los efectos de garantizar un adecuado soporte de las decisiones que afectan al sistema sanitario.

g) Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

h) Proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación del proyecto de Mapa Sanitario de Castilla y León, así como sus modificaciones, en sus distintos ámbitos territoriales.

i) Elevar a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, la propuesta de estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

j) Proponer el nombramiento y cese del Director Gerente.

k) Formular el Anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia Regional de Salud, una vez elaborada la propuesta por el Consejo de Administración y elevarlo a la Junta de Castilla y León, con el Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios propios del Sistema de Salud de Castilla y León o de la Gerencia Regional de Salud.

9. Aprobar las tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión, que puedan establecerse con instituciones, entidades o particulares públicos y privados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

*Art. 56. Competencias de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.*

1. Corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta de Castilla y León:

a) Establecer los principios generales que han de informar la política de salud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluyendo en ello el establecimiento de directrices, la fijación de necesidades y prioridades en materia de salud y el establecimiento de los criterios generales de planificación.

b) Vigilar, inspeccionar y evaluar las actividades del Sistema de Salud de Castilla y León y su adecuación al Plan de Salud, así como la tutela, control y superior dirección del citado organismo.

c) Controlar los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y sociosanitarios, en lo que se refiere a la autorización de creación, modificación y cierre, así como el mantenimiento de los registros pertinentes, su catalogación y, en su caso, su acreditación.

d) Mantener el catálogo de organizaciones profesionales, científicas y técnicas, relacionadas con el sistema sanitario, en colaboración con otras Administraciones Públicas.

e) Ejercitar las competencias sancionadoras y de intervención pública para la protección de la salud.

f) Establecer la estructura básica y características que ha de reunir el sistema de información sanitaria, a los efectos de garantizar un adecuado soporte de las decisiones que afectan al sistema sanitario.

g) Elaborar y proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

h) Proponer a la Junta de Castilla y León la aprobación del proyecto de Mapa Sanitario de Castilla y León, así como sus modificaciones, en sus distintos ámbitos territoriales.

i) Elevar a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, la propuesta de estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

j) Proponer el nombramiento y cese del Director Gerente.

k) Formular el Anteproyecto de Presupuestos de la Gerencia Regional de Salud, una vez elaborada la propuesta por el Consejo de Administración y elevarlo a la Junta de Castilla y León, con el Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

l) Elevar para su aprobación, la relación de puestos de trabajo del personal de la Gerencia Regional de Salud.

m) Aprobar las tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión, que puedan establecerse con instituciones, entidades o particulares públicos y privados, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

n) Nombrar y remover, o en su caso proponer a la Junta de Castilla y León, de los titulares de los Organos directivos de la Gerencia Regional de Salud.

ñ) Nombrar y remover a los Directores Gerente, Médico, de Gestión y de Enfermería de los Hospitales y demás centros asistenciales del Sistema de Salud de Castilla y León en la forma que reglamentariamente se determine.

o) Regular y controlar la publicidad Sanitaria.

p) Todas aquellas competencias que el ordenamiento vigente le atribuya.

2. Las competencias señaladas en los puntos precedentes podrán delegarse en órganos inferiores de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y de la Gerencia Regional de Salud con el alcance que reglamentariamente se determine.

#### *Art. 57. Competencias de las Corporaciones Locales.*

De acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local, en la Ley General de Sanidad y en esta Ley las corporaciones locales tendrán las siguientes responsabilidades mínimas que ejercen en el marco de las directrices, objetivos y programas del Plan de Salud de Castilla y León:

##### 1. En materia de Salud Pública.

a) El control sanitario del Medio Ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como los medios de transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

f) Desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

g) Conservación y mantenimiento de los consultorios locales.

l) Elevar para su aprobación, la relación de puestos de trabajo del personal de la Gerencia Regional de Salud.

m) Nombrar y remover, o en su caso proponer a la Junta de Castilla y León, de los titulares de los Organos directivos de la Gerencia Regional de Salud.

n) Nombrar y remover a los Directores Gerente, Médico, de Gestión y de Enfermería de los Hospitales y demás centros asistenciales del Sistema de Salud de Castilla y León en la forma que reglamentariamente se determine.

ñ) Regular y controlar la publicidad Sanitaria.

o) Todas aquellas competencias que el ordenamiento vigente le atribuya.

2. Las competencias señaladas en los puntos precedentes podrán delegarse en órganos inferiores de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y de la Gerencia Regional de Salud con el alcance que reglamentariamente se determine.

#### *Art. 57. Competencias de las Corporaciones Locales.*

De acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local, en la Ley General de Sanidad y en esta Ley las corporaciones locales tendrán las siguientes responsabilidades mínimas que ejercen en el marco de las directrices, objetivos y programas del Plan de Salud de Castilla y León:

##### 1. En materia de Salud Pública.

a) El control sanitario del Medio Ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad física, deportiva y de recreo.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humano, así como los medios de transporte.

e) Control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria.

f) Desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos.

g) Conservación y mantenimiento de los consultorios locales.

2. En el marco de los planes y directrices sanitarios de la Administración de la comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales participarán en los órganos de dirección de las Areas de Salud, en la forma prevista en esta Ley y, en su caso, en la forma que reglamentariamente se determine.

3. La Junta de Castilla y León podrá delegar o transferir a las Corporaciones Locales el ejercicio de cualesquiera funciones en materia sanitaria en las condiciones previstas en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Corporaciones Locales.

4. Para el desarrollo de las funciones a que se refieren los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo técnico del personal y de los medios de las Areas de Salud en cuya demarcación se encuentran comprendidos. El personal sanitario del Sistema de Salud de Castilla y León que preste apoyo a los Ayuntamientos en la realización de las referidas funciones tendrá la consideración, solo a dichos efectos, de personal al servicio de los Ayuntamientos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidad personal y patrimonial.

5. En los Municipios de más de 20.000 habitantes se constituirá un Consejo de Cooperación formado por un número similar de Representantes Municipales y de la Administración Sanitaria dependiente de la Comunidad Autónoma, así como un Representante de la Administración Educativa, con el objetivo de coordinar las actuaciones fundamentalmente en materia de Salud Pública y Educación Sanitaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de doce meses, a partir de la publicación de la presente Ley, deberán quedar constituidos el Consejo Regional de Salud y los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, modificará el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma adaptándolo a las previsiones contenidas en el Título III.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La Junta de Castilla y León arbitrará las medidas oportunas para la revisión del Mapa Sanitario de la Región a fin de adaptarlo a los criterios establecidos en esta Ley y adecuarlo a las necesidades del sistema sanitario.

El Mapa objeto de dicha revisión deberá ser publicado en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley. Durante dicho plazo no podrá efectuarse

2. En el marco de los planes y directrices sanitarios de la Administración de la comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales participarán en los órganos de dirección de las Areas de Salud, en la forma prevista en esta Ley y, en su caso, en la forma que reglamentariamente se determine.

3. La Junta de Castilla y León podrá delegar o transferir a las Corporaciones Locales el ejercicio de cualesquiera funciones en materia sanitaria en las condiciones previstas en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Corporaciones Locales.

4. Para el desarrollo de las funciones a que se refieren los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán solicitar el apoyo técnico del personal y de los medios de las Areas de Salud en cuya demarcación se encuentran comprendidos. El personal sanitario del Sistema de Salud de Castilla y León que preste apoyo a los Ayuntamientos en la realización de las referidas funciones tendrá la consideración, solo a dichos efectos, de personal al servicio de los Ayuntamientos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidad personal y patrimonial.

5. En los Municipios de más de 20.000 habitantes se constituirá un Consejo de Cooperación formado por un número similar de Representantes Municipales y de la Administración Sanitaria dependiente de la Comunidad Autónoma, así como un Representante de la Administración Educativa, con el objetivo de coordinar las actuaciones fundamentalmente en materia de Salud Pública y Educación Sanitaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En el plazo de doce meses, a partir de la publicación de la presente Ley, deberán quedar constituidos el Consejo Regional de Salud y los órganos superiores de la Gerencia Regional de Salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, modificará el Plan de Salud de la Comunidad Autónoma adaptándolo a las previsiones contenidas en el Título III.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La Junta de Castilla y León arbitrará las medidas oportunas para la revisión del Mapa Sanitario de la Región a fin de adaptarlo a los criterios establecidos en esta Ley y adecuarlo a las necesidades del sistema sanitario.

El Mapa objeto de dicha revisión deberá ser publicado en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley. Durante dicho plazo no podrá efectuarse

modificación alguna de los marcos territoriales de las Zonas Básicas de Salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

1. A fin de posibilitar el desarrollo e implantación definitiva de los dispositivos de Atención Primaria y de los distintos Servicios de Inspección de Salud Pública, se faculta a la Junta de Castilla y León, para efectuar las reestructuraciones de los distintos servicios y puestos de trabajo correspondientes a las Escalas Sanitarias adecuando sus funciones a las exigencias contenidas en esta Ley y demás legislación concordante.

2. Una vez realizada la reestructuración de los puestos de trabajo de los servicios farmacéuticos de Castilla y León, será incompatible con la condición de titular, copropietario, regente, sustituto o adjunto de Oficina de Farmacia, almacén de productos farmacéuticos, almacén de distribución de medicamentos de uso veterinario, laboratorio de análisis clínicos, laboratorio farmacéutico u otros establecimientos análogos.

3. El personal funcionario de carrera en situación de servicio activo a la entrada en vigor de esta Ley que sea titular de Oficina de Farmacia, podrá optar por permanecer en el régimen hasta ahora vigente, manteniendo su actual situación, destino y régimen retributivo a los efectos correspondientes, teniendo los puestos de trabajo la consideración de «a extinguir».

4. La Junta de Castilla y León establecerá el régimen excepcional que garantice la atención farmacéutica en aquellos ámbitos territoriales en que pueda generarse grave desabastecimiento.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

1. Los puestos de trabajo correspondientes al personal perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, para cuyo desempeño sea requisito imprescindible ser licenciado en Veterinaria, se adscriben, según proceda por las funciones, y de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, a las Escalas de Administración o Asistencial, Sanitarias, del mencionado Cuerpo.

2. De acuerdo con el párrafo anterior, el personal funcionario de carrera al que le fue exigido para su ingreso al servicio de las Administraciones Públicas la titulación de licenciado en Veterinaria se integrará, según corresponda, en las Escalas Sanitarias del Cuerpo Facultativo Superior.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Se faculta a la Junta de Castilla y León para incorporar al Sanatorio Psiquiátrico «Santa Isabel» de León como Servicio dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, adscrito a su red.

Dicha adscripción supondrá la incorporación del personal de dicho Centro como personal laboral al servicio de la

modificación alguna de los marcos territoriales de las Zonas Básicas de Salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

1. A fin de posibilitar el desarrollo e implantación definitiva de los dispositivos de Atención Primaria y de los distintos Servicios de Inspección de Salud Pública, se faculta a la Junta de Castilla y León, para efectuar las reestructuraciones de los distintos servicios y puestos de trabajo correspondientes a las Escalas Sanitarias adecuando sus funciones a las exigencias contenidas en esta Ley y demás legislación concordante.

2. Una vez realizada la reestructuración de los puestos de trabajo de los servicios farmacéuticos de Castilla y León, será incompatible con la condición de titular, copropietario, regente, sustituto o adjunto de Oficina de Farmacia, almacén de productos farmacéuticos, almacén de distribución de medicamentos de uso veterinario, laboratorio de análisis clínicos, laboratorio farmacéutico u otros establecimientos análogos.

3. El personal funcionario de carrera en situación de servicio activo a la entrada en vigor de esta Ley que sea titular de Oficina de Farmacia, podrá optar por permanecer en el régimen hasta ahora vigente, manteniendo su actual situación, destino y régimen retributivo a los efectos correspondientes, teniendo los puestos de trabajo la consideración de «a extinguir».

4. La Junta de Castilla y León establecerá el régimen excepcional que garantice la atención farmacéutica en aquellos ámbitos territoriales en que pueda generarse grave desabastecimiento.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

1. Los puestos de trabajo correspondientes al personal perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, para cuyo desempeño sea requisito imprescindible ser licenciado en Veterinaria, se adscriben, según proceda por las funciones, y de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente, a las Escalas de Administración o Asistencial, Sanitarias, del mencionado Cuerpo.

2. De acuerdo con el párrafo anterior, el personal funcionario de carrera al que le fue exigido para su ingreso al servicio de las Administraciones Públicas la titulación de licenciado en Veterinaria se integrará, según corresponda, en las Escalas Sanitarias del Cuerpo Facultativo Superior.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

Se faculta a la Junta de Castilla y León para incorporar al Sanatorio Psiquiátrico «Santa Isabel» de León como Servicio dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, adscrito a su red.

Dicha adscripción supondrá la incorporación del personal de dicho Centro como personal laboral al servicio de la

Administración de Castilla y León; manteniéndose en idénticas condiciones la naturaleza de su relación contractual.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

1. De acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ley, la Junta de Castilla y León podrá acordar la constitución de consorcios sanitarios entre la Administración de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de las mismas para la realización de actividades sanitarias de interés común. También podrán constituirse consorcios con entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades o efectúen prestaciones sanitarias de interés público concurrentes con los intereses tutelados por la Comunidad Autónoma.

2. Los consorcios sanitarios tendrán personalidad jurídica propia y capacidad de obrar de acuerdo con las finalidades y con las particularidades de los regímenes orgánico, funcional y financiero contempladas en sus Estatutos.

3. Los órganos directivos de los consorcios sanitarios estarán integrados por representantes de las entidades consorciadas en la proporción fijada en los Estatutos.

#### DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

La Administración de la Comunidad de Castilla y León vigilará especialmente aquellas actividades y técnicas que no se encuentren incluidas dentro del marco habitual de las prestaciones sanitarias y estén orientadas al diagnóstico, tratamiento y cuidado de la salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas y requisitos mínimos para la inscripción, catalogación y clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social elaborará los registros correspondientes.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Los trabajadores y empleados públicos de los servicios sanitarios y sociosanitarios de la Junta de Castilla y León gozarán de la protección económica y jurídica de la administración en los casos de demandas y reclamaciones que puedan interponerse por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en los términos que se determine reglamentariamente.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMOPRIMERA

El traspaso a la Comunidad Autónoma de los servicios y funciones del INSALUD, supondrá la creación de un

Administración de Castilla y León, manteniéndose en idénticas condiciones la naturaleza de su relación contractual.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

1. De acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ley, la Junta de Castilla y León podrá acordar la constitución de consorcios sanitarios entre la Administración de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas o entidades dependientes de las mismas para la realización de actividades sanitarias de interés común. También podrán constituirse consorcios con entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades o efectúen prestaciones sanitarias de interés público concurrentes con los intereses tutelados por la Comunidad Autónoma.

2. Los consorcios sanitarios tendrán personalidad jurídica propia y capacidad de obrar de acuerdo con las finalidades y con las particularidades de los regímenes orgánico, funcional y financiero contempladas en sus Estatutos.

3. Los órganos directivos de los consorcios sanitarios estarán integrados por representantes de las entidades consorciadas en la proporción fijada en los Estatutos.

#### DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

La Administración de la Comunidad de Castilla y León vigilará especialmente aquellas actividades y técnicas que no se encuentren incluidas dentro del marco habitual de las prestaciones sanitarias y estén orientadas al diagnóstico, tratamiento y cuidado de la salud.

#### DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta de Castilla y León aprobará las normas y requisitos mínimos para la inscripción, catalogación y clasificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social elaborará los registros correspondientes.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Los trabajadores y empleados públicos de los servicios sanitarios y sociosanitarios de la Junta de Castilla y León gozarán de la protección económica y jurídica de la administración en los casos de demandas y reclamaciones que puedan interponerse por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en los términos que se determine reglamentariamente.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMOPRIMERA

El traspaso a la Comunidad Autónoma de los servicios y funciones del INSALUD, supondrá la creación de un

Consejo de Dirección del Sistema de Salud de Castilla y León, como órgano superior de dirección del Sistema, en el que participarán como reglamentariamente se determine representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar social y de las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMOSEGUNDA

Las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma deberán establecer los oportunos Convenios con carácter preferencial, y en la medida que los recursos disponibles lo permitan, con el Sistema de Salud de Castilla y León con el fin de procurar que la Asistencia Sanitaria relacionada con la práctica deportiva a que se refiere la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes, sea progresivamente cubierta mediante un sistema único

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Sistema de Salud de Castilla y León no se entenderá plenamente constituido, hasta que no se hayan realizado definitivamente el traspaso de los servicios de las Corporaciones Locales y de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto se promulgue la regulación a que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, el personal que se rige por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, del Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Personal No Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como el de otros cuerpos y escalas transferidos con los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud, continuará rigiéndose por la legislación que en cada momento les sea de aplicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley, los servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de que disponen, prestan o financian las Corporaciones Locales, quedarán adscritos funcionalmente al Sistema y por lo tanto sujetos a la dirección y coordinación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aunque las Corporaciones Locales mantendrán la titularidad de los mismos.

2. En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales suscribirán los pertinentes convenios para la integración definitiva que deberán prever los plazos, las aportaciones de la Corporación Local a la financiación de los servicios y establecimientos de que se trate y, si procede, la fórmula como deberán gestionarse.

3. A estos efectos, y en plazo de seis meses se constituirán las respectivas Comisiones Mixtas, para la realización

Consejo de Dirección del Sistema de Salud de Castilla y León, como órgano superior de dirección del Sistema, en el que participarán como reglamentariamente se determine representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar social y de las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICION ADICIONAL DECIMOSEGUNDA

Las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma deberán establecer los oportunos Convenios con carácter preferencial, y en la medida que los recursos disponibles lo permitan, con el Sistema de Salud de Castilla y León con el fin de procurar que la Asistencia Sanitaria relacionada con la práctica deportiva a que se refiere la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes, sea progresivamente cubierta mediante un sistema único

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Sistema de Salud de Castilla y León no se entenderá plenamente constituido, hasta que no se hayan realizado definitivamente el traspaso de los servicios de las Corporaciones Locales y de la red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto se promulgue la regulación a que se refiere el artículo 84 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, el personal que se rige por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, del Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y del Personal No Sanitario al Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como el de otros cuerpos y escalas transferidos con los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud, continuará rigiéndose por la legislación que en cada momento les sea de aplicación.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley, los servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de que disponen, prestan o financian las Corporaciones Locales, quedarán adscritos funcionalmente al Sistema y por lo tanto sujetos a la dirección y coordinación de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aunque las Corporaciones Locales mantendrán la titularidad de los mismos.

2. En el plazo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales suscribirán los pertinentes convenios para la integración definitiva que deberán prever los plazos, las aportaciones de la Corporación Local a la financiación de los servicios y establecimientos de que se trate y, si procede, la fórmula como deberán gestionarse.

3. A estos efectos, y en plazo de seis meses se constituirán las respectivas Comisiones Mixtas, para la realización

de los respectivos procesos de integración, que, en todo caso, se sujetarán a las normas y directrices que de acuerdo con esta Ley dicte la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. En todo caso, y mientras no entre en vigor el sistema definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma y en tanto no se produzca la integración definitiva, las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado anterior, deberán contribuir a la financiación del Sistema de Salud de Castilla y León con medios suficientes a la financiación de los servicios antedichos en una cantidad no inferior a la asignada en sus respectivos presupuestos, que deberá actualizarse anualmente, a excepción de las cuantías que puedan proceder de conciertos con el Instituto Nacional de la Salud.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

1. El personal interino o contratado administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentre desempeñando servicios en puestos de trabajo correspondientes a las Escalas Sanitarias contempladas en el apartado 3 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, con al menos un año de antigüedad al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, podrá acceder a la condición de funcionario mediante la participación y superación de un concurso-oposición libre, que a tales efectos se convoque.

En su convocatoria habrán de respetarse los criterios de mérito y capacidad y en él se valorarán los servicios efectivos prestados.

2. El personal que no supere dicha prueba selectiva tendrá derecho a la valoración de los servicios prestados en otras dos convocatorias consecutivas a la anterior, y a continuar prestando servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma, mientras no se celebren aquéllas. Tal situación no excluirá la consideración de vacante del puesto de trabajo que viniera desempeñando a los efectos legales correspondientes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y previas las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo correspondientes a las distintas Escalas Sanitarias, que se realicen para su homogeneización y equiparación, se convocarán, para el acoplamiento del personal a los nuevos puestos de trabajo, los correspondientes concursos internos de traslados en los que se ofertarán la totalidad de las vacantes de cada Escala o grupos homogéneos de puestos de trabajo.

de los respectivos procesos de integración, que, en todo caso, se sujetarán a las normas y directrices que de acuerdo con esta Ley dicte la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. En todo caso, y mientras no entre en vigor el sistema definitivo de financiación de la Comunidad Autónoma y en tanto no se produzca la integración definitiva, las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado anterior, deberán contribuir a la financiación del Sistema de Salud de Castilla y León con medios suficientes a la financiación de los servicios antedichos en una cantidad no inferior a la asignada en sus respectivos presupuestos, que deberá actualizarse anualmente, a excepción de las cuantías que puedan proceder de conciertos con el Instituto Nacional de la Salud.

#### DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

1. Con carácter excepcional, transitorio y por una sola vez, el acceso a la condición de funcionario de las distintas Escalas Sanitarias de los Cuerpos a que se refiere el artículo 20.3 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León se efectuará mediante el procedimiento de concurso, el cual consistirá, de una parte, en la calificación de los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes conforme al baremo que se contiene en el apartado 4 de esta Disposición, y de otra en la realización de un Trabajo-Memoria mediante la cual se valorarán los conocimientos sobre los contenidos propios de las funciones a desempeñar y el dominio sobre los aspectos prácticos y organizativos de las mismas. La puntuación de dicho Trabajo-Memoria no podrá exceder de un 25% de la puntuación máxima total del concurso.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, realizará las convocatorias correspondientes conforme a las distintas titulaciones, especialidades u otros requisitos exigibles para el desempeño de las funciones propias de las mismas, no pudiendo ofertarse en cada proceso selectivo más que el número total de plazas no cubiertas por funcionarios al día de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

3. Asimismo, tras la entrada en vigor de esta Ley, el personal que supere el proceso selectivo señalado en los apartados anteriores accedera a la condición de funcionario en situación de destino provisional con obligación de concursar en los procesos de provisión de puestos de trabajo que a tal efecto se convoquen. En el supuesto de que la Resolución de los Concursos a que se refiere el apartado 1 de esta Disposición fuera anterior o simultánea a las correspondientes convocatorias de concurso de traslados para personal funcionario de carrera que necesariamente deberán producirse tras la entrada en vigor de esta Ley, el personal de nuevo ingreso deberá participar forzosamente en aquéllas, en cuya Resolución tendrá preferencia absoluta el personal funcionario de carrera en activo a la entrada en vigor de esta Ley.

4. La calificación de los méritos se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Tiempo de servicios prestados para la Administración de Castilla y León por personal que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentre en activo y con más de un año ininterrumpido de antigüedad. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 40% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,30 puntos por mes.

b) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración pública, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 15% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,10 puntos por mes.

c) Tiempo de servicios prestados en otras Administraciones públicas en el resto del territorio nacional. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 10% de la puntuación máxima total del concurso a razón de 0,05 puntos por mes.

d) Expediente académico y título de especialista. La puntuación por este apartado no podrá exceder de un 10% de la puntuación máxima total del concurso.

El tiempo de servicios expresado en los apartados anteriores se computará siempre y cuando las funciones desempeñadas sean equivalentes a las de la Escala a que se aspira acceder y se correspondan con titulación y, en su caso, especialidad idénticas a las exigidas por la Administración de Castilla y León.

5. Ningún periodo de tiempo podrá ser computado más de una vez aún cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma Administración o en Administraciones Públicas diferentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

1. Hasta que se produzca la integración de los centros y servicios de las Corporaciones Locales, éstas deberán elevar a la administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma propuestas anuales de definición de objetivos y fines, presupuestos de ingresos y gastos, así como las correspondientes memorias de la actividad de cada uno de sus centros y servicios sanitarios para su incorporación como instrumentos complementarios de evaluación y revisión del Plan de Salud. Asimismo formularán propuesta en terna para el nombramiento de los órganos directivos de los centros y servicios de ellos dependientes.

2. Asimismo y hasta que se produzca el traspaso de la red de asistencia sanitaria de la seguridad social, los órganos de dirección del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma, deberá comunicar a la Administración Sanitaria de estos planes anuales de inversión, proyectos de creación, supresión y de modificación funcional de centros y servicios, así como los instrumentos en que se viertan los objetivos que se pretendan alcanzar en cada anualidad, todo ello en orden a una adecuada ordenación,

#### DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

1. Hasta que se produzca la integración de los centros y servicios de las Corporaciones Locales, éstas deberán elevar a la administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma propuestas anuales de definición de objetivos y fines, presupuestos de ingresos y gastos, así como las correspondientes memorias de la actividad de cada uno de sus centros y servicios sanitarios para su incorporación como instrumentos complementarios de evaluación y revisión del Plan de Salud. Asimismo formularán propuesta en terna para el nombramiento de los órganos directivos de los centros y servicios de ellos dependientes.

2. Asimismo y hasta que se produzca el traspaso de la red de asistencia sanitaria de la seguridad social, los órganos de dirección del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma, deberá comunicar a la Administración Sanitaria Regional sus planes anuales de inversión, proyectos de creación, supresión y de modificación funcional de centros y servicios, así como los instrumentos en que se viertan los objetivos que se pretendan alcanzar en cada anualidad, todo ello en orden a una adecuada ordenación,

planificación y coordinación de los recursos existentes, sin que el cumplimiento de esta obligación suponga su exclusión del régimen general de autorizaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios. Con anterioridad al nombramiento de los órganos directivos de tales centros, deberá ser oído el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

1. Mientras no se haya producido el proceso de traspaso de competencias mediante la definitiva asunción por parte de la Comunidad Autónoma de los servicios y funciones pertenecientes al Instituto Nacional de la Salud, las actuaciones del Sistema de Salud de Castilla y León, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con dicha red a través de la Comisión prevista en la Disposición Adicional sexta apartado 2 de la Ley General de Sanidad.

2. Hasta la constitución de la citada Comisión, sus funciones corresponderán a la Comisión de coordinación de la asistencia sanitaria de acuerdo con lo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Castilla y León en convenio de fecha 1 de diciembre de 1987 y a los órganos provinciales de coordinación y colaboración que puedan constituirse.

3. Hasta tanto se produzca el traspaso aludido en el apartado 1, el Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud en Castilla y León participará como vocal en el Consejo de Administración de la Gerencia y un representante del INSALUD en cada Consejo de Dirección de Área.

#### DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

Hasta que sean nombrados los Directores de Área de salud sus funciones serán desempeñadas por el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA NOVENA

Hasta que se realice el traspaso de la Red de Asistencia sanitaria de la Seguridad social, las funciones de Director del Equipo de Atención Primaria serán desempeñadas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria que en todo caso será nombrado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. La Junta de Castilla y León establecerá en el plazo máximo de 18 meses las características y el contenido funcional de dicho puesto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda sin efecto, en lo concerniente al personal sanitario a que se refiere el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, el párrafo primero de la Disposición Adicional Novena de la

planificación y coordinación de los recursos existentes, sin que el cumplimiento de esta obligación suponga su exclusión del régimen general de autorizaciones en materia de centros y establecimientos sanitarios. Con anterioridad al nombramiento de los órganos directivos de tales centros, deberá ser oído el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

1. Mientras no se haya producido el proceso de traspaso de competencias mediante la definitiva asunción por parte de la Comunidad Autónoma de los servicios y funciones pertenecientes al Instituto Nacional de la Salud, las actuaciones del Sistema de Salud de Castilla y León, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con dicha red a través de la Comisión prevista en la Disposición Adicional sexta apartado 2 de la Ley General de Sanidad.

2. Hasta la constitución de la citada Comisión, sus funciones corresponderán a la Comisión de coordinación de la asistencia sanitaria de acuerdo con lo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Castilla y León en convenio de fecha 1 de diciembre de 1987 y a los órganos provinciales de coordinación y colaboración que puedan constituirse.

3. Hasta tanto se produzca el traspaso aludido en el apartado 1, el Director Territorial del Instituto Nacional de la Salud en Castilla y León participará como vocal en el Consejo de Administración de la Gerencia y un representante del INSALUD en cada Consejo de Dirección de Área.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Hasta que sean nombrados los Directores de Área de salud sus funciones serán desempeñadas por el Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

#### DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

Hasta que sean designados los Directores de Equipos de Atención Primaria sus funciones serán desempeñadas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria, que en todo caso será nombrado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. La Junta de Castilla y León establecerá en el plazo máximo de 18 meses las características y el contenido funcional de dicho puesto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1. Queda sin efecto, en lo concerniente al personal sanitario a que se refiere el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, el párrafo primero de la Disposición Adicional Novena de la

Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 4 de Marzo de 1993.

LA SECRETARIA DE  
LA COMISION DE BIENESTAR SOCIAL  
Fdo.: *Olga Cavero Pérez*

P.L. 7-VI

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Bienestar Social en el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario, P.L. 7-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social comunica a V.I. por medio de este escrito, al amparo de lo establecido en el art. 117 del Reglamento de la Cámara, las Enmiendas y Votos Particulares que al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario se pretenden defender ante el Pleno, una vez defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al Dictamen:

— Enmienda núm. 78 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social al art. 4.5

— Voto Particular propugnando la vuelta al texto del informe de la Ponencia en lo relativo al Art. 8.4 suprimido en el Dictamen.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

AL EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1991.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE  
BIENESTAR SOCIAL,

Fdo.: *José L. Santamaría García*

#### AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 117 y concordantes del Reglamento de la Cámara comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario.

#### ENMIENDAS

Enmienda n.º 170. Creación de nueva disposición adicional.

Enmienda n.º 183. Creación de nueva disposición adicional.

Fuensaldaña a 8 de marzo de 1993.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

#### AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. ANTONIO HERREROS HERREROS, Procurador de IZQUIERDA UNIDA perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara formula las ENMIENDAS y VOTO PARTICULAR que a continuación se señalan al Dictamen de la Comisión de Bienestar Social al PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DEL SISTEMA SANITARIO, para su defensa ante el Pleno:

## ENMIENDAS

(Redacción actual)	Enmienda número 4
Artículo 2.1. h.	
« 4.j.	« « 16
« 4.j.	« « 17
« 7.3.	« « 8
« 7.3.	« « 9
« 8.1.	« « 12
« 9.3	« « 54
« 15.2	« « 25
« 24.	« « 30
« 24.	« « 31
« 24.	« « 32
« 29.1.	« « 36
« 29.1	« « 37
« 29.2	« « 38
« 29.2	« « 39
« 29.3	« « 40
« 38.4	« « 44
« 22.6. y 7.	« « 29
« 33.1.	« « 42
« 38.2.	« « 43
« 40.e.	« « 47
« Disposición transitoria cuarta	« « 57

## VOTO PARTICULAR

Voto particular por la incorporación al Dictamen de la Enmienda transaccional a las Enmiendas número 28 del Grupo Parlamentario Popular y número 189 del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando la vuelta al texto del Informe de la Ponencia.

Fuensaldaña, 8 de marzo de 1993

EL PROCURADOR  
Y PORTAVOZ DEL GRUPO

Fdo.: Antonio Herreros Herreros

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1082-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Luis Sagredo de Miguel, relativa a repoblaciones realizadas en la Comunidad con cargo al Capítulo de Inversiones en 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 85, de 30 de Diciembre de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

## IV. INTERPELACION, MOCIONES, PRE-GUNTAS Y CONTESTACIONES.

## Contestaciones

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1006-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a acuerdo del Consejo de Administración de Gesturcal S.A. sobre pago de certificaciones con parcelas del Polígono Eras de Renueva (León), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 80, de 2 de Diciembre de 1992.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 1006-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301006, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A AUTORIZACION DE PAGO POR GESTURCAL, EN ERAS DE RENUOVA.

El Consejo de Administración de Gestión Urbanística de Castilla y León, S.A. en su sesión de 27 de mayo de 1992 adoptó, tras el correspondiente debate, el acuerdo que literalmente transcrito es como sigue: «Hace uso de la palabra el Sr. Presidente para informar al Consejo de la conveniencia de comenzar las obras de urbanización del Polígono de «Eras de Renueva», a la mayor brevedad posible, y señalando como alternativa al pago de la obra de urbanización, realizarlo mediante entrega a la Empresa adjudicataria, de parcelas del mismo Polígono. En este sentido y recogiendo las palabras del Sr. Presidente, el Consejero Don Javier Arribas, dice, que sin perjuicio de que la adjudicación de las obras habrá de efectuarse mediante convocatoria pública, deberá añadirse que los interesados en ella podrán ofertar en alguna de las siguientes modalidades: todo en dinero, todo en suelo o en ambas cosas a la vez, designando, en tal caso, las parcelas que deseen serles adjudicadas en pago, así como el valor que dan a las mismas. Para que pueda llevarse a cabo la oferta por los posibles interesados, en los términos indicados, deberá señalarse en el Pliego de Condiciones, la relación de las parcelas sobre las que se puede ofertar. A la vista de ello, y por unanimidad de los Consejeros, se acuerda proceder a la convocatoria pública, por los medios correspondientes y oportunos, la adjudicación de las obras de urbanización del Polígono de «Eras de Renueva», mediante la presentación de ofertas, en plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente del de su publicación, debiendo contener

dichas ofertas las modalidades propuestas por el Consejero Don Javier Arribas, y asumidas por el resto de los miembros del Consejo. El Sr. Presidente solicita del Sr. Gerente de la Sociedad que una vez transcurra el plazo fijado para la presentación de las ofertas, se proceda al estudio de las mismas, con el fin de que sean presentadas al Consejo y éste, proceda a su estudio, debate y adjudicación, dentro del mes de Junio próximo. El Sr. Gerente señala que a su entender, debe sacarse a licitación pública todo el Proyecto, excepto el capítulo de Electricidad y la parte proporcional de éste en el Proyecto de Seguridad e Higiene, propuesta que es aceptada por el Consejo».

Las actas son documentos sucintos que transcriben los acuerdos adoptados, fundamentalmente, y a juicio del secretario las intervenciones que considera claves en el debate del punto correspondiente. En modo alguno son una transcripción literal de la totalidad de lo hablado en la sesión.

El punto 4.1.4. apartado 4 de los criterios establecidos por la Sociedad Gesturcal, S.A. para la adjudicación de las obras de urbanización del polígono de «Eras de Renueva» en la Ciudad de León, literalmente transcrito dice: «Se considerará como factor de interés especial para la evaluación de esta adjudicación, que el proponente muestre su conformidad a aceptar en pago de sus certificaciones de obra parcelas de terreno resultantes de la urbanización del polígono y destinadas a esta sociedad. A tal efecto, junto a la preceptiva proposición económica podrán presentarse una o varias proposiciones de cobro en especie, detallando el importe de la repercusión por metro cuadrado construido en función del tipo de vivienda al que se destinarían las parcelas valoradas. Igualmente podrán presentarse proposiciones mixtas de pago en efectivo y especie. En tal caso, Gesturcal se reserva, además de la potestad de realizar o no el pago en especie, la de hacerlo en todo o en parte el importe de las certificaciones. Gesturcal se reserva el derecho a fijar en el contrato el plazo para la obligación de construir las viviendas en las parcelas que hayan sido objeto de pago en especie, y su reversión, en caso de incumplimiento, abonándose por Gesturcal el importe pactado. Las parcelas destinadas al cobro en especie serían las denominadas en el Proyecto de Compensación con los números, 2, 25A, 32B, 34, 36, 55, 56, 57, 43B, 43D, 43F, 45, 46, 47A, 49 y 51».

El pliego es un documento técnico que elabora la gerencia de la Sociedad con el auxilio del secretario asesor jurídico recogiendo la voluntad del Consejo.

Los pliegos de criterios únicamente expresan que el Consejo estaba interesado en que se le hicieran ofertas de cobro en suelo, además de la preceptiva en dinero; por otra parte los pliegos eran los mismos para todos los licitadores y ellos libremente optaron, con ello el Consejo de Administración examinada la totalidad de las ofertas, adjudicó a aquella que «en su conjunto de características, resulte más ventajosa, sin atender preferentemente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierto el concurso», enten-

dió mas ventajosa, con estricta sujeción a lo dispuesto por los pliegos de criterios.

Valladolid, 3 de Marzo de 1.993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

**P.E. 1082-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301082, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A REPOBLACIONES REALIZADAS EN LA COMUNIDAD CON CARGO AL CAPITULO INVERSIONES EN 1991.

Una pregunta similar fue contestada ya por esta Consejería y fue publicada el 20 de diciembre de 1992, en el Boletín Oficial de las Cortes n.º 78 (P.E. 0300879).

Valladolid, 4 de marzo de 1993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1097-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a ejemplares atendidos en el Centro de Recuperación de Aves, en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1097-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301097, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A EJEMPLARES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE RECUPERACION DE AVES EN 1991.

Adjunto se remite relación de Centros de Recuperación.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

**RED DE CENTROS DE RECUPERACION**  
Ejemplares recibidos durante 1991

ESPECIE	BURGOS	LEON	SEGOVIA	VALLADOLID	ZAMORA
Cernicalo vulgar	22	35	4	42	6
Cernicalo primilla	2	1	1	4	6
Halcón común	3	3	3	6	6
Alcotán	2	1	1	8	1
Esmerejón	2				
Buitre leonado	19		9	3	2
Buitre negro		1		3	
Alimoche	2				
Milano negro	2	17	9	43	6
Milano real	7	9	7	39	6
Elanio azul					
Ratonero común	22	58	26	67	13
Aguila real	2			1	
Aguila perdicera	1	1			
Aguila imperial					
Aguila calzada	1		2	12	
Aguila culebrera		2		2	2
Aguila pescadora				1	
Halcón abejero		3		4	
Aguilucho cenizo	3	5	1	22	10
Aguilucho pálido	1	2		1	
Aguilucho lagunero	1	2	1	5	1
Azor	8	2	2	9	
Gavilán	1	7	4	8	1
Lechuza común	18	19	4	22	3
Lechuza campestre	2			1	
Búho real	2			3	1
Búho chico	6	3	1	4	5
Cárabo común	9	4	1	7	1
Mochuelo	7	3	3	18	3
Autillo	2	2	1	4	1
Cigüeña blanca	6	3	19	57	21
Espátula	1				
Garza real	2	5	2	5	2
Martinete				1	
Avutarda			1	9	2
Alcaravan				1	1
Gato montés			1		
Tortuga mora					71
Otros	22		11	120	22
<b>TOTALES</b>	<b>178</b>	<b>188</b>	<b>114</b>	<b>532</b>	<b>187</b>
<b>TOTAL CENTROS</b>	<b>1199</b>				

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1099-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a Licencias de pesca expedidas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1099-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301099, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A NUMERO DE LICENCIAS DE PESCA EXPEDIDAS POR ESTA CONSEJERIA DURANTE 1991, POR CADA UNA DE LAS PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD, POR CLASES E IMPORTES RECAUDADOS.

**PERMISOS PESCA**

Provincia	CLASE						Total	Importe miles pra
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª		
Avila	-	2.360	2.796	2.390	1.405	2.218	11.169	5.887
Burgos	-	1.364	4.330	4.205	-	-	9.899	5.666
León	46	4.113	9.682	12.639	10.415	-	36.895	16.129
Palencia	3	1.988	6.321	4.405	529	-	13.246	7.023
Salamanca	12	1.120	3.912	2.625	-	-	7.669	4.602
Segovia	-	1.567	7.934	6.692	-	-	16.193	8.542
Soria	-	788	1.386	450	-	-	2.624	2.030
Valladolid	-	124	3.787	-	400	750	5.061	2.525
Zamora	-	3.052	1.405	720	-	-	5.177	5.525
<b>TOTAL</b>	<b>61</b>	<b>16.476</b>	<b>41.553</b>	<b>34.126</b>	<b>12.749</b>	<b>2.966</b>	<b>107.933</b>	<b>57.929</b>

Adjunto se remiten las licencias de pesca expedidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1991.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

**LICENCIAS PESCA 1.991**

PROVINCIA	clase		
	P.1 nº	P.2 nº	IMPORTE MILES PTS
Avila	15.882	11	13.347,8
Burgos	15.399	8	12.955,3
León	36.950	81	32.400
Palencia	10.881	-	9.140
Salamanca	17.299	23	14.698
Segovia	12.590	-	10.553,5
Soria	6.907	7	5.819,5
Valladolid	10.496	-	8.781
Zamora	16.600	-	13.944
<b>TOTAL</b>	<b>143.004</b>	<b>130</b>	<b>121.639,1</b>

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1101-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a permisos de pesca expedidos en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1101-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301101, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A PERMISOS DE PESCA EXPEDIDOS EN 1991.

Adjunto se remiten los permisos de pesca expedidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1991.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1102-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a matrículas de embarcación expedidas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1102-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301102, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGRÉDO DE MIGUEL, RELATIVA A MATRICULAS DE EMBARCACION EXPEDIDAS EN 1991.

Adjunto se remite relación de número de matrículas de embarcación expedidas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1991.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

MATRICULAS EMBARCACIONES 1.991

PROVINCIA	Nº	IMPORTE PTS
Avila	5	12.600
Burgos	7	17.640
León	5	12.600
Salamanca	22	55.440
Soria	1	2.520
TOTAL	40	100.800

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1103-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a kilogramos

y valor de pesca capturada en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1003-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301103, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGRÉDO DE MIGUEL, RELATIVA A KILOGRAMOS Y VALOR DE PESCA CAPTURADA EN 1991.

Adjunto se remite estimación de pesca capturada y de su valor, durante 1991, separando las capturas de truchas y cangrejo del total de las capturas.

A ello hay que hacer las siguientes observaciones:

- 1.º Las capturas son estimaciones, dada la lógica dificultad de obtener un número exacto.
- 2.º La disparidad de las valoraciones de truchas es debido a la distinta proporción de Trucha Común y Arco Iris, capturadas en cada provincia.
- 3.º El cangrejo destaca con notoriedad el precio que se obtiene en Soria con respecto a las demás provincias de la Comunidad autónoma debido a que, en la provincia citada, en el período en que estuvo abierta la veda (abierta y cerrada, precisamente, por el Sr. Procurador que formula la pregunta en su etapa de Consejero), se capturó en el río Duero mucho Cangrejo Señal, el cual obtiene un elevado precio muy superior al Cangrejo Rojo.

Hay que hacer, finalmente, la observación que el Cangrejo Señal no está entre los autorizados por los Decretos que desarrolla la Ley 4/89, ni para pescarse ni para comercializarse.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

ESTIMACION PESCA CAPTURADA 1.991

PROVINCIA	TRUCHA Kgs	VALOR miles Pts	CANGREJO Kgs	VALOR miles Pts	OTRAS kgs	VALOR miles Pts	TOTAL miles Pts
AVILA	4.879	3.195	-	-	50.000	5.000	8.195
BURGOS	52.413	39.535	-	-	5.670	1.417	40.952
LEON	13.959	41.784	-	-	5.000	1.044	42.828
PALENCIA	6.750	6.750	-	-	12.000	1.200	7.950
SALAMANCA	10.000	9.000	5.000	1.000	40.000	3.000	13.000
SEGOVIA	3.465	3.032	-	-	11.000	1.100	4.132
SORIA	16.000	16.000	2.500	2.500	20.000	2.000	20.500
VALLADOLID	9.690	8.653	12.000	6.000	13.600	1.000	15.653
ZAMORA	8.820	11.289	13.500	-	30.000	3.000	22.039
TOTAL	125.976	139.238	33.000	9.500	187.240	18.761	175.249

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1104-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a repoblaciones piscícolas efectuadas en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1104-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301104, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A REPOBLACIONES PISCICOLAS EFECTUADAS EN 1991.

Adjunto se remite número de repoblaciones piscícolas efectuadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1991.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

REPOBLACIONES PISCICOLAS 1.991

PROVINCIA	TRUCHA COMUN	TRUCHA ARCO I	SALVELINO
AVILA	24.100	14.979	-
BURGOS	249.940	33.920	11.100
LEON	678.000	-	-
PALENCIA	304.770	9.240	-
SALAMANCA	24000	3.600	-
SEGOVIA	-	75.000	-
SORIA	402.000	15.000	-
VALLADOLID	-	48.000	-
ZAMORA	-	20.000	-
TOTAL	1.628.810	219.739	11.100

\* En cotos de pesca intensiva

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1105-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción de piscifactorías gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 85, de 30 de Diciembre de 1.992.

Castillo de Fuensaldaña, a 10 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1105-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301105, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A PRODUCCION DE PISCIFACTORIAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO EN 1991.

Adjunto se remite producción de piscifactorías gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 1991.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

PRODUCCION PISCIFACTORIAS GESTIONADAS POR LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y O. DEL T.

Piscifactoría	Provincia	Especie	Huevos miles	Alevines miles	Adultos miles	Total Peces miles
Valle Iruelas Quintanar de la S y Oña Vegas del C. El Soto Galisancho * Ucero *	Avila	Trucha común	965	297,5	37,5	335
	Burgos	"	637	445,9	61,9	587,7
	León	"	2.700	1.460	416,5	1.876,5
	Palencia	"	"	397	49	446
	Salamanca	"	"	100	2	100
Soria	"	"	"	28	2	30
Total trucha común			4.952	2.628,4	666,9	3.295,3
Quintanar de la S. y Oña Ucero *	Burgos	Trucha arco. I	100	70,5	48	118,5
	Soria	"	"	40	15	55
Total trucha arco iris			100	110,5	63	173,5
Galisancho	Salamanca	Hucho-Hucho			2,5	2,3
Total Hucho-Hucho					2,5	2,5
Quintanar de la S y Oña.	Burgos	Salvelino	72,6	43,7	0,2	43,9
Total Salvelino			72,6	43,7	0,2	43,9
Los Guindales	Burgos	Cangrejo señal	40	30	1	31
Total Cangrejo señal			40	30	1	31

\* Recría de otras piscifactorías gestionadas por la Consejería de M.A. y O.T.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1119-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a grado de ejecución de la acción b.1.1 del Programa Rechar, construcción de diversos tramos de la Carretera C-623 La Magdalena-Villablino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1119-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1119 FORMULADA POR D. ANTONIO ALMARZA GONZALEZ, RELATIVA A GRADO DE EJECUCION DE LA ACCION b.1.1. DEL PROGRAMA RECHAR, CONSTRUCCION DE DIVERSOS TRAMOS DE LA CARRETERA C-623 LA MAGDALENA-VILLABLINO

La acción b.1.1. del Programa RECHAR, objeto de la presente pregunta, se concreta en la ejecución de tres obras sobre la carretera C-623 La Magdalena-Villablino, cuales son las correspondientes al acondicionamiento de trazado en el Tramo Piedrafita de Bábía a Rioscuro, al acondicionamiento de plataforma de las carreteras C-631 y C-623 en los tramos Villablino al cruce con la LE-733 y Rioscuro a la intersección con la C-631, así como, finalmente, las obras de acondicionamiento de plataforma de la C-623 en su tramo Puenteorugo-Piedrafita de Bábía.

Su grado de ejecución es prácticamente total pues de las obras indicadas la primera de ellas alcanza un grado de ejecución del 97,54% y las dos restantes se encuentran finalizadas, recibidas provisionalmente y puestas al servicio público.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1120-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a programas de Formación de Desempleados y activos del Programa Rechar en 1.991 y 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1120-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1120, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO ALMARZA GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A PROGRAMAS DE FORMACION DE DESEMPLEADOS Y ACTIVOS DEL PROGRAMA RECHAR EN 1.991 Y 1.992.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E.1120-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el procurador D. Antonio Almarza González del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a los programas de Formación de Desempleados y Activos del Programa RECHAR realizados por esta Consejería y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, comunico a V.E. lo siguiente:

Por decisión de la Comisión Europea del 25 de julio de 1991 se aprueba, en el marco de la iniciativa comunitaria RECHAR, referente a la transformación económica en zonas mineras del carbón y para el período del 26 de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993, el Programa Operativo RECHAR de Castilla y León (provincias de León y Palencia).

Se concede a dicho programa operativo, para las acciones de formación profesional dirigidas principalmente a la promoción de nuevas actividades económicas y a la educación de recursos humanos una contribución del F.S.E. por un importe de 59.962.500.- pts. (Cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientas pesetas) conforme al Plan de Financiación siguiente:

AÑOS	COSTE TOTAL	F.S.E.	PUBLICA
1991	30.750.000	19.987.500	10.762.500
1992	30.750.000	19.987.500	10.762.500
1993	30.750.000	19.987.500	10.762.500

Calendario de ejecución: de 1991 a 31 de diciembre de 1993.

Durante el año 1991, no se han realizado acciones formativas al amparo de dicho programa. La aprobación en julio de dicho año, el estudio de posibles acciones a ejecutar y lo avanzado del ejercicio económico, impidieron, en buena medida, la publicación de una convocatoria pública de las ayudas previstas.

En el año 1992 se ha concedido a la Asociación para la Formación y Reciclaje de Zonas Mineras (AFOREZMI), de León una subvención de 63.189.000.- pts. destinada a financiar el desarrollo de los cursos que se citan a continuación en favor de 180 desempleados y/o trabajadores afectos.

tados por procesos de reestructuración en empresas mine-

FAS Nº CURSOS	CURSOS	NUM. ALUMNOS	LOCALIDAD IMPARTICIÓN
1	Turismo alternativo	20	Igüeña (LE)
1	Animador turístico	20	Bembibre (LE)
1	Rutas Turísticas Locales	20	Guardo (P)
1	Auxiliares eval. impact. ambiental	20	Folgozo Ribera (LE)
1	Control medioambiental contaminación	20	Villaseca de Laciaña (LE)
1	Gestión de espacios cinérgicos	20	Brañosera (P)
1	Explotación Racional de espacios forestales	20	Toréno (LE)
2	Mecánicos y Técnicas de maquinaria de O.P.	20	Guardo (P), y Villablino (LE)

En el presente año y a través de la correspondiente Orden de convocatoria pública se concederán ayudas por un importe aproximado de 29.000.000 de pts., con lo se ejecutarían la totalidad de las acciones programadas al amparo de la Iniciativa Comunitaria RECHAR.

Valladolid, 24 de febrero de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1121-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a Empresas incentivadas de acuerdo con la acción D.1.2 (Fomento de Actividades Económicas y Alternativas), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1121-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./ 1121, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO ALMARZA GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A EMPRESAS INCENTIVADAS DE ACUERDO CON LA ACCION D.1.2 (FOMENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y ALTERNATIVAS).

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E.1121-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el procurador D. Antonio Almarza González del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la acción D.1.2 del Programa RECHAR (Fomento de Actividades Económicas y Alter-

nativas) comunico a V.E. que se ha concedido subvención a las empresas siguientes:

- A) LUIS GREGORIO ALVAREZ FERNANDEZ  
REPOSTERIA INDUSTRIAL BOÑAR (LEON)  
IMPORTE: 11.852.332 PTS.
- B) PIEDRA LOS MARTIRES  
PASTELERIA Y PANADERIA. BOCA DE HUERGANO (LEON)  
IMPORTE: 4.493.322 PTS.
- C) TEXTIL LOS ROBLES. SOCIEDAD COOPERATIVA  
GUARDO (PALENCIA)  
IMPORTE: 248.993 PTS.
- D) PRODUCTOS VIRGEN DEL BREZO  
(SANTIBANEZ DE LA PEÑA)  
IMPORTE: 891.697PTS.
- E) JOSE LUIS FERNANDEZ ALVAREZ  
CISTIerna (LEON)  
IMPORTE: 4.439.100 PTS.
- F) MUEBLES ALVAREZ Y BAO C.C.  
PONFERRADA (LEON)  
IMPORTE: 1.253.700 PTS.
- G) TEXTIL EL GARFIO, S.C.L.  
GUARDO (PALENCIA)  
IMPORTE: 1.118.430 PTS.
- H) ANONIZADOS Y LACADOS, S.A.  
PONFERRADA (LEON)  
COMPROMISOS: 720.000 PTS.  
Valladolid, 24 de febrero de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1122-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Almarza González, relativa a grado de ejecución y localización de las inversiones de la Acción C.1.2 del Programa Rechar (Construcción de Polígonos Industriales en las Cuencas), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1122-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1122, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANTONIO ALMARZA GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A GRADO DE EJECUCION Y LOCALIZACION DE LAS INVERSIONES DE LA ACCION C.1.2 DEL PROGRAMA RECHAR (CONSTRUCCION DE POLIGONOS INDUSTRIALES EN LAS CUENCAS).

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 1122-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el procurador D. Antonio Almarza González del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la acción C.1.2 del Programa RECHAR (Construcción de Polígonos Industriales en las Cuencas), comunico a V.E. lo que sigue:

Los órganos ejecutores de esta Acción son PROSILSA, en León y GESTUR PALENCIA, en Palencia, su coste total es de 417 millones de pesetas de los cuales el FEDER cofinancia el 60%, es decir, 250 millones, aunque a fecha de 30-06-92 no se había producido ninguna certificación de gasto, estando por tanto la ejecución pendiente.

Las inversiones se localizarán en dos puntos:

- Polígono de Cistierna (PROSILSA).
- Polígono de Cervera de Pisuerga (GESTUR-PALENCIA).

Las actuaciones de PROSILSA para la creación del polígono de Cistierna ya han comenzado, habiéndose procedido a la compra de terrenos por importe de 20 millones de pts. siendo el coste estimado del polígono de 400 millones de pts. Las obras se llevarán a cabo en dos fases y finalizarán antes de 1993.

Por su parte, GESTUR PALENCIA ha concluido un Convenio con el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga para la construcción de un polígono en esta localidad, cuyo presupuesto se elevará a 70 millones de pesetas. Las obras se iniciarán en marzo de 1993 y se acabarán en este mismo año.

Valladolid, 24 de febrero de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1125-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a cursos subvencionados por la Consejería de Economía y Hacienda y cofinanciados por el F.S.E. impartidos en Zamora en 1.991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1125-II**

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1125, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, RELATIVA A CURSOS SUBVENCIONADOS POR LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA Y COFINANCIADOS POR EL F.S.E. IMPARTIDOS EN ZAMORA EN 1.991.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 1125-I formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social sobre los cursos de formación subvencionados por esta Consejería de Economía y Hacienda y cofinanciados por el Fondo Social Europeo en la provincia de Zamora durante 1991, adjunto remito a V.E. la relación correspondiente, con indicación del beneficiario, colectivo, número de participantes, fechas de celebración y subvención concedida.

Valladolid, 2 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

RELACION DE CURSOS SUBVENCIONADOS EN 1.991 POR LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA Y COFINANCIADOS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, IMPARTIDOS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

BENEFICIARIO	CURSO	DURACION HORAS	COLECTIVO	Nº PARTICIPANTES	FECHAS DE		SUBVENCION CONCEDIDA (Pts.)
					INICIO	TERMINACION	
FEDERACION DE COLEGIO DE DELINEANTES DE C. Y L. P.de Zorrilla, 8. VA	-DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR	50	PYMES	16	11-11-91	22-11-91	2.040.000.-
COMERCIAL JOSMAN S.L Avda. General Yagüe, 5-1D. VA	-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMPRESA	100	PYMES	20	27-09-91	13-12-91	2.270.000.-
AJICAL Avda. de Gijón, 81 bis. VA	-DIRECCION DE PYMES	100	PYMES	20	18-05-91	31-07-91	3.940.000.-
CECALE C/ Miguel Scar, 5. 1-12q. VA	-DIRECCION DE PYMES (PUEBLA DE SANABRIA)	100	PYMES	15	28-10-91	13-12-91	3.172.500.-
	-DIRECCION DE PYMES (TORO)	100	PYMES	15	11-11-91	20-12-91	3.172.500.-
	-AUDITORIA INTERNA (BENAVENTE)	100	PYMES	15	09-12-91	06-02-92	3.172.500.-
	-AUDITORIA INTERNA (ZAMORA)	100	PYMES	15	19-12-91	14-02-92	3.172.500.-
	-INFORMATICA DE GESTION (ZAMORA)	100	PYMES	15	18-11-91	13-01-92	3.172.500.-
	-INFORMATICA DE GESTION (BENAVENTE)	100	PYMES	15	11-11-91	13-12-91	3.172.500.-
IFES C/ Gardoqui, 3. VA	-CONFECCION DE TAPICES	200	ACTIVOS	15	16-09-91	25-11-91	2.655.000.-
	-CONTABILIDAD INFORMATIZADA DE GESTION	200	ACTIVOS	15	01-10-91	11-12-91	2.655.000.-

BENEFICIARIO	CURSO	DURACION HORAS	COLECTIVO	Nº PARTICIPANTES	FECHAS DE		SUBVENCION CONCEDIDA (Pts.)
					INICIO	TERMINACION	
AJEVA Avda. Gijón, 8. VA	-PREPARACION DE CAMAREROS Y COCINEROS	450	ACTIVOS	20	15-11-91	15-04-92	5.382.000.-
FUNDACION JOSE CANALEJAS C/ Pío del Río Horta, 18. bajo. VA	-COMERCIO EXTERIOR AGROALIMENTARIO	200	ACTIVOS	20	28-10-91	10-12-91	3.464.000.-
	-AUDITORIA INTERNA DE PYMES	200	ACTIVOS	20	28-10-91	20-12-91	3.464.000.-
ACLID C/ Pólvora, 11. VA	-HOSTELERIA CON IDIOMAS: CAFETERIA Y RESTAURACION	200	ACTIVOS	20	20-01-91	27-03-92	2.904.000.-
ACLAP C/ Santuario, 11. ofic. 1. VA	-PATRONAJE ASISTIDO POR ORDENADOR	200	ACTIVOS	20	14-10-91	10-12-91	3.240.000.-
ASINTEC C/ José Manuel de Villena, 3. bajo SA.	-GESTION INTEGRAL DE LA FABRICACION MOBILIARIA	300	ACTIVOS	21	07-10-91	06-02-92	5.040.000.-
	-CONTABILIDAD INFORMATIZADA	300	ACTIVOS	21	07-10-91	06-02-92	5.040.000.-

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1131-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a Cantidad asignada por ICONA para los años 1989, 1990, 1991 y 1992 con cargo al «Convenio para la restauración hidrológico-forestal de cuencas», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1131-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301131, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA AL CONVENIO HIDROLOGICO FORESTAL

Contestación a la PARTE 1.<sup>a</sup>

Entendemos por cantidades «asignadas» por el ICONA aquellas que tenía previsto aportar el Instituto cuando se programó al final de cada año el plan de actuaciones correspondiente al año siguiente, cantidades que fueron:

Año 1989	998,3— millones de pesetas	(1)
Año 1990	1.000,0— millones de pesetas	(2)
Año 1991	1.010,0— millones de pesetas	(3)
Año 1992	650,0— millones de pesetas	(4)

(1).- Como ya se contestó con fecha 19-05-89 a la 4.<sup>a</sup> parte de la pregunta formulada al Procurador D. M.J. Domínguez Sánchez del «C.D.S.» de fecha 17-04-89.

(2).- Según Acta de la «Comisión Mixta ICONA-JUNTA DE CASTILLA Y LEON» de 13 de Noviembre de 1989.

(3).- Según Acta de la «Comisión Mixta ICONA-JUNTA DE CASTILLA Y LEON» de 11 de Marzo de 1991.

(4).- Según Acta de la «Comisión Mixta ICONA-JUNTA DE CASTILLA Y LEON» de 25 de Noviembre de 1991.

Contestación a la PARTE 2.<sup>a</sup>

Para los años 1989 y 1990 se adjuntan cuadros en los que se relacionan los proyectos, por provincias, financiados tanto por ICONA como por la Junta de Castilla y León desglosados por tipo de actuación detallado en el título del proyecto, con indicación del presupuesto aprobado para cada uno de ellos, por las partes, así como el grado (en

porcentaje) de ejecución de las obras y de los pagos realizados con cargo a los mismos, en la finalización de cada ejercicio económico.

Se debe hacer la observación de que la Junta podrá siempre aportar al Convenio que nos ocupa una mayor cantidad de actuaciones elegidas de entre las que integran las inversiones de su presupuesto, pero, ya que sólo estamos obligados por dicho Convenio a aportar la misma financiación que ICONA, una vez conocida su cifra de pagos efectuada al cierre del ejercicio, en la relación de obras financiadas por la Junta se hacen figurar sólo las estrictamente necesarias para llegar a su equilibrio.

(Falta la contestación a esta segunda parte de los años 91 y 92).

Contestación a la PARTE 3.<sup>a</sup>

Entendemos por cantidades «comprometidas» las que fueron aprobadas y para las que fue expedido el correspondiente documento «AD», aunque posteriormente algunas de estas cantidades se incorporaran a los años inmediatos siguientes. También entendemos que esta pregunta se refiere solamente a la parte financiada por ICONA y a lo que se denomina «Obra Nueva» en cada uno de los años, ya sea procedente del ejercicio corriente, como de aprobaciones de proyectos-propuestas bianuales del año anterior:

Año 1989.- 517.744.830 Ptas.

Año 1990.- 713.577.317 Ptas.

Año 1991.- 751.349.091 Ptas.

Año 1992.- 712.369.418 Ptas.

La distribución de estas cantidades, por provincias es la siguiente:

	1989	1990	1991	1992
AVILA	95.142.186	98.820.131	22.196.998	87.056.546
BURGOS	18.038.363	98.450.834	147.552.400	81.133.722
LEON	98.002.284	71.788.418	236.784.842	168.818.464
PALENCIA	12.601.554	106.159.988	61.975.711	100.184.817
SALAMANCA	51.306.259	51.887.090	16.381.520	68.613.259
SEGOVIA	44.001.225	31.846.186	23.046.741	16.586.546
SORIA	39.794.401	84.560.823	53.556.997	52.267.630
VALLADOLID	22.632.967	28.965.329	70.907.573	8.421.354
ZAMORA	136.225.591	141.098.518	118.946.309	129.287.080
<b>TOTAL</b>	<b>517.744.830</b>	<b>713.577.317</b>	<b>751.349.091</b>	<b>712.369.418</b>

Contestación a la PARTE 4.<sup>a</sup>

Como en la PARTE 3.<sup>a</sup> entendemos que estos datos se refieren solamente a la financiación a cargo de ICONA, aunque en este caso en las cifras se incluya no sólo la correspondiente a «obra nueva», sino también la correspondiente a incorporaciones de años anteriores; las cantidades que han tenido que incorporarse al ejercicio siguiente son:

Año 1989	135.000.000	Ptas.	
Año 1990	419.956.286	Ptas.	
Año 1991	183.822.403	Ptas.	(1)
Año 1992	274.204.893	Ptas.	(1)

(1).- Datos extraídos de escritos de ICONA de fechas 24 y 28-II-92.

La distribución de estas cantidades por provincias es la siguiente:

	1989	1990	1991	1992
AVILA	29.700.000	51.592.280	9.457.960	25.340.924
BURGOS	5.800.000	34.345.926	11.686.769	104.506.643
LEON	23.400.000	55.290.331	72.807.620	0
PALENCIA	0	75.773.648	3.401.692	35.512.205
SALAMANCA	8.400.000	41.078.149	0	19.712.122
SEGOVIA	13.300.000	27.235.866	4.016.195	19.285.152
SORIA	8.800.000	63.290.385	33.662.471	36.860.021
VALLADOLID	17.400.000	8.064.808	2.085.621	24.436.364
ZAMORA	28.200.000	63.234.893	46.704.075	8.551.462
<b>TOTAL</b>	<b>135.000.000</b>	<b>419.956.286</b>	<b>183.822.403</b>	<b>274.204.893</b>

En ICONA no se hacen actualmente incorporaciones de fondos como en la Junta, por lo que las cantidades comprometidas y no gastadas en el ejercicio al que correspondan se cargan a las asignaciones corrientes del año siguiente, pero siempre ha procurado ICONA una incorporación de fondos genérica suplementaria para disminuir lo menos posible el volumen de «obra nueva» aprobado en el ejercicio corriente, sin embargo, con los recortes presupuestarios habidos en la Administración Estatal eso no se ha cumplido en los años 1989 y 1992.

Valladolid, 25 de Febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

### CUADROS ANEXOS QUE SECITAN EN LA CONTESTACION LA PARTE 2.<sup>a</sup>

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de ICONA)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>AVILA</b>							
AV-1331	Repoblación m. 1,2,10,11,56 y 63 de U.P.	6.329.250	-	6.329.250	0	-	0
AV-1332	Corrección Hidrológica m. 9,12,19 y 121 U.P.	4.357.673	-	4.357.673	58	-	2.529.782
AV-1333	Trat. Selvícola en 10 m. de Villatoro y 9 más	9.772.772	-	9.772.772	62	-	6.085.425
AV-1334	Repoblación con chopos m. 47 y 84 de U.P.	1.070.000	-	1.070.000	100	-	1.070.000
AV-1335	Repoblación de quercus Pyrenaica.	2.400.000	-	2.400.000	100	-	2.400.000
AV-1336	Repoblación en 64 Hás. de Burgohondo y otros.	7.167.330	-	7.167.330	66	-	4.762.871
AV-1351	Trat. Selvícola en 49 Hás. varios montes.	4.509.922	-	4.509.922	84	-	3.805.086
AV-1352	Trat. selvícola en el m. 43 U.P. y 7 más.	7.192.646	-	7.192.646	89	-	6.377.852
AV-1353	Trabajos culturales en 101 Hás. varios montes	11.979.387	-	11.979.387	57	-	6.846.501
AV-1354	Trat. selvícola 122'4 Hás. varios montes.	10.985.647	-	10.985.647	40	-	4.432.356
AV-1355	Trat. selvícola 64'9 Hás. varios montes.	7.484.863	-	7.484.863	66	-	4.942.607
AV-1356	Trat. selvícola en 117'9 Hás. varios montes.	11.993.691	-	11.993.691	65	-	7.823.879
AV-1357	Trat. selvícola en 119 Hás. m. 24 de U.P.	9.989.005	-	9.989.005	80	-	7.953.366
<b>BURGOS</b>							
BU-2332	2ª Repoblación de 130 Hás. m. 61 de U.P.	9.810.913	-	9.810.913	100	-	9.810.913
BU-2333	Repoblación de 111 Hás. m. 300-279 y 270 U.P.	4.527.454	-	4.527.454	25	-	1.122.663
BU-2352	Trat. selvícola en Quintanar de la Sierra.	3.699.996	-	3.699.996	0	-	0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989. (Financiación exclusiva de ICONA)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>LEON</b>							
LE-3336	Repoblación 192 Hás. en Quintana del Castillo.	4.522.594	-	4.522.594	97	-	4.369.072
LE-3337	Repoblación de 282'3 Hás. Núcleo nº 4	6.183.127	-	6.183.127	100	-	6.183.127
LE-3338	Repoblación de 117 Hás. en Folgoso de la Ribera	9.800.000	-	9.800.000	93	-	9.122.053
LE-3339	Trat. selvícola en 194'8 Hás.	1.705.619	-	1.705.619	100	-	1.705.619
LE-3346	Trat. selvícola en Niello y 5 más.	2.203.317	-	2.203.317	100	-	2.202.274
LE-3351	Repoblación Hidrológica márgenes Esla y Porma.	32.281.776	-	32.281.776	63	-	20.370.083
LE-3352	Trat. selvícola márgenes río Esla 208 Hás.	2.557.222	-	2.557.222	85	-	2.168.037
LE-3355	Repoblación Forestal en 108 Hás. m. 34 U.P.	14.796.078	-	14.796.078	100	-	14.796.078
LE-3356	Trat. selvícola m. 286 U.P. y 10 más.	18.952.551	-	18.952.551	45	-	8.504.076
LE-3357	Trat. selvícola t.m. Las Truchas.	5.000.000	-	5.000.000	0	-	0
<b>PALENCIA</b>							
P-4331	Repoblación en Cervera de Pisuerga.	2.963.400	-	2.963.400	100	-	2.963.400
P-4332	2ª Repoblación en 47 Hás varios montes.	9.638.154	-	9.638.154	98	-	9.452.943
<b>SALAMANCA</b>							
SA-5331	Trat. selvícola m. 3 y 6 más de U.P.	5.525.438	-	5.525.438	100	-	5.525.438
SA-5332	Repoblación m. 12 y 3 más de U.P.	9.228.235	-	9.228.235	100	-	9.228.235
SA-5352	Trat. selvícola 235 Hás. m. "El Cerro".	22.265.075	-	22.265.075	81	-	18.117.019
SA-5353	Trat. selvícola en t.m. de Casafranca y O.	14.287.511	-	14.287.511	57	-	8.205.165

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989. (Financiación exclusiva de ICONA)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>SEGOVIA</b>							
SG-6331	Repoblación m. 79 de U.P. de Sepúlveda.	13.777.070	-	13.777.070	43	-	5.863.668
SG-6332	Lucha contra la erosión en Migueláñez.	1.353.864	-	1.353.864	92	-	1.243.229
SG-6351	Trat. selvícolas en 200 Hás. varios m.	10.054.000	-	10.054.000	74	-	7.467.168
SG-6352	Trat. masas boscosas 180'5 Hás.	9.504.803	-	9.504.803	78	-	7.462.280
SG-6354	Trat. selvícolas en 180 Hás. y Repoblaciones.	9.311.488	-	9.311.488	62	-	5.730.017
<b>SORIA</b>							
SO-7332	Repoblación en Valdearellano de Tera y 2 más.	32.899.241	-	32.899.241	75	-	24.597.266
SO-7351	2ª Repoblación 30 Hás. S. Pedro Manrique.	2.807.160	-	2.807.160	83	-	2.323.265
SO-7353	Trat. selvícolas en 17'8 Hás.	1.993.600	-	1.993.600	100	-	1.987.939
SO-7354	Trat. selvícolas en 18'7 Hás.	2.094.400	-	2.094.400	7	-	137.002
<b>VALLADOLID</b>							
VA-8351	Reposición de marras en 57 Hás.	2.619.435	-	2.619.435	0	-	0
VA-8353	Trat. selvícolas en montes de U.P.	20.013.532	-	20.013.532	7	-	1.321.784
<b>ZAMORA</b>							
ZA-9331	Trat. selvícolas en Arrabalde y 44 más.	2.256.777	-	2.256.777	100	-	2.256.777
ZA-9332	Construcción muro sujeción desmontes Lago S.	3.950.000	-	3.950.000	100	-	3.950.000
ZA-9333	2ª Repoblación forestal de 168'5 Hás.	15.548.897	-	15.548.897	100	-	15.548.897

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de ICONA)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>ZAMORA</b>							
ZA-9334	2ª Repoblación en 109'6 Hás de Mahide.	10.203.128	-	10.203.128	57	-	5.818.435
ZA-9335	2ª Repoblación en 60 Hás. núcleo Aliste.	1.250.505	-	1.250.505	100	-	1.250.505
ZA-9336	2ª Repoblación en t.m. Villardeciervos.	4.800.000	-	4.800.000	41	-	1.969.037
ZA-9337	Trat. selvícolas en 37 Hás. Riofrio de Aliste.	1.878.919	-	1.878.919	100	-	1.878.919
ZA-9338	Trat. selvícolas en 35 Hás. m. 56 de U.P.	534.800	-	534.800	100	-	534.800
ZA-9339	2ª Repoblación en 156 Hás. núcleo nº 4	13.975.000	-	13.975.000	72	-	10.113.432
ZA-9340	Trat. selvícolas en 74 Hás. Ferreras de Arriba	5.505.405	-	5.505.405	100	-	5.505.405
ZA-9341	Trat. selvícolas en Ferreras de Abajo y Tábara	4.623.014	-	4.623.014	93	-	4.298.760
ZA-9342	2ª Repoblación en 21'5 Hás m. Za-3218	4.949.924	-	4.949.924	60	-	2.971.551
ZA-9343	2ª Repoblación en 7 montes de U.P.	13.263.387	-	13.263.387	74	-	9.784.728
ZA-9344	2ª Repoblación en Burgales de Valverde.	3.562.962	-	3.562.962	82	-	2.919.706
ZA-9345	2ª Repoblación en 4 montes de Hermisende.	13.641.181	-	13.641.181	42	-	5.771.718
ZA-9346	Trat. selvícolas en Cabrerros y 2 más	3.015.739	-	3.015.739	100	-	3.015.739
ZA-9347	2ª Repoblación en Espadañedo y 2 más.	3.500.000	-	3.500.000	62	-	2.156.850
ZA-9348	1ª Repoblación en Vallésa de Guareña.	426.533	-	426.533	100	-	426.533
ZA-9349	Repoblación en Santa Colomba de las Monjas.	5.053.560	-	5.053.560	61	-	3.100.134
ZA-9351	Trat. selvícolas en varios montes.	7.303.436	-	7.303.436	53	-	3.895.166
ZA-9352	Trat. selvícolas en 20 Hás.	1.971.342	-	1.971.342	58	-	1.141.519
ZA-9353	Podas en 383'50 Hás. varios montes.	3.000.000	-	3.000.000	100	-	3.000.000

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de ICONA)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>ZAMORA</b>							
ZA-9354	Podas en 204 Hás. varios montes.	2.000.000	-	2.000.000	100	-	2.000.000
ZA-9355	Trat. selvícolas en Rionegro del Puente.	1.202.723	-	1.202.723	74	-	885.231
ZA-9356	Trat. selvícolas en 15 Hás. en Justel.	1.472.806	-	1.472.806	45	-	656.003
ZA-9357	Trat. selvícolas en 25 Hás.	2.043.050	-	2.043.050	76	-	1.554.350
ZA-9358	Trat. selvícolas en t.m. Almeida.	3.397.500	-	3.397.500	100	-	3.397.500
ZA-9359	Trat. selvícolas m. Za-3075	1.895.000	-	1.895.000	100	-	1.895.000
	Suma financiación exclusiva de ICONA.....	517.834.827	-	517.834.827	68	-	352.706.233
	Detracciones de 1.989, incorporadas a 1.990 (aproximadamente).....	135.000.000	-	135.000.000	-	-	-
	<b>TOTAL (financiación exclusiva de ICONA).....</b>	<b>382.834.827</b>	<b>-</b>	<b>382.834.827</b>	<b>92</b>	<b>-</b>	<b>352.706.233</b>

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>AVILA</b>							
5/88	Repoblación 50 Hás. montes 9 y 19'	785.176	785.176	-	0	-	
16/88	Trat. selvícolas 200 Hás. m. Valle Tiétar.	278.666	278.666	-	83	231.327	
27/88(1/89)	Repoblación 90 Hás. varios montes.	8.153.600	8.153.600	-	48	3.913.728	
30/88	" con resinosas en 195 Hás.	20.870.000	20.870.000	-	53	10.961.645	
37/88	" 26'3 Hás. m. 56, 88 y 47	649.528	649.528	-	97	628.007	
60/88	" 41'8 Hás. m. 0516002 y 0516003	1.209.119	1.209.119	-	95	1.152.645	
65/88	" 213 Hás. varios montes.	10.930.502	10.930.502	-	89	9.774.473	
71/88	Creac. y regeneración pastizales varios mm.UP	3.350.647	3.350.647	-	97	3.236.656	
72/88	Repoblación 25 Hás. m. 134 y 98	587.574	587.574	-	99	582.357	
21/89	Trabajos culturales m.m. repoblac. jóvenes.	14.988.960	14.988.960	-	0	73.371	
23/89	Rep. marra y Tareas compl. en 11 montes.	6.181.630	6.181.630	-	66	4.072.954	
35/89	Rep. 181 Hás. y Tareas compl. en 266 Hás.	27.871.244	27.871.244	-	0	0	
52/89	Rep. en 59 Hás. en 9 montes.	14.628.260	14.628.260	-	0	0	
57/89	Rep. y Tareas compl. en 7 m. U.P.	10.719.082	10.719.082	-	0	0	
<b>BURGOS</b>							
5/88	Repoblación de 100 Hás. en Aguas Cándidas.	18.687	18.687	-	0	-	
8/88	Repoblación en Fresneda de la Sierra.	906.173	906.173	-	97	881.438	
10/88	2ª Repoblación en Huerta de Arriba.	6.788.910	6.788.910	-	90	6.109.168	
42/88(2/89)	Conservac. y mejora pastizales montes consorc.	7.501.635	7.501.635	-	96	7.223.065	
62/88(4/89)	Repoblac. de Populus Canadensis rib. Arlanza	4.652.232	4.652.232	-	95	4.435.728	
21/89	Construcción Gaviones m."Riberas F. Corezo".	1.499.925	1.499.925	-	85	1.272.698	
53/89	2ª Repoblac. en mm. consorc. Baldíos Ordejones y 7 más.	25.603.362	25.603.362	-	41	10.510.017	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León).

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>BURGOS</b>							
57/89	2ª Repobl. m. "Peñaleras" en Alfoz de Bricia	5.542.751	5.542.751	-	54	2.976.743	
58/89	Trat. selvícolas m. "La Vega" y 8 más. en - Pesquera.	2.318.400	2.318.400	-	0	0	
64/89	2ª Repobl. m. La Sierra y El Valle 7-B y 4 más	5.303.726	5.303.726	-	64	3.400.716	
68/89	Tratamientos masas Protectoras.	432.340	432.340	-	71	306.554	
69/89	Repobl. frondosas m. Riberas del Arlanza y 2 más.	3.802.581	3.802.581	-	0	0	
82/89	Repobl. m. Natapardo, 132 A del C.U.P.	3.776.745	3.776.745	-	0	0	
83/89	Repobl. m. Pago de Arriba en Rabanera del Pinar	4.481.546	4.481.546	-	0	0	
99/89	2ª Repobl. m. Sierra Llana nº 78 de U.P.	8.000.000	8.000.000	-	0	0	
<b>LEON</b>							
46/88	Repobl. en 198 Hás. m. Truchillas.	12.572.461	12.572.461	-	96	12.070.509	
48/88	" en 109 Hás.	2.290.264	2.290.264	-	98	2.244.271	
50/88	" en 311 Hás. m. consorciados.	935.460	935.460	-	100	935.450	
54/88	" en m. Manzaneda.	820.668	820.668	-	100	820.668	
57/88	" en 77'5 Hás.	1.212.330	1.212.330	-	84	1.017.015	
69/88	Repobl. en ríos Esla, Orbigo y Oveira.	20.444.337	20.444.337	-	100	20.440.987	
8/89	Repobl. en 31 Hás.	8.156.596	8.156.596	-	0	0	
10/89	Repobl. forestal márgenes ríos Esla y Cea, 77 Has.	20.776.338	20.776.338	-	86	17.860.365	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León).

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>LEON</b>							
21/89	Repl. forestal riberas y márgenes rios Orbigo y Cea.	13.192.228	13.192.228	-	0	0	0
24/89	Trat. selvícolas márgenes rios de León.	3.617.172	3.617.172	-	0	0	0
31/89	Rep. marras en m. 889 de U.P.	2.119.127	2.119.127	-	0	0	0
36/89	Trat. selvícolas en n.m. 433 de U.P. y 6 más.	18.613.469	18.613.469	-	80	14.963.402	
38/89	Trat. selvícolas en márgenes rios de León.	3.544.368	3.544.368	-	91	3.229.588	
39/89	Repl. Hidrológica márgenes rio Esla, 75 Hás.	23.009.700	23.009.700	-	47	10.849.173	
64/89	Trat. selvícolas riberas rios de León.	386.691	386.691	-	0	0	0
74/89	Repl. forestal márgenes y riberas rio Esla y Orbigo.	16.699.298	16.699.298	-	0	0	0
77/89	Repl. forestal márgenes y riberas rio Orbigo Esla, Cea, Sil.	3.512.012	3.512.012	-	0	0	0
<b>PALENCIA</b>							
26/88	2ª Repl. en 230 Hás. m. Ojascal.	13.337.678	13.337.678	-	100	13.337.678	
23/89	Tareas complementarias a la repoblación.	4.346.690	4.346.690	-	52	2.248.076	
33/89	Repl. marras en 106 Hás.	4.276.252	4.276.252	-	0	-	
36/89	Repl. con chopos en 76 Hás.	23.210.889	23.210.889	-	0	-	
47/89	Repl. de 63'75 Hás con chopos varios montes.	20.400.000	20.400.000	-	100	20.400.000	
60/89	Repl. de 35'5 Hás. con frondosas.	5.985.302	5.985.302	-	0	-	
62/89	Repl. de 19'67 Hás en varios montes de U.P. y consorciados.	3.891.715	3.891.715	-	0	-	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>SALAMANCA</b>							
1/88	Trat. selvícolas m. Dehesa Boyal y 27 más.	691.260	691.260	-	0	-	
21/89	Orden. y mejora de las producc. m. 8 y 6 más.	4.871.306	4.871.306	-	98	4.766.505	
33/89	Tareas complem. a las repoblaciones en 10 m.	8.534.861	8.534.861	-	50	4.308.777	
47/89	Orden. y mejora producciones forestales.	15.219.892	15.219.892	-	71	10.851.714	
72/89	Repl. forestal y tareas complementarias m.m. 17 U.P. y 7 más.	24.025.648	24.025.648	-	0	0	0
<b>SEGOVIA</b>							
9/88	Lucha contra la erosión.	890.930	890.930	-	100	886.648	
10/88	Tratamientos selvícolas.	1.121.002	1.121.002	-	100	1.119.514	
53/88	Repoblación 300 Hás. m. 206 de U.P.	18.445.000	18.445.000	-	92	17.036.619	
1/89	Repl. forestal en 300 Hás en n. de Utilidad Pública nº 206.....	7.000.000	7.000.000	-	0	0	
2/89	Creac. y regener. obra pastizales y obras mejora.	2.350.000	2.350.000	-	98	2.065.399	
3/89	Repl. forestal y obras corrección varios m.	1.837.920	1.837.920	-	99	1.828.169	
4/89	Convenios de repoblaciones con chopos.	625.340	625.340	-	94	586.762	
27/89	Repl. forestal (12 Hás chopos) y obras corrección.	1.015.922	1.015.922	-	0	0	0
29/89	Reconst. Cub. arbórea, Tareas complementarias 18.700 m.l.	5.000.000	5.000.000	-	55	2.728.710	
41/89	Trab. Cult. (podas y gradeos) varios montes.	1.594.844	1.594.844	-	0	0	0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>SEGOVIA</b>							
45/89	Subv. no dinerarias y préstamos a particulares para trabajos en m.m. con Convenios.	4.000.000	4.000.000	-	0	0	
<b>SORIA</b>							
49/88	Replacación m. 144,145,177,180 y 192	1.347.229	1.347.229	-	100	1.345.750	
13/89	Trat. masas boscosas protectoras m. Hoyedo.	4.499.996	4.499.996	-	85	3.802.526	
15/89	Lucha contra la erosión y tratamiento masas protectoras.	3.250.000	3.250.000	-	92	2.986.078	
16/89	Replac. forestal y tareas complementarias m. Pinar Grande.	8.000.000	8.000.000	-	0	0	
18/89	Ayuda a la regeneración m.m. 144,177,180,192, 339.343.	13.999.725	13.999.725	-	90	12.625.669	
20/89	Replac. forestal y tareas complementarias m.m. 125.132,142.	16.469.735	16.469.735	-	96	15.746.191	
22/89	Cerramiento replacación m. consorciado 7147006	2.999.674	2.999.674	-	76	2.990.283	
27/89	Acción replacadora m.m. 111,158/306,305,155.	5.500.000	5.500.000	-	24	1.342.213	
29/89	Trat. masas protect. m.m. 53,220,303 y 4226003	2.249.940	2.249.940	-	23	522.038	
31/89	Tareas complement. a replac. forestal.	9.499.640	9.499.640	-	43	4.124.977	
43/89	Replac. en los m.m. 66/67, 175,185 y 321.	14.063.589	14.063.589	-	0	0	
44/89	Ayuda regeneración m.m. Pinar de Almazán y 7 más.	5.576.004	5.576.004	-	37	2.086.333	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>VALLADOLID</b>							
27/88	Replacación en 110 Hás.	4.849.073	4.849.073	-	100	4.849.073	
56/88	Tratam. selvícolas en 143 Hás.	2.020.432	2.020.432	-	83	1.668.474	
4/89	Replac. de 403 Hás. m. Convenio "Montealegre"	24.826.778	24.826.778	-	62	15.297.469	
5/89	Replac. forestal con pinos, chopos y tareas complementarias.	1.414.105	1.414.105	-	90	1.269.049	
35/89	Ejec.material tareas complem. rep. 156 Hás.	12.004.512	12.004.512	-	16	1.919.537	
<b>ZAMORA</b>							
16/88	Mejora de pastizales.	1.858.999	1.858.999	-	0	-	
21/88(1/89)	2ª Replac. núcleo "2" Aliste.	8.405.321	8.405.321	-	94	7.894.141	
22/88(2/89)	2ª Replac. Sierra de La Culebra, núcleo 4.	9.228.523	9.228.523	-	79	7.279.301	
67/88(7/89)	2ª Replac. en 35 Hás. mm. Za-3191 y Za-3197	10.897.594	10.897.594	-	78	8.497.837	
25/89	Trat. selvícolas 20 Hás. m. La Devesa nº 105	2.998.510	2.998.510	-	92	2.770.316	
26/89	Replac. 41 Hás. m. La Isla nº 9158010	7.432.260	7.432.260	-	0	-	
32/89	2ª Replac. en La Cuesta y otros ZA-3063	17.831.191	17.831.191	-	0	-	
33/89	Fijación márgenes río Orbigo, en Sta. Colomba	2.376.519	2.376.519	-	99	2.369.488	
37/89	2ª Replac. en m. Pilo y Uña Za-3065	15.125.600	15.125.600	-	0	-	
40/89	Trat. selvícolas en 50 Hás.m. Teso de la Cruz Za-3266.	1.255.817	1.255.817	-	96	1.205.343	
54/89	2ª Replac. en 54'5 Hás. m. Sotos y márgenes.	6.588.775	6.588.775	-	100	6.588.775	
55/89	2ª Replac. en 56 Hás. en Trasmolino y 6 más.	6.770.119	6.770.119	-	100	6.770.119	
70/89	2ª Replac. en La Sierra y Llamagrande y Rab.	1.142.644	1.142.644	-	0	-	
72/89	2ª Replac. en 47 Hás. m. El Bostal 9167007	3.082.625	3.082.625	0	54	1.658.160	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.989 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia Referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>ZAMORA</b>							
73/89	2ª Repobl. en 25 Hás. m. El Neval. ZA-3256	990.150	990.150	-	89	882.000	
74/89	2ª Repobl. en m. Majadas y Eras. ZA-3042	1.588.860	1.588.860	-	75	1.199.520	
	SUMA (financiación exclusiva de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN).....	756.551.910	756.551.910	-	47	358.029.949	
	Detracciones aproximadas de 1.989 incorporadas a 1.990.....	375.000.000	375.000.000	-	-	-	
	<b>TOTAL (financiación exclusiva de la JUNTA de CASTILLA Y LEÓN).....</b>	<b>381.551.910</b>	<b>381.551.910</b>	<b>-</b>	<b>94</b>	<b>358.029.949</b>	
	<b>TOTAL AÑO 1.989.....</b>	<b>764.386.737</b>	<b>381.551.910</b>	<b>382.834.827</b>	<b>93</b>	<b>358.029.949</b>	<b>362.706.233</b>
							710.736.182

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLÓGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TÍTULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Grado ejecución %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
<b>AVILA</b>							
1333/88	Tratamientos selvícolas en 10 montes en t.m. Villatoro y 9 más.	3.687.347		3.687.347	2,74		101.003
1336/88	Repoblación en 64 hás. t.m. Burghondo y otros.	2.404.459		2.404.459	55,05		1.323.756
1351/89	Tratamientos selvícolas en 49 hás. t.m. El Barraco y otros.	682.379		682.379	99,34		677.853
1352/89	Tratamientos selvícolas t.m. Hoyacasero, Havalosa y otros.	814.794		814.794	99,85		813.538
1353/89	Tratamientos selvícolas en 101 hás. t.m. Arenal y otros.	5.132.886		5.132.886	99,88		5.126.520
1354/89	Tratamientos selvícolas montes t.m. Hoyo de Pinares y 4 más.	6.463.291		6.463.291	97,88		6.326.460
1355/89	Tratamientos selvícolas en 64,9 hás. t.m. Piedralaves y otros.	2.542.256		2.542.256	99,89		2.539.506
1356/89	Tratamientos selvícolas en 117,9 hás. t.m. Lanzahita y otros.	4.169.812		4.169.812	99,99		4.169.392
1357/89	Tratamientos selvícolas en 119 hás. t.m. Adanero y otros.	2.035.639		2.035.639	99,51		2.025.678
1361/90	Tratamiento selvícola en 8 montes de U.P. y 2 consorciados.	10.984.932		10.984.932	99,99		10.984.646

(1).- La 4ª certificación por valor de 2.302.023 se incluyó en el listado del año 1989, no así en el listado de ICONA que se consideró incorporada al año 1990.

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas de inversión	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
AVILA							
1362/90	Tratamiento selvícola 5 montes de U.P. y 1 consorciado.	18.478.899		18.478.899	99,97		18.472.964
1363/90	Tratamiento selvícola en 5 montes de U.P.	20.409.470		20.409.470	42,03		8.578.655
1364/90	Tratamiento selvícola en los montes 5 y 136 de U.P.	7.953.615		7.953.615	0		0
1365/90	Tratamiento selvícola en 6 montes de U.P. y 2 consorc.	16.094.467		16.094.467	47,64		7.667.280
1366/90	Tratamientos selvícolas en 157 hás. en mt. t.m. Hoyo Pinares.	24.898.748		24.898.748	10,16		2.530.761
BURGOS							
2332/88	Proyecto de segunda repob. de 130 hás en monte nº 61 de U.P.	6.134.130		6.134.130	100		6.134.130
2333/88	Repoblación en 111 hás. t.m. Alfoz de Bricias y otros.	1.400.000		1.400.000	66,01		924.104
2352/89	Tratamientos selvícolas t.m. Quintanar de la Sierra.	3.699.996		3.699.996	100		3.699.996
2361/90	Obras de corrección hidrol. const. de 1.444 m. de gav.	26.764.483		26.764.483	92,22		24.683.499

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas de inversión	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
BURGOS							
2362/90	Defensa marginal en el río Arlanza, t.m. de Tordomar.	21.780.000		21.780.000	100		21.780.000
2363/90	Tratamientos selvícolas en 62 hás. en m. "La Sierra" y 4 más.	6.213.511		6.213.511	59,53		3.699.001
2364/90	Tratamientos selvícolas en 35 hás. en m. "Calatrava" y 5 más.	3.507.627		3.507.627	95,22		3.339.901
2365/90	Repoblación en los montes de U.P. nº 244 y 244-A.	22.488.388		22.488.388	19,59		4.406.037
2366/90	Tratamientos de masas protectoras en San Zadornil.	14.996.825		14.996.825	35,89		5.381.883
2367/90	Repoblación en 40 hás. en m. "Somoahedo", nº 348 de U.P.	2.700.000		2.700.000	0		0
LEON							
3336/88	Repoblación de 192 hás. t.m. de Quintanar del Castillo.	153.522		153.522	0		0
3351/89	Repoblación hidrológica 102,5 hás t.m. Villaturiel y otros.	11.911.693		11.911.693	25,84		3.077.936
3352/89	Tratamientos selvícolas en las márgenes del río Esla.	389.185		389.185	0		0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada 5	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
LEON							
3356/89	Tratamientos selvícolas en t.m. de Torre del Bierzo.	10.448.475		10.448.475	96,18		10.049.370
3357/89	Tratamientos selvícolas en t.m. de Truchas.	9.695.000		9.695.000	38,95		3.776.397
3361/90	Tratamientos selvícolas en 202 hás. en tres montes de U.P.	5.000.000		5.000.000	100		5.000.000 <sup>1</sup>
3362/90	Tratamientos selvícolas en 172 hás. en montes de U.P.	4.000.000		4.000.000	100		4.000.000 <sup>1</sup>
3363/90	Replantación forestal de 198,3 hás en 3 montes de U.p.	5.000.000		5.000.000	0		0
3364/90	Restauración del entorno ecol. en 171 hás. en m. "La Sierra".	2.900.613		2.900.613	100		2.900.613
3365/90	Tratamiento selvícola en m. nº 502 de U.P., t.m. de Prioro.	5.325.500		5.325.500	0		0
3366/90	Tratamientos selvícolas en los montes nº 56, 57 y 78 de U.P.	4.934.274		4.934.274	100		4.934.274
3367/90	Restaur. de la cubierta vegetal y apertura de cortafuegos.	2.997.000		2.997.000	100		2.997.000
3368/90	Tratamientos selvícolas en 216 hás. en 5 montes de U.P.	3.443.560		3.443.560	100		3.443.560

(1) - Se certificó en Dic. 90

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada 5	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
LEON							
3369/90	Replantación forestal en 60 hás. en las riberas del río Esla.	8.870.116		8.870.116	0		0
3370/90	Replantación forestal en las márgenes del Esla y del Forma.	8.669.331		8.669.331	0		0
3373/90	Replantación forestal en el monte nº 591 de U.P.	3.280.000		3.280.000	100		3.280.000
3374/90	Trat. selv. en 884 hás. en las márg. del Esla, Orbigo y Cea.	12.673.024		12.673.024	0		0
PALENCIA							
4332/88	Segunda repoblación con chopos en 47 hás.	185.211 <sup>1</sup>		185.211	100		185.211
4361/90	Replantación de chopos en 1258 hás. en el Cerrato.	5.978.836		5.978.836	100		5.978.836
4362/90	Trabajos compl. en 358,7 hás. a la repoblación de chopos.	4.309.748		4.309.748	0		0
4363/90	Replantación de 637 hás. en 8 montes y creación de un pastizal.	95.871.404		95.871.404	25,46		24.407.504

(1) - La 4ª certificación por valor de 326.843 pts. se ha incluido en el listado del año 1989

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Gasto ejecutado %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SALAMANCA							
5332/88	Repoblación en 4 montes en t.m. Lagunilla y otros.	1.310.990		1.310.990	100		1.310.990
5352/89	Tratamientos selvícolas en 235 hás en monte "El Cerro".	4.148.056		4.148.056	98,75		4.096.202
5353/89	Tratamientos selvícolas en t.m. Casafranca y otros.	5.338.979		5.338.979	98,72		5.270.541
5361/90	Tratamientos selvícolas en montes de U.P. nº 17 y dos más.	6.799.404		6.799.404	39,42		2.680.345
5362/90	Tratamientos selvícolas en montes de U.P. nº 19 y ocho más.	10.635.318		10.635.318	67,90		7.221.100
5363/90	Tratamientos selvícolas en montes de U.P. nº 2 y seis más.	12.160.442		12.160.442	0		0
5364/90	Tratamientos selvícolas en montes de U.P. nº 2 y 3.	5.323.974		5.323.974	0		0
5365/90	Defensa de margen derecha del río Tormes t.m. Galisancho.	6.925.000		6.925.000	100		6.925.000
5367/90	Tratamientos selvícolas en montes nº 57 y tres más.	10.042.952		10.042.952	9,04		907.496

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Gasto ejecutado %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SEGOVIA							
6331/88	Segunda repoblación en el t.m. de Sepúlveda.	7.913.402		7.913.402	5,25		415.488
6332/88	Defensa de márgenes en el t.m. de Miguelañez.	110.635		110.635	95,77		105.954
6351/89	Tratamientos selvícolas de 200 hás. t.m. Villamanzano y otros.	2.586.832		2.586.832	99,99		2.586.545
6352/89	Tratamientos masas boscosas 180,5 hás. t.m. Navas de Oro.	2.042.523		2.042.523	99,98		2.042.028
6354/89	Trat. selv. en 100 hás y 4 más de repob. en t.m. de Cuellar.	3.581.471		3.581.471	82,61		2.958.539
6361/90	Trat. selv. contra la erosión de 109 hás. en 4 montes de U.P.	12.656.808		12.656.808	27,71		3.507.134
6362/90	Trat. selv. contra la erosión de 94 hás. en 2 montes de la prov.	7.352.630		7.352.630	0		0
6363/90	Trat. selv. contra la erosión de 35,5 hás. m. SG-1004.	4.978.092		4.978.092	22,16		1.103.186
6364/90	Tratamiento de masas boscosas protectoras en 291 hás.	6.858.656		6.858.656	0		0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio s	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SORIA							
7332/88	Segunda repoblación en el t.m. de Valdeavellano de Tera	8.201.975		8.201.975	99,73		8.179.717
7351/89	Segunda repoblación en el monte nº 341 de U.P.	483.895		483.895	96,54		467.163
7354/89	Tratamientos selvícolas en 18,7 hás.	1.957.398		1.957.398	99,03		1.938.353
7361/90	Clareos y podas en 3 montes, nº de elenco SO-3129	2.975.000		2.975.000	0		0
7362/90	Tratamientos selvícolas en 51 hás. en Fajas aux. de cortafuegos en los mm. 127 y 171	9.943.651		9.943.651	13,86		1.377.916
7363/90	Pr. acción común en 2 montes. Trat. selv. en 42,15 hás.	7.998.869		7.998.869	1,75		140.358
7364/90	Trat. selv. masa boscosas y lucha contra la erosión en monte nº 326 y 362.	3.000.000		3.000.000	29,62		888.572
7365/90	Correc. de Carcavas en caminos forest. t.m. COVALEDAS	2.450.000		2.450.000	0		0
7366/90	Trat. masas prot. en 249 hás. en varios mm. de Almazán.	4.923.770		4.923.770	0		0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio s	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SORIA							
7367/90	Ayuda a regeneración 61 hás. mm. U.P. nº 55,56,85 y 103	6.062.912		6.062.912	32,33		1.960.000
7368/90	Mejora de pastizales en el mm. de U.P. nº 10	3.998.978		3.998.978	0		0
7369/90	Trat. selv. en 56 hás. en los mm. U.P. nº 305 y 354	9.999.976		9.999.978	1,20		120.000
7370/90	Trat. selv. en 77,63 hás en mm. nº 192 del CUP Aytº Vinuesa	11.999.303		11.999.303	0		0
7371/90	Repop. especies forest. en 39,5 hás. mm. nº 44 de CUP t.m. Trebago y otros	3.922.924		3.922.924	45,13		1.770.387
7372/90	Obras fábrica y recogida de aguas en pistas forestales mm. nº 173 y 176.	1.320.000		1.320.000	0		0
7374/90	Trat. selv. en 30 hás. mm. SO-3034 t.m. Burgo de Osma	2.993.520		2.993.520	91,48		2.738.571
7375/90	Trat. selv. en 100 hás. mm. so-3269 t.m. S.Marcelino	9.978.400		9.978.400	77,15		7.698.774
7376/90	Trat. selv. en 30 hás. mm. nº 99 del CUP t.m. Vadillos.	2.993.520		2.993.520	59,08		1.768.490

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
VALLADOLID							
8351/89	Reposición de marras en 57 hás	1.248.844		1.248.844	100		1.248.844
8353/89	Trat. selv. en 308 hás.	1.315.842		1.315.842	100		1.315.842
8361/90	Trat. selv. en 262 hás. en 4 montes.	21.256.230		21.256.230	95,13		19.795.879
8362/90	Rep. Forestal 505 hás. y Obras. compl. mm. U.P. nº 115 t.m. Mayorga.	26.333.769		26.333.769	96,38		25.380.200
8364/90	Rep. Forestal en 107 hás. en mm. conveniado "Laderas de Velliza" y particulares	10.969.751		10.969.751	48,49		5.318.863
8365/90	Plantación de chopos en 8 hás en mm. conveniado "Camino de Rabil"	2.394.699		2.394.699	100		2.394.699
8366/90	Plant. chopos mm. de U.P. nº 105 prop. del Estado t.m. Torrecilla de la Abadesa	1.296.566		1.296.566	100		1.296.566
8367/90	Corrección de marg. río Cea mediante const. de 8 tramos de escollera t.m. Mayorga	14.304.313		14.304.313	100		14.304.314

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
9334/88	Segundas repob. en 109,6 hás. mm. nº 27 de U.P.	4.384.653		4.384.653	100		4.383.653
9336/88	Segundas repob. 54,10 hás mm. nº 143	2.830.963		2.830.963	100		2.830.963
9339/88	Segundas. rep. en 156 hás. núcleo nº 4 Sierra Culebra.	3.861.568		3.861.568	100		3.861.568
9341/88	Trat. selv. en 73 hás. mm nº 12 y 45 de U.P.	324.254		324.254	100		324.254
9342/88	Segundas repob. 21,5 hás. mm. ZA-3218 y 2 más	2.306.981		2.306.981	49,24 fin		1.135.919
9343/88	Segund. repob. 7 mm. t.m. Coomonte y 6 más	3.478.659		3.478.659	2,21 fin		76.836
9345/88	Segund. repob. en 4 mm. t.m. Hermisende y 2 más.	7.869.463		7.869.463	35,45		2.789.905
9347/88	Segund. repob. t.m. Espadañedo y 2 más.	1.343.150		1.343.150	100		1.343.150
9351/89	Trat. selv. t.m. Muelas de los Caballeros y Espadañedo	3.408.270		3.408.270	100		3.408.270

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio \$	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
9352/89	Trat. selv. en 20 hás. montes nº 3104 y 3070	829.823		829.823	58,26		483.451
9353/89	Podas 383,50 hás. mm. de Isla y El Cambrizal	2.181.857		2.181.857	99,96		2.181.157
9354/89	Podas 204 has. t.m. Camarzana de Tera y 9 más	1.415.842		1.415.842	100		1.415.842
9355/89	Trat. selv. en t.m. Rionegro del Puente	317.492		317.492	36,11		114.633
9356/89	Trat. selv. 15 hás t.m. de Justel	816.803		816.803	74,44		608.051
9357/89	Trat. selv. t.m. de Rosinos de la Requejada	488.700		488.700	99,95		488.435
9358/89	Trat. selv. en 66 hás mm. "El Concejal" nº 56 U.P. de Almeida	3.397.500		3.397.500	100		3.397.500
9361/90	Ejec. Trab. Estabil. de marg. en un tramo río Esia	35.037.408		35.037.408	78,43		27.479.515
9362/90	Trat. selv. en 90 hás. mm. "Coto Pradiruelo" nº 133 de U.P.	8.185.930		8.185.930	100		8.185.930

(1) - El otro 50% de la obra por el mismo importe está contabilizado en la relación del año 89, ya que la certificación la era de Diciembre 1989, aunque se incorpora posteriormente al año 90.

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio \$	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
9363/90	Trat. selv. en 80 hás. mm. FRENEGAL Y MAILLON n° 106 de U.P.	7.887.620		7.887.620	0		0
9364/90	Fijación márg. ri Esia t.m. Sta. Colomba de las Monjas y otros	14.866.235		14.866.235	31,22		4.641.215
9365/90	Trat. selv. en 215 hás en 3 montes t.m. Rabano de Aliste y otros	17.565.836		17.565.836	100		17.565.836
9366/90	Trat. selv. en 60 hás. mm. "El Concejal" nº 56 de U.P.	4.211.352		4.211.352	100		4.211.352
9367/90	Trat. selv. en 26 hás. en mm. "El Coto" nº 48 bis.	2.629.100		2.629.100	100		2.629.100
9368/90	Seg. repob. 149,5 hás. quemadas en mm. "El Santo"	10.688.436		10.688.436	0		0
9369/90	Seg. repob. 149 hás. quemadas en el mm. "El Cubo y sus mangas" nº 40 de U.P.	9.930.016		9.930.016	0		0
9370/90	Seg. rep. en 147 hás. quemadas mm "La Corona" nº elenco ZA-3190	11.666.025		11.666.025	0		0

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva del ICONA)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas pendientes %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
9371/90	Seg. repob. en 155,5 hás. quemadas en mm. "San Mamed" nº 3178.	10.425.345		10.425.345	0		0
9372/90	Primeras repob. de chopos en 5 hás. mm. "Valliello Matón" t.m. Ferreras de abajo nº 9248013 del Elenco.	1.010.016		1.010.016	89,60		904.924
	Suma "financiación exclusiva del ICONA"	922.974.012		922.974.012	49,31		455.112.779
	Detracciones de 1990, incorporadas a 1991	419.956.286		419.956.286			
	TOTAL (financiación exclusiva de ICONA)	503.017.726		503.017.726	90,48		455.112.779

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas pendientes %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
AVILA							
5/88	Repoblación hidrológica por incendios de 50 hás. mm. 9 y 19.	785.176	785.176		0		0
16/88	Trat. selvícola en 200 hás. en los mm. de U.P. del Valle del Tietar	47.339	47.339		0		0
27/88 (1/89)	Repoblación con frondosas en 90 hás de los montes de U.P. nº 6, 9, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 57 y 60.	4.239.872	4.239.872		100%		4.239.872
30/88	Repoblación con resinosas en 195 hás y reposición en 60 hás. de 13 montes de U.P.	10.178.355	10.178.355		55,52		5.650.595
60/88	Repoblación forestal en mm. 0516002 y 0516002 en 41,8 hás.	37.060	37.060		100		37.060
65/88	Repoblación de coníferas en 213 hás. en varios montes de U.P.	1.731.973	1.731.973		100		1.731.973
71/88	Creación y regeneración de pastizales en varios montes de U.P.	188.492	188.492		100		188.492
72/88	Repoblación y tareas compl. en los montes de U.P. nº 134 y 98.	28.029	28.029		100		28.029
21/89	Trabajos culturales en masas de repoblaciones jóvenes, en montes 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16 y 136.	14.915.589	14.915.589		99,99		14.915.567

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cant. devengada 5	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
AVILA							
23/89	Reposición de marías y Tareas complementarias en 11 montes.	2.108.676	2.108.676		99,86	2.105.663	
35/89	Reposición en 181 has. y Tareas complem. en 266 has. mm. de U.P.	27.871.244	27.871.244		99,89	27.840.847	
52/89	Reposición en 59 hás. en 9 montes	14.628.260	14.628.260		89,60	12.960.589	
57/89	Reposición y Tareas complem. en 7 montes de U.P.	10.774.000	10.774.000		100	10.774.000	
29/90	Plantación con Q. Pyrenaica y P. Sylvestris 22 de U.P.	8.464.624	8.464.624		15,50	1.312.435	
39/90	Reposición con P. Sylvestris mm. de U.P. nº 98, 120 y 134	20.200.000	20.200.000		8,76	1.768.885	
51/90	Repob. con frondosas y resinosas en 3 m. del Valle del Alberche.	19.161.813	19.161.813		10,99	2.106.731	
57/90	Reposición con P. Silvestre, Robe Rebollo y Abedul en 110 hás. en el mm de U.P. nº 47	20.754.110	20.754.110		2,01	417.621	
58/90	Reposición en 105 hás del mm. 47 de U.P.	12.952.274	12.952.274		0	0	
60/90	Tratamientos selvícolas en 6 montes de la provincia	26.217.421	26.217.421		54,16	14.198.211	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cant. devengada 5	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
BURGOS							
8/88	Reposición con P. Silvestre en 5 m. en Fresneda de la Sierra.	74.632	74.632		100	74.632	
10/88	2ª repoblación en Huerta de Arriba m. "Ahedo y Dehesa".	898.311	898.311		100	898.311	
42/88 (2/89)	Conservación y mejora de pastizales de m. consorciados.	774.509	774.509		100	774.509	
62/88 (4/89)	Reposición con Populus C. en las riberas del río Arlanza.	219.329	219.329		42,03	92.192	
21/89	Construcción de gaviones en montes, riberas del río Cerezo.	227.227	227.227		76,77	174.441	
53/89	2ª repoblación en m. consorc. Baldíos Ordejones y 7 más.	15.093.345	15.093.345		97,39	14.699.264	
57/89	2ª repoblación en m. "Peñaleras" en Alfiz de Ercía.	2.566.008	2.566.008		99,41	2.550.935	
58/89	Tratamientos selvícolas en m. "La Vega" y otros 8 más.	2.318.400	2.318.400		99,98	2.317.980	
64/89	2ª repoblación por incendio en m. "La Sierra y el Valle 7-B".	1.903.010	1.903.010		97,95	1.864.027	
68/89	Señalis. parcial de carretera R.N.C. Sierra de la Demanda.	125.786	125.786		90,68	114.061	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
BURGOS							
69/89	Repoblación con frondosas m. Riberas del Arlanzón y 2 más.	3.802.581	3.802.581		99,97	3.801.620	
82/89	Repoblación monte Matapardo, 132 A del C.U.P.	3.776.745	3.776.745		62,88	2.374.993	
83/89	Repob. m. Pago de Arriba en Rabanera del Pinar.	4.481.546	4.481.546		98,03	4.393.530	
99/89 (11/90)	Segunda repoblación m. "Sierra Liana" nº 78 de U.P.	15.571.626	15.571.626		53,07	8.263.676	
33/90	Reparación y mejora de caminos forestales en Valle de Losa.	8.007.262	8.007.262		100	8.007.262	
35/90	2ª repoblación en m. baldíos de Baldiviesca y Prádanos.	24.678.073	24.678.073		17,37	4.286.715	
42/90	Primera repoblación en monte "Los Valles", convenio 2257041.	19.020.322	19.020.322		0	0	
44/90	Repoblación en el monte "La Dehesa" nº 255 de U.P.	28.487.000	28.487.000		0	0	
54/90	2ª repoblación y obras complementarias en 3 montes.	29.522.279	29.522.279		0	0	
55/90	Repoblación en montes convenio 2258038 y más.	16.024.536	16.024.536		20,62	3.303.778	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
LEON							
46/88	Repob. forestal de 198 hás. en el m. "Truchillas" nº 55 de U.P.	501.952	501.952		100	501.952	
48/88	Repoblación forestal en 109 hectáreas.	45.993	45.993		0	0	
57/88	Repoblación forestal en 77,5 hectáreas.	195.315	195.315		0	0	
8/89	Repoblación forestal con chopos de 31 hás. en 3 montes de U.P.	8.156.596	8.156.596		96,08	7.837.165	
10/89	Repob. forestal en márgenes y riberas de los ríos Esla y Cea.	2.875.973	2.875.973		64,91	1.866.678	
21/89	Repob. forestal en márgenes y riberas del Orbigo y del Cea.	13.192.228	13.192.228		65,38	8.624.985	
24/89	Tratamientos selvícolas en márgenes de los ríos de León.	3.617.172	3.617.172		88,33	3.195.130	
31/89	Reposición de marras de 48 hás. en monte 889 de U.P.	2.119.127	2.119.127		50,63	1.073.015	
36/89	Tratamientos selvícolas en monte 433 de U.P.	3.650.067	3.650.067		99,74	3.640.710	
38/89	Tratamientos selvícolas en las márgenes de los ríos de León.	314.780	314.780		66,54	209.453	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
LEON							
39/89	Repoblación hidrológica en 75 hás. en las riberas del Esla.	12.160.527	12.160.527		94,39	11.478.453	
64/89	Tratamientos selvícolas en las riberas de los ríos de León.	386.691	386.691		99,89	383.264	
74/89	Repoblación forestal en márgenes y riberas del Orbigo y del Esla.	16.699.298	16.699.298		87,59	14.627.689	
77/89	Rep. forestal márgenes y riberas del Orbigo, Esla, Caa y Sil.	3.512.012	3.512.012		99,99	3.511.647	
62/89	Tratamientos selvícolas riberas de los ríos de León.	8.328.627	8.328.627		68,35	5.693.018	
(3/90)	Repoblación forestal en márgenes de los ríos Orbigo, Esla, etc.	13.540.002	13.540.002		96,69	13.091.689	
77/89							
(6/90)	Reposición de marras en los montes nº 378 y 414 de U.P.	9.569.243	9.569.243		0	0	
29/90	Reposición de marras en 412 hectáreas.	7.222.925	7.222.925		20,89	1.508.752	
41/90	Repoblación forestal de 286,5 hás. en la comarca de Omañas.	26.750.000	26.750.000		0	0	
42/90	Restauración de la cubierta vegetal de 224 h. m. 586 de U.P.	27.896.000	27.896.000		0	0	
47/90							

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
LEON							
52/90	Ordenación y mejora forestal en m. 599 y 110 de U.P.(Trat.sel.).	21.277.587	21.277.587		0	0	
55/90	Ordenación y mejora forestal en m. 1079 (Trat. sel.).	8.550.000	8.550.000		0	0	
80/90	Tratamientos selvícolas de los montes nº 80 y nº 81.	7.700.000	7.700.000		0	0	
81/90	Repoblación forestal de 35 hás. márgenes del Esla y del Orbigo.	11.518.000	11.518.000		0	0	
86/90	Repoblación de 203 hás. en el monte 377 de U.P. en Anllares.	18.390.097	18.390.097		0	0	
87/90	Repoblación de 140,5 hás en m. 380 de U.P. de Páramo del Sil.	11.657.970	11.657.970		0	0	
88/90	Repoblación de 102 hás. en el monte 385 de U.P.	7.375.799	7.375.799		0	0	
90/90	Tratamientos selvícolas en 8 montes de U.P. en el Bierzo.	12.873.564	12.873.564		0	0	
(8/91)							
99/90	Tratamiento selvícola en 4 montes de U.P.	9.490.000	9.490.000		0	0	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
PALENCIA							
23/89	Trabajos complementarios a la repoblación en chopos.	2.098.614	2.098.614		99,52	2.088.578	
33/89	Reposición de marras en 106 hectáreas.	4.276.252	4.276.252		80,96	3.461.944	
36/89	Repoblación con chopos en 76 hás. de varios montes.	23.210.889	23.210.889		94,89 (fin)	22.025.908	
47/89	Repoblación de 35,5 hás. con frondosas.	5.996.102	5.996.102		78,25	4.692.226	
60/89	Repob. de 19,67 hás. en varios m. de U.P. y consorciados.	3.891.715	3.891.715		99,99	3.891.715	
62/89	Tratamientos selvícolas en 5 m. de la Sección Territorial 2ª.	14.940.037	14.940.037		0	0	
24/90	Repoblación con pinos en 3 m. de la Sección Territorial 2ª.	11.866.074	11.866.074		20,77	2.464.279	
27/90	Trat. selv. en 174,25 h. de 4 m. de la Sección Territorial 1ª.	14.989.572	12.989.572		22,63	3.392.564	
31/90	Repoblación con chopos en 11 m. de la Sección Territorial 2ª.	27.500.000	27.500.000		0	0	
34/90	Repob. de chopos en 128,45 hás. de la Sección Territorial 1ª.						

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
PALENCIA							
36/90	Repob. de chopos en 128,45 hás. de la Sección Territorial 1ª.	23.834.878	23.834.878		5,32	1.266.945	
39/90	Mejora ganadera en varios montes de U.P.	10.406.794	10.406.794		0	0	
40/90	Cerramientos ganaderos en 9 m. de la Sección Territorial 2ª.	13.214.733	13.214.733		40,09	5.297.645	
42/90	Repoblación en 4 montes de la Sección Territorial 2ª.	7.912.396	7.912.396		8,33	659.072	
SALAMANCA							
1/88	Increment. prod. forestales en m. Dehesa Boyal y 27 más.	691.260	691.260		0	0	
21/89	Ordenación y mejora de las prod. forestales m. 8 y 6 más.	104.801	104.801		0	0	
33/89	Tareas complementarias a las repoblaciones en 10 montes.	4.226.084	4.266.084		99	4.183.898	
47/89	Ordenación y mejora de las producciones forestales.	13.440.178	13.440.178		100	13.440.178	
72/89	Rep. forestales y tareas complem. en 8 montes de U.P.	24.025.648	24.025.648		100	24.025.648	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990

(Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SALAMANCA							
27/90	Trat. selvícolas en m. consorc. y con convenio con ayunt.	10.775.000	10.775.000		0	0	
28/90	Creación, regeneración y mejora de zonas verdes.	1.696.864	1.696.864		99,90	1.695.136	
29/80	Tratamientos selvícolas en monte de U.P. nº 22 y nueve más.	19.749.846	19.749.846		0	0	
32/90	Reparación de caminos en montes de U.P.	13.335.634	13.335.634		24,44	4.826.040	
34/90	Tareas comple. a la repob. en el m. de U.P. nº 12 y 3 más.	12.374.479	12.374.479		0	0	
36/90	Ordenación y mejora de las producciones forestales.	17.073.890	17.073.890		3,82	652.421	
43/90	Conservación de cortafuegos en los montes de U.P. nº 1 y 4 más.	7.154.449	7.154.449		70,43	6.447.398	
55/90	Repob. forestales y tareas comp. en m. de U.P. nº 28 y 4 más.	43.796.758	43.796.758		0	0	
56/90	Infraest. incendios forestales: construcción base helicóptero.	1.401.837	1.401.837		99,97	1.401.837	
69/90	Regeneración y mejora de pastos y cerramientos.	4.513.379	4.513.379		99,34	4.483.523	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990

(Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SEGOVIA							
53/88	Repoblación forestal en 300 hás. en el monte 206 de u.p.	1.408.381	1.408.381		98,55	1.387.926	
1/89	Repoblación forestal en 300 hás. en montes de U.P. nº 206	7.000.000	7.000.000		80,65	5.645.798	
2/89	Creación y regeneración de pastizales y obras de mejora	284.601	284.601		16,73	47.616	
3/89	Repoblación forestal y obras de corrección en los montes nº 8, 26, 184, 289 de U.P.	42.659	42.659		100	42.659	
4/89	Convenios de repoblación con chopos	48.051	48.051		100	48.051	
27/89	Repoblación forestal de chopos en 12 hás y obras de corrección	1.015.922	1.015.922		99,70	1.012.856	
29/89	Reconst. cubierta arbórea, Tareas comple. 18.700 ml.	2.271.290	2.271.290		94,05	2.136.191	
41/89	Trat. culturales (podas y gradeos) en los mm. SG-3086 y SG-3078 y otros de Fresno de Cantespino y otros	1.594.844	1.594.844		100	1.594.844	
45/89	Subvenciones no dinerarias y préstamos a particulares	4.000.000	4.000.000		81,70	3.268.180	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SORIA 49/88	Repoblación forestal y Tareas complen. en mm. 144 y otros	104.012	104.012		100	104.012	
13/89	Trat. de masas protectoras en los montes "Hayedo de las Tozas" y "Valdemoro".	1.374.056	1.374.056		99,75	1.370.608	
15/89	Lucha contra la erosión y Trat. de masas protectoras en montes	697.474	697.474		99,92	696.888	
16/89	Repoblación forestal y tareas complementarias "Pinar Grande"	8.000.000	8.000.000		99,90	7.992.274	
18/89	Ayuda a la regeneración en 6 montes (mm. 144, 177, 180, 192, 339, 343)	1.374.056	1.374.056		99,75	1.370.608	
20/89	Repob. forestal y Tareas compl. en los mm. 125, 132 y 142	723.544	723.544		98,96	716.012	
27/89	Acción repobladora en varios montes (111,158,306,305,155)	4.157.787	4.157.787		99,99	4.157.164	
29/89	Trat. masas protectoras montes 53, 220, 303 y 4226003	1.727.902	1.727.902		93,43	1.614.336	
31/89	Tareas Compl. y Repob. forestal en varios montes	5.374.663	5.374.663		91,15	4.898.899	
43/89	Repoblación en los mm. 66, 67, 175, 185 y 321	14.063.589	14.063.589		95,77	13.469.189	

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
SORIA 44/89	Ayuda a la regeneración en montes Pinar de Almazán nº 51 y 7 más	3.489.671	3.489.671		99,91	3.486.506	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990 (Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cuentas ejecutadas %	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
VALLADOLID 56/88	Ejecución material de trat. solv. masas protectoras 143 has.	351.958	351.958		0	0	
4/89	Repobl. de 403 has. mm. con convenio en t.m. de MONTEALEGRE	9.529.309	9.529.309		97,55	9.295.427	
5/89	Repobl. forestal con Pinos, chopos y tareas compl.	151.505	151.505		100	151.505	
35/89	Tareas compl. a repoblaciones forestales en masas protectoras	10.084.975	10.084.975		73,77	7.439.671	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990

(Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia referencia	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
16/88	Mejora de pastizales en 180 has. en mm. "LA MAJADA" nº 9 y 6 eds.	1.858.999	1.858.999		99,93	1.857.697	
21/88 (1/89)	Segundas repoblaciones en núcleo "2" de ALISTE	870.025	870.025		100	870.025	
22/88 (2/89)	Segundas repoblaciones núcleo "4" "Sierra de la Culebra"	2.256.715	2.256.715		100	2.256.715	
25/89	Trat. selvícola en 20 has mm. LA DEVESA nº 105	228.194	228.194		98,73	225.287	
26/89	1ª repobl. mm. LA ISLA en 61 has nº 9158010 de Villanueva de A.	7.432.260	7.432.260		99,25	7.376.575	
32/89	2ª repob. en mm. LA CUESTA y otros	17.831.191	17.831.191		99,96	17.823.323	
37/89	2ª repoblaciones en mm. PILO y UNA ZA-3065	15.125.600	15.125.600		99,99	15.124.344	
40/89	Trat. selvícola en 50 has en el mm. Toso de la Cruz ZA-3266	50.174	50.174		91,80	46.061	
70/89	2ª repob. en mm. LA SIERRA y otros de la C. de Aliste	1.142.644	1.142.644		2,61	29.792	
72/89	2ª repob. en 47 has. del mm. EL BOSTAL 9167007	1.424.465	1.424.465		99,99	1.424.293	

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN E ICONA RELATIVO A  
"ACTUACIONES EN MATERIA HIDROLOGICO-FORESTAL"

AÑO: 1.990

(Financiación exclusiva de la Junta de Castilla y León)

Provincia refer.	TITULO DEL PROYECTO	PRESUPUESTO APROBADO			Cada ejercicio	Pagos realizados final ejercicio	
		TOTAL	JUNTA	ICONA		JUNTA	ICONA
ZAMORA							
73/89	2ª repob. en 25 has. m. EL NEVAL (Viñas de Aliste) ZA-3256	108.150	108.150		99,97	108.112	
74/89	2ª repob. en 30 has. del "MONTE MAJADA y ERAS" ZA-3042	389.340	389.340		98,81	384.712	
	Suma financiación exclusiva de la Junta	1.105.784.390	1.105.784.390		41,66	460.656.109	
	Detracciones aproximadas de 1990, incorporadas a 1991	550.000.000	550.000.000				
	TOTAL financiación exclusiva de la JUNTA	555.784.390	555.784.390		93,65	460.656.109	
	TOTAL AÑO 1990	1.058.802.116	555.784.390	503.017.726	93,65	460.656.109	455.112.779
						915.768.888	

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1133-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a presentación de aval por la Empresa Ibérica de Talcos S.A. para restauración del espacio natural en Puebla de Lillo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1133-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1133, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A PRESENTACION DE AVAL POR LA EMPRESA IBERICA DE TALCOS, S.A. PARA RESTAURACION DEL ESPACIO NATURAL EN PUEBLA DE LILLO.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita (P.E. 1133-I) formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González del Grupo Parlamentario Socialista sobre diversos extremos relacionados con la empresa IBÉRICA DE TALCOS, S.A., comunicado a V.E. lo que sigue:

Como respuesta a un escrito de fecha 5/3/91 de esta Consejería de Economía y Hacienda, la empresa Ibérica de Talcos deposita un aval por 3.731.065 pts. presentado el 10 de abril de 1991, para cumplir con la obligatoriedad de restaurar los espacios afectados por la extracción y afianzar su coste.

Con fecha 18 de septiembre de 1991 se dicta Resolución por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, por la que se aprueba el Plan de Labores para 1991 y se fija su nuevo aval solidario e incondicionado por 11.394.240 pts.

Posteriormente al presentar el Plan de Labores para 1992 con fecha 13/2/92, esta Consejería solicita un anexo a dicho Plan que prevea la restauración ambiental y el 31 de marzo del mismo año se le notifica, que dado el tiempo transcurrido y no habiendo presentado el aval solicitado, se le concede un plazo de 15 días para así hacerlo.

Con fecha 13 de abril de 1992 la empresa contesta al oficio indicando que tiene presentado y admitido un aval por 3.731.065 pts. con fecha 5 de marzo de 1991, que además ha efectuado parte de la restauración y que está en desacuerdo con la fijación del nuevo aval.

Con fecha 3/12/92 se dicta Resolución por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (acuse de recibo 10/12/92) ordenando paralizar los trabajos e iniciar expediente de caducidad por no haberse dado cumplimiento a la presentación del aval.

Esta resolución es recurrida por IBÉRICA DE TALCOS, S.A. el 28/12/92 y trasladada con el preceptivo informe al Servicio de Minas de esta Consejería de Economía y Hacienda con fecha 16 de febrero de 1993.

Al día de hoy, el recurso interpuesto está en fase de información y de cumplimentación de trámites previstos en la legislación correspondiente.

Valladolid, 2 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXMO. SR. PRESIDENTE

MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1135-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a previsiones de reparación y adecuación de la carretera LE-622, Villafranca-Corullón, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1135-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1135 FORMULADA POR D. JOSE ALONSO RODRIGUEZ, RELATIVA A PREVISIONES DE REPARACION Y ADECUACION DE LA CARRETERA LE-622 VILAFRANCA-CORULLON

El Plan Regional de Carreteras 1992 contempla la carretera LE-622 de Villafranca del Bierzo a Sobrado, objeto de la presente pregunta, como vía de carácter local integrada en la Red Complementaria para la cual se prevén actuaciones de mejora de plataforma por un valor estimado de 200 millones de pesetas.

En cualquier caso, la ejecución de esta actuación queda supeditada a las futuras disponibilidades presupuestarias,

así como a la atención de otras necesidades prioritarias en el conjunto de la Región.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1137-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración de pinturas del convento de San Esteban de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1137-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E. /0301137, RELATIVA A LA RESTAURACION DE PINTURAS DEL CONVENTO DE SAN ESTEBAN DE SALAMANCA.

1. No está prevista en la Programación de Restauración,
2. Se ha previsto la elaboración de un Plan Director del Convento de San Esteban, en el que se fijarán las prioridades de intervención en el conjunto, dentro de los que se encuentran los bienes culturales contenidos.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1138-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, relativa a acondicionamiento de caminos para transporte escolar en municipios de El Bierzo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1138-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1138-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. JOSE ALONSO RODRIGUEZ, RELATIVA A ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS PARA TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS DE EL BIERZO.

La Junta tiene conocimiento de los problemas planteados en las comunicaciones rurales afectando a la comarca del Bierzo.

A fin de poder mejorar las condiciones de los municipios afectados, tradicionalmente competencia de las Diputaciones, se ha elaborado un documento de planificación que afecta específicamente a esa comarca y se prevé cofinanciar en parte con fondos FEDER y que afectaría a 33 actuaciones.

En dicha planificación se incluye una actuación que afecta al municipio de Vega de Valcara cuya ejecución se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Valladolid, 3 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaías García Monge*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1139-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a restauración de la fachada plateresca del convento de los Dominicos de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1139-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E. /0301139, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LA FACHADA PLATERESCA DEL CONVENTO DE LOS DOMINICOS EN SALAMANCA.

1.- La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural tiene previsto abordar la restauración del convento de los Dominicos de Salamanca.

2.- Ha sido realizado ya el levantamiento de planos de la fachada, así como un reportaje fotográfico exhaustivo.

3.- La valoración definitiva del proyecto no está efectuada aún dado que el proyecto está en fase de redacción.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1140-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a incremento de costes de construcción de la Residencia de Anciano de Roa (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1140-II

*En contestación a la Pregunta Parlamentaria P.E., 1140-I formulada por el Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, D. Octavio Granado Martínez, de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería contesta lo que sigue:*

El Ayuntamiento de Roa ha solicitado al amparo de lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 4 de enero, una subvención de 20 millones de pesetas, para inversiones en la Residencia de Ancianos de ese municipio.

El citado proyecto está siendo objeto de estudio por parte del equipo técnico de la Consejería.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1141-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Estación terminal de Autobuses de Nava de la Asunción, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1141-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1141 FORMULADA POR D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A ESTACION TERMINAL DE AUTOBUSES EN NAVA DE LA ASUNCION

El pasado 25 de Mayo de 1992 tenía lugar no la inauguración de la Terminal de Autobuses de Nava de la Asunción, objeto de la presente pregunta, sino el acto de entrega por parte de la Consejería de Fomento al Ayuntamiento de esta localidad de las instalaciones construidas por la Junta de Castilla y León para el servicio de transporte de viajeros de esta zona de la provincia de Segovia.

A partir de este acto de cesión de las instalaciones, que como punto final cierra la actuación de la Junta de Castilla y León, se abrió por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción el proceso de licitación pública de la explotación del bar de la Terminal que, no obstante la celebración de hasta seis subastas, quedó reiteradamente desierto, lo que originó el consiguiente retraso en su puesta en funcionamiento.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Nava de la Asunción a través de su Comisión de Gobierno acordó, a pesar de haber quedado desiertas las licitaciones, la puesta en funcionamiento de la Terminal de Autobuses a partir del día 1 de Febrero del presente año, haciendo uso de estas instalaciones las empresas, DOALDI y Galo Alvarez.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1143-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a viajes del Presidente de la Junta al extranjero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1143-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1143-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA

### A VIAJES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AL EXTRANJERO.

En contestación a la pregunta arriba referenciada le comunico lo siguiente,

El Sr. Presidente, desde su toma de posesión ha realizado siete viajes al extranjero.

El destino ha sido: Bruselas (2 días), Oporto (2 días), Munich (3 días), Región Centro de Francia (2 días), Roma (2 días), Nueva York (1 día) y Bruselas (3 días).

Siempre comunicó sus viajes al Ministerio de Asuntos Exteriores.

A Bruselas fue acompañado por el Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación y el Sr. Jefe de Protocolo. Viaje realizado por invitación.

En el viaje a Oporto fue acompañado por el Consejero de Economía y Hacienda, el Sr. Consejero de Fomento, el Sr. Director de Gabinete, el Secretario General de Economía, el Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación, el Sr. Director General de Transportes y Carreteras, Sr. Jefe de Servicio de Medio Ambiente, el Sr. Jefe de Protocolo y el Sr. Presidente de la Federación de Cámaras de Comercio.

En el viaje a Munich fue acompañado por el Sr. Consejero de Economía y Hacienda, Sr. Director de Gabinete, Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación, Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios y el Sr. Jefe de Protocolo.

Durante su estancia en la Región Centro fue acompañado por el Sr. Consejero de Presidencia, el Sr. Director de Gabinete y el Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación.

Durante su estancia en Roma fue acompañado por el Sr. Presidente de las Cortes, Sr. Vicepresidente Primero de las Cortes, Sr. Director de Gabinete, el Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación y el Sr. Jefe de Protocolo.

En su viaje a Nueva York únicamente le acompañó su Jefe de Gabinete. Los gastos fueron los de desplazamiento.

Y por último, durante su estancia en Bruselas fue acompañado por el Sr. Director del Gabinete, el Sr. Director General de Relaciones con los Medios de Comunicación, el Sr. Jefe de Protocolo, el Sr. Consejero de Economía y Hacienda, el Sr. Director General de Economía y Asuntos Comunitarios, el Sr. Director General de Tributos y Política Financiera, Sr. Jefe de Servicio de Asuntos Comunitarios, Sra. Jefe de Prensa de la Consejería de Economía y Hacienda, Sr. Secretario General de Fomento, Sr. Director General de Estructuras Agrarias, Sr. Presidente de las Cortes, Sr. Secretario Primero de las Cortes, Sr. Secretario Segundo de las Cortes, Sr. Presidente del CES, Sr. Gerente de FUEVA, Sr. Presidente de las Cámaras de Comercio, Sr. Secretario de las Cámaras de Comercio, Sr. Presidente de Confede-

raciones Empresariales y Sr. Secretario de Confederaciones Empresariales.

Los gastos ocasionados por estos desplazamientos han sido abonados con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1144-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Acuerdos o Tratados derivadas de los viajes del Presidente de la Junta al extranjero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fucnsaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 1144-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1144-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D<sup>a</sup>. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A ACUERDOS O TRATADOS DERIVADOS DE LOS VIAJES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AL EXTRANJERO.

En contestación a la pregunta arriba referenciada le comunico que durante los viajes al extranjero del Sr. Presidente no se firmó ningún Convenio o Tratado.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1145-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a objetivos y logros de los viajes del Presidente de la Junta al

extranjero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1145-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1145-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A OBJETIVOS Y LOGROS DE LOS VIAJES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AL EXTRANJERO.

En contestación a la pregunta arriba referenciada le comunico que los objetivos de los viajes del Sr. Presidente al extranjero fueron:

- Bruselas visita al Parlamento Europeo, pronunció una Conferencia en el mismo foro.

- Oporto: reunión de las Regiones Sur-Atlántico de Europa

- Munich: reunión con el Ministro-Presidente de Baviera, reunión con los diferentes Ministros del Gobierno bávaro. Visita a la Cámara de Comercio y a diferentes empresas.

- Región Centro de Francia: reunión con el fin de establecer las bases para abrir una oficina conjunta en Bruselas.

- Roma: asistir a la Beatificación del Hermano Rafael y otras religiosas Castellano-Leonesas.

- Nueva York asistir y participar en el desfile del día de la Hispanidad, dedicado a Castilla y León y Aragón como Regiones básicas en el Descubrimiento del Nuevo Mundo.

- Bruselas: inaugurar la Sede Oficial de Castilla y León en Bruselas; reunión con diferentes Comisarios Europeos.

Como se desprende de lo expuesto, los objetivos fueron cubiertos en todos y cada uno de los casos.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1147-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado y García, relativa a Entidades Locales de la provincia de Salamanca solicitan-

tes de subvenciones para inversiones en Centros de Salud, Centros de Guardería y Consultorios Locales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1147-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./ 1147, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA SOLICITANTES DE SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN CENTROS DE SALUD, CENTROS DE GUARDERIA Y CONSULTORIOS LOCALES.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria, formulada por D.<sup>a</sup> Carmen García-Rosado, procuradora perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista; en relación a las Entidades Locales de la provincia de Salamanca que han solicitado subvención a la Orden de 4 Enero de 1993 para inversiones en Centros de Salud, Centros de Guardia y Consultorios Locales, se pone de manifiesto lo siguiente:

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social publicó el día 4 de enero de 1993 la Orden de convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para inversiones en Centros de Salud, Centros de Guardias y Consultorios Locales, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizaba el día 18 de febrero de 1993.

En la provincia de Salamanca, se han producido las siguientes solicitudes:

Entidad	Subvención solicitada
Alba de Yeltes	1.400.000
Alberguería de Arganán	1.980.829
Alconada	5.075.350
Aldeacipreste	2.198.456
Almenara de Tormes	1.357.108
Arabayona de Mogica	879.060
Bañobarez	1.511.746
Barbadillo	472.500
Barquilla	4.292.836
Bóveda del Río Almar	609.525
Buenavista	1.750.000
Cabeza de Caballo	1.225.000

Cabeza de Framontanos	5.037.984	Parada de Arriba	1.265.235
Calzada de Don Diego	1.000.000	Pedrosillo de los Aires	4.267.667
Campo de Ledesma	1.392.859	Pedrosillo el Ralo	1.478.598
Carpio de Azaba	1.594.636	Pereña de la Ribera	2.209.668
Carrascal de Velanvélez	198.169	Peromingo	384.001
Casillas de Flores	490.000	Pitiegua	3.500.000
Castillejo de Dos Casas	4.487.897	Poveda de las Cintas	1.738.911
Cerralbo	350.000	Puebla de Yeltes	990.241
Cilloruelo	941.713	Puente del Congosto	1.400.000
Cordovilla	811.118	Puerto Seguro	2.384.484
Cristóbal, de la Sierra	496.000	Robliza de Cojos	905.625
El Payo	3.500.000	Saelices el Chico	2.384.480
El Sahugo	1.279.950	Saldeana	1.326.245
Encinas de Abajo	1.988.518	San Miguel de Valero	610.452
Espeja	976.245	Sanchotello	2.396.302
Espino de la Orbada	700.000	Santo Domingo	741.118
Fresno Alhándiga	2.384.833	Sepulcro-Hilario	
Fuentebuena	3.038.244	Sequeros	1.840.526
Fuenteliante	2.384.483	Sorihuela	284.809
Fuentes de Béjar	2.104.484	Tejeda y Segoyuela	4.550.000
Garcibuey	4.000.000	Valdefuentes de Sangusín	483.000
Gomecello	903.160	Valdelamatanza	4.263.000
Herguijuela de la Sierra		Valdelosa	5.292.700
La Encina	4.557.473	Valdesangil	6.734.914
La Maya	741.118	Valero	1.977.544
La Tala	447.897	Valverde de Valdelacasa	1.518.720
La Velles	752.987	Vega de Cirados	2.466.765
Linares de Riofrío	1.388.625	Villaflores	594.118
Macotera	1.400.000	Villagonzalo de Tormes	1.750.000
Madroñal de la Sierra	2.566.235	Villamayor de Armuña	12.375.094
Mancera de Abajo	667.415	Villanueva de los Pavones	131.381
Martiago	1.154.264	Villar de Argañan	2.384.483
Membibre de la Sierra	2.384.484	Villares de Yeltes	1.288.368
Mogarráz	3.330.667	Villarino de los Aires	1.659.584
Molinillo	2.500.000	Villoruela	1.845.095
Monleón	2.803.500	Zarapicos	420.000
Monsagro	792.782	Zorita de la Frontera	4.375.000
Monterrubio de Armuña	110.000		
Navalmoral de Béjar	1.447.149	TOTAL	177.704.560
Navamorales	1.964.483		
Navasfrías	1.645.000		
Negrilla de Palencia	420.000		

EL CONSEJERO

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1148-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a previsiones sobre la restauración del retablo de la iglesia de Fuenteguinaldo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1148-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LA PROCURADORA D<sup>ÑA</sup>. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, P.E./0301148, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL RETABLO DE LA IGLESIA DE FUENTEGUINALDO (SALAMANCA).

1.- La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural tiene previsto promover la restauración del retablo de Fuenteguinaldo durante 1.993, dentro de su Programación de Restauraciones.

2.- La valoración estimada de los trabajos es de 8.000.000.- Pts.

3.- La restauración será licitada en el mes de mayo.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1149-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Instituciones Eclesiásticas solicitantes de subvenciones para instalaciones y equipamiento de Museos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1149-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1149-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A PRESENTACION DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES PARA 1993 DIRIGIDA A INSTITUCIONES ECLESIASTICAS PARA MEJORA DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE MUSEOS DE TITULARIDAD DE LAS MISMAS.

Dando contestación a la pregunta de referencia, en la relación anexa se indican las subvenciones solicitadas.

Valladolid, 1 de marzo de 1993

EL CONSEJERO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

A N E X O

SOLICITUDES AYUDAS ECONOMICAS DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS 1993  
15.000.000.-Pts.

Nº	SOLICITANTE	SUBVENCION SOLICITADA
1	AVILA Monasterio Madres Agustinas Madrigal de las Altas Torres	2.884.580.-
2	BURGOS Museo Medieval de la Abadía PP. Benedictinos de Santo Domingo de Silos Santo Domingo de Silos	750.000.-
3	Monasterio de la Vid La Vid	3.500.000.-
4	LEON Real Colegiata de San Isidoro	1.402.369.-
5	PALENCIA Museo Catedralicio	1.000.000.-
6	SALAMANCA Museo Diocesano y Catedralicio Ciudad Rodrigo	1.800.000.-
7	SORIA Museo Catedralicio El Burgo de Osma	5.000.000.-
8	Museo de Yanguas Yanguas	5.794.101.-
9	VALLADOLID Museo Diocesano y Catedralicio	4.250.000.-
10	Museo Oriental de Valladolid	2.500.000.-
11	Monasterio de San Joaquín y Santa Ana	750.000.-
12	Monasterio de Santa Isabel	800.000.-
13	Iglesia de Santa María y Santiago Medina de Rioseco	1.200.000.-
14	Museo Párroquial de San Antón Tordesillas	700.000.-
15	Colegiata de San Luis Villagarcía de Campos	2.618.911.-
16	ZAMORA Monasterio de Sancti Spiritus Toro	2.000.000.-

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1153-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Transferencia del Hospital Provincial de Zamora a la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1153-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1153, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE ZAMORA A LA JUNTA.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria, referencia 1153-I, formulada por D. Fernando Muñiz Albiac, procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Hospital Provincial de Zamora, se pone de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, le informo que efectivamente se ha mantenido conversaciones con autoridades y responsables de grupos parlamentarios sobre la posibilidad de la adscripción funcional de centros y servicios dependientes de las Corporaciones Locales, al futuro Sistema de Salud de Castilla y León, entre ellos el Hospital Provincial de Zamora, de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Proyecto de Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla y León (Disposición Transitoria Tercera), que transpone el contenido normativo ordenado en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, conforme se recoge en su Disposición Transitoria Primera.

La Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, de acuerdo con el proyecto presentado, establece un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley para que la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales afectadas suscriban los pertinentes convenios para la integración o adscripción, las aportaciones a la financiación de los servicios o establecimientos y, si procede, la fórmula de gestión, y en los plazos que así se acuerden.

En consecuencia, cuando se habla de la posibilidad de la adscripción del Hospital de la Diputación de Zamora en tal fecha, si bien es legalmente viable, será como resultado de las negociaciones seguidas dentro del Marco Legislativo expuesto.

De otra parte, entendemos que las manifestaciones del Delegado Territorial de Zamora no pueden derivar, en ningún caso, en un aumento del grado de incertidumbre, sino todo lo contrario, estaría clarificando una situación predeterminada y lejana en el tiempo que se establecía con la entrada en vigor de la Ley General de Sanidad en el año 1986.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1154-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José M.<sup>a</sup> Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a Organos de Gobierno de la Caja Salamanca-Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1154-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1154, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE M.<sup>a</sup> MARTINEZ LASECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA SALAMANCA-SORIA.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E. 1154-I formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José M.<sup>a</sup> Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno sobre extremos relacionados con los Organos de Gobierno de la Caja Salamanca-Soria, comunico a V.E. lo que sigue:

1º.- Estudiados los pactos de fusión, así como el vigente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Fundación Duques de Soria no tiene ninguna representación en los órganos de gobierno de la referida Caja.

2º.- Don Fernando Modrego Vitoria, Doña Sara San José y Doña Isabel Gómez, no están incluidos en los órganos de gobierno de la Caja de Salamanca y Soria como representantes de la Fundación Duques de Soria, sino que su legitimación para el ejercicio de sus funciones procede del nombramiento realizado en su momento, por las Asambleas Generales de las dos Cajas fusionadas, derivado de su procedencia de la Asamblea General de la Caja de Soria, en la que estaban representando los dos primeros al grupo de Personalidades y la tercera al grupo de Entidades. todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria Octava de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro.

3º.- La participación de los miembros de la Caja de Soria en los órganos de gobierno de la nueva caja fue aprobada por su Asamblea General, siendo éste un acto de voluntad privada, emitido por el órgano al que correspondía esa competencia, luego las personas o entidades legitimadas que se sientan dañadas por el referido acto podrían, en todo caso, recurrir el mismo ante los medios jurisdiccionales competentes.

4º.- La responsabilidad de la Junta de Castilla y León se deriva de su actuación administrativa, la cual se considera que ha sido correcta en este tema, mientras los órganos judiciales no revisen su actuación.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE

MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1156-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a inauguración, transferencia y gestión de la piscina cubierta de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993:

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1156-II**

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA, P.E. 1156- I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS RELATIVA A INAUGURACION, TRANSFERENCIA Y GESTION DE LA PISCINA CUBIERTA DE ZAMORA.

En relación con la cuestión planteada en la pregunta parlamentaria, he de informar lo siguiente:

La apertura al público se efectuó el pasado 22 de Enero celebrándose la inauguración oficial el 10 de Febrero.

Oportunamente se transferirá al Ayuntamiento de Zamora dentro del proceso de Delegación y Transferencias de temas deportivos ya iniciado por esta Consejería en cumplimiento del mandato de la Ley 6/1986, de 6 de Junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales y la Ley 9/1990, de 22 de Junio, de Educación-Física y Deportes.

La Dirección General de Deportes y Juventud se encarga de su gestión, siendo su utilización pública, de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1992 de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se hace público el Acuerdo de 21 de febrero de 1992 de la Junta de Castilla y León que regula la utilización de las Instalaciones Deportivas. Existe prioridad para la promoción y entrenamiento deportivo.

Por lo que se refiere a la piscina cubierta de Salamanca, fue entregada al Ayuntamiento de la ciudad mencionada según Acta de fecha 9-11-1992, en la que entre otros compromisos, el citado Ayuntamiento adopta el siguiente:

«TERCERO: Encargar la gestión de la explotación de la piscina».

Valladolid 24 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1158-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a subvenciones concedidas a Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes en 1.991 y 1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1158-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1158 FORMULADA POR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, RELATIVA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS A CAMARAS DE COMERCIO Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN 1991 Y 1992

Las subvenciones concedidas por la Junta de Castilla y León, a través de esta Consejería de Fomento, a las Cámaras de Comercio y Asociaciones de Comerciantes de Castilla y León durante 1991 y 1992 fueron, en detalle provincializado, las siguientes:

PROVINCIA	AÑO 1991	AÑO 1992
Avila	0	1.964.266
Burgos	18.221.306	19.156.412
León	5.341.964	4.489.632
Palencia	783.800	3.807.938
Salamanca	3.306.831	1.114.148
Segovia	12.320.000	3.622.340
Soria	1.205.937	12.669.523
Valladolid	67.293.584	21.055.656
Zamora	5.450.685	1.163.072

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1159-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a previsiones sobre el Hospital Provincial de Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1159-II**

**CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1159, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, RELATIVA A PREVISIONES SOBRE EL HOSPITAL PROVINCIAL DE ZAMORA.**

En contestación a la pregunta parlamentaria, referencia PE-1159-I, formulada por D. Pedro San Martín Ramos, procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del C.D.S., en relación al Hospital Provincial de Zamora, se pone de manifiesto lo siguiente:

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su Disposición Transitoria Primera que «Las Corporaciones Locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitarios, de acuerdo con la Ley, se adscriban a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, estableciendo de mutuo acuerdo con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas un proceso de transferencia de los mismos». La adscripción funcional a que se refiere el artículo 50.2 de la Ley se producirá en la misma fecha en que queden constituidos los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

No obstante, conforme sigue expresando la Ley General de Sanidad, hasta tanto entre en vigor el régimen definitivo de financiación de las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales contribuirán a la financiación de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas para la financiación de los establecimientos adscritos funcionalmente a dichos Servicios.

En cumplimiento del mandato legal, el Proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, que se tramita actualmente en las Cortes, incorpora en su

Disposición Transitoria Tercera que en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales afectadas, deberán suscribir los pertinentes convenios de integración o adscripción, con indicación de los plazos acordados.

En consecuencia, la adscripción del Hospital perteneciente a la Diputación Provincial de Zamora, podrá ser el resultado de las negociaciones previstas en la norma citada, dentro del Marco Legal expuesto.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1161-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D.ª Carmen García-Rosado y García, relativa a actos culturales no realizados en Salamanca dentro de los previstos en el Programa V Centenario, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1161-II**

Respuesta a la P.E. 1161-I formulada por D.ª Carmen García-Rosado y García, del grupo Parlamentario Socialista.

En relación con la P.E. n.º 1161-I relativa a los actos culturales del programa conmemorativo del V Centenario elaborado por esta Consejería, se informa:

Todos los actos (exposiciones, congresos) han sido realizados durante los años 1991 - 1992.

-La Exposición «Vientos de Acapulco», fue organizada conjuntamente por la Consejería de Cultura y Turismo, Caja España y el Museo Oriental. Esta recorrió varias localidades de Castilla y León y fue llevada a Salamanca en las fechas 2 al 14 de julio de 92, siendo expuesta en la Casa Municipal de Cultura.

Igualmente se ofreció al Ayuntamiento de Béjar la posibilidad de disponer de ella y, tras varios contactos, no se decidió acogerla.

-La exposición Arte Americanista en Castilla y León se desarrolló en Valladolid y no fue posible llevarla a Salamanca debido a las dificultades de los préstamos de las obras que constituyen esta muestra por parte de los numerosos propietarios.

-La exposición de Culturas del Amazonas, se encuentra en estos momentos siguiendo el recorrido previsto y se ha ofrecido a distintas entidades de Salamanca la posibilidad de disponer de ella, no habiendo obtenido hasta la fecha respuesta.

-Se ha desarrollado la Exposición Filatélica «Exposición 40 Aniversario 1952-1992» en el Palacio Garcí-Grande de Salamanca entre las fechas 28 al 30 de diciembre de 1992 en virtud de un convenio entre esta Consejería y la Federación de Castilla y León de Sociedades Filatélicas, realizándose, para esta ocasión un matasello conmemorativo con la Torre del Gallo.

-El «Encuentro Meteo 92» fue realizado en Salamanca con la colaboración de esta Consejería.

-El Congreso «Retorno de los Galeones» fue realizado en colaboración con la Universidad de Valladolid, por lo que se desarrollaron las sesiones en salas pertenecientes a ésta.

-El Congreso «Los Castellano-Leoneses en la empresa de las Indias» se desarrolló en Valladolid, Palencia y Soria en la primera semana de junio de 1992, no pudiendo realizarse en Salamanca ninguna sesión debido a que el lugar previsto para esto, el Palacio de Congresos, no había sido concluido ni inaugurado.

Valladolid, 1 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1163-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a restauración de instrumentos musicales de la Catedral de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1163-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR LA PROCURADORA D<sup>ÑA</sup>. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, P.E. /0301163, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LOS ORGANOS DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA.

1.- En la restauración de los instrumentos de viento de Salamanca se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Traslado al Museo de la Música de Barcelona.

- Inventario e identificación.

- Desinfección en autoclave.

- Limpieza interior y exterior de las piezas de madera, pergamino, cuero y de las piezas metálicas conservadas.

- Desencolado de las partes forradas con pergamino y tela para su posterior recolocación.

- Enderezo y encolado de las partes rotas y sueltas.

- Tratamientos de conservación de la madera.

- Consolidación de las partes afectadas por insectos, hongos y bacterias.

- Reencolado de pergaminos.

2.- La partida 07.03.028.482 es una subvención nominativa a la Asociación Manuel Marín destinada al mantenimiento de órganos ya restaurados, y a la reparación menor de otros.

3.- Lo valorará la Asociación Manuel Marín.

4.- Posiblemente G. de Graft.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMA

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1164-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Estatutos, gestiones y actividades de la Empresa Pública «Quinto Centenario del Tratado de Tordesillas, S.A.», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1164-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./ 0301164, FORMULADA POR LA PROCURADORA D<sup>ÑA</sup>. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A LA EMPRESA PUBLICA «QUINTO CENTENARIO DEL TRATADO DE TORDESILLAS, S.A.»

## 1. Sí

2. Se han establecido ya varios contactos con el Ayuntamiento de Tordesillas, y otros organismos de la Administración Central.

## 3. Sí

4. Sí. Se tienen programadas varias líneas de actuación, programas de congresos, exposiciones, conferencias, conciertos, teatro, cine, publicaciones:

Valladolid, 3 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1165-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a eliminación de la Travesía de Puebla de Sanabria del proyecto de mejora de plataforma y firme de la C-622, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1165-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1165 FORMULADA POR D. DEMETRIO MADRID LOPEZ, RELATIVA A ELIMINACION DE LA TRAVESIA DE PUEBLA DE SANABRIA DEL PROYECTO DE MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME DE LA C-622.

El proyecto de Mejora de Plataforma y Firme en la carretera C-622 de León a Portugal por La Bañeza y Puebla de Sanabria, en su tramo Puebla de Sanabria al límite con la frontera portuguesa, al que se refiere la presente pregunta, incluye el acondicionamiento de la Travesía de Puebla de Sanabria, como así se hace constar en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en su artículo 1.2., Descripción de las Obras, reflejándose en las mediciones y presupuestos formulados.

Así pues, el proyecto redactado cumple las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego, siendo correcto en su forma y ámbito e incluyendo las actuaciones correspondientes a la Travesía de Puebla de Sanabria, que se acondicionará de acuerdo a lo definido en el proyecto aprobado y que se está ejecutando.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1169-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Empresas de Producción Teatral solicitantes de subvenciones para nuevas producciones o giras en 1.993, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1169-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./1169-I, FORMULADA POR LA PROCURADORA D.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A EMPRESAS DE PRODUCCION TEATRAL SOLICITANTES DE SUBVENCIONES PARA NUEVAS PRODUCCIONES O GIRAS EN 1.993.

Dando contestación a la pregunta de referencia, en la relación anexa se indican:

1º Relación nominal de las Empresas que han solicitado las subvenciones de referencia.

2º Qué cantidad ha solicitado cada una.

3º Para qué actividad en concreto: Nuevas Producciones o Giras.

4º En algún caso ya habían recibido subvención del año anterior.

5º Qué Empresas.

Valladolid, 25 de Febrero de 1.993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## ANEXO - 1

EMPRESAS DA	CANTIDAD SOLICITADA	
	NUEVAS PRODUCCIONES	GIRAS
CIA. DE DANZA BLANCA CALVO	3.851.750	
TEATRO DEL AZAR	15.000.000	5.000.000
PRODUCCIONES TEATRALES ZARABANDA S.L.	1.200.000	
CIA JUAN ANTONIO QUINTANA TEATRO INTIMO, S.L.	7.230.000	5.375.000
RAYUELA PRODUCCIONES TEATRALES, SL.	13.358.000	8.553.960
F DE FANTASIA	7.107.265	7.272.400

LIBELULA, TEATRO DE TITERES	7.500.000	5.800.000
TEATRO CORSARIO S.A.L.	13.000.000	8.500.000
AGADA CENTRO DE CREACION	2.710.000	2.443.750
TEATRO ACHIPERRE S.C.L.	5.000.000	3.000.000
TEATRO DIADRES	3.500.000	
TEATRO DEL MIMO	15.000.000	5.000.000
TEATRO DE LA MEDIANOCHE S.L.	7.000.000	8.280.000
AY AY AY TEATRO	5.000.000	4.500.000
TEATRO DE LA SONRISA	3.487.925	
NUEVO TEATRO ESTABLE DE BURGOS	6.749.000	
TEATRO DE LA NADA, S.L.	3.173.000	9.512.500
EL PEQUEÑO SASTRE VALENTIN	3.173.000	
ARA UNIVERSO	2.924.000	1.731.250
LA QUIMERA DE PLASTICO		13.500.000

4° En algún caso ya habían recibido subvención del año anterior.

5° Qué empresas están en ese caso.

TEATRO DEL AZAR  
 PRODUCCIONES TEATRALES ZARABANDA  
 RAYUELA PRODUCCIONES TEATRALES  
 F. DE FANTASIA  
 LIBELULA, TEATRO DE TITERES  
 TEATRO CORSARIO  
 AGADA CENTRO DE CREACION  
 TEATRO ACHIPERRE S.C.L.  
 TEATRO DIADRES  
 TEATRO DEL MIMO  
 TEATRO DE LA MEDIANOCHE  
 AY AY AY TEATRO  
 TEATRO DE LA SONRISA  
 NUEVO TEATRO ESTABLE DE BURGOS  
 TEATRO DE LA NADA S.L.  
 EL PEQUEÑO SASTRE VALENTIN  
 LA QUIMERA DE PLASTICO

Valladolid, 25 de Febrero de 1.993

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1170-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Actuaciones presupuestarias en el Teatro de Sequeros en detrimento de otras intervenciones previstas en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1170-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1170 FORMULADA POR DOÑA CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A ACTUACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL TEATRO DE SEQUEROS EN DETRIMENTO DE OTRAS INTERVENCIONES PREVISTAS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA

La Consejería de Fomento viene obligada a realizar una estricta priorización de las actuaciones a desarrollar en el marco del Programa Presupuestario 017, Protección y Recuperación Arquitectónica, consecuencia de lo limitado de los recursos disponibles y del número muy elevado de peticiones a atender.

Desde esta perspectiva, esta Consejería, atendiendo al valor arquitectónico del edificio y al riesgo de deterioro irreversible del mismo, y más allá de cualquier consideración partidista, acordó o decidió dar prioridad a la rehabilitación del Teatro de Sequeros sobre otras actuaciones posibles.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1172-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Centros de animación Juvenil y Tiempo Libre solicitantes de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1172-II

**CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA P.E. 1172-I FORMULADA POR LA PROCURADORA D.ª CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA, RELATIVA A SUBVENCIONES A CENTROS DE ANIMACION JUVENIL Y TIEMPO LIBRE**

En respuesta a la pregunta referenciada, se informa lo siguiente:

Los Centros que han solicitado subvención y las cantidades que han pedido cada uno son los siguientes:

	Cantidad Solicitada
— Escuela Diocesana de Tiempo Libre de Palencia	2.532.500
— Ayuntamiento de Palencia	2.880.000
— Escuela de Animación y Tiempo Libre «CHAMPAGNET».	1.434.000
— Centro de Animación y Tiempo Libre «ANIBER»	1.119.000
— Escuela de Tiempo Libre «CENSA»	1.774.000
— Escuela de Animación y Tiempo Libre «AMANFLER».	4.829.000
— Escuela de Animación y Tiempo Libre «INSIGNIA DE MADERA»	869.000
— Escuela de Tiempo Libre «JUMAVI»	1.111.000
— Centro Asociación Juvenil y Tiempo Libre «FERNANDO SOTO CAMPOS»	1.905.000
— Centro Asociación Juvenil y Tiempo Libre «INTERCANP»	1.165.000
— CRUZ ROJA JUVENTUD	3.120.000
— «ALBORADA» (Presentada fuera de plazo)	950.000
— Escuela de Tiempo Libre «TELLAMAR-AIDAMAR»	800.000
— Escuela Animación y Tiempo Libre «SURCO» (Presentada fuera de plazo)	2.016.000
— Escuela de Animación y Tiempo Libre «YMCA»	2.477.000
— Escuela Castellano-Leonesa de Educadores de Juventud	1.663.500
— Escuela Diocesana de Segovia	585.000
— Centro de Animación y Tiempo Libre Ayuntamiento de Aranda de Duero	1.035.000
— Escuela Diocesana de Educadores de Juventud de Burgos	1.410.000
— Centro Animación Juvenil y Tiempo Libre Ayuntamiento de Salamanca	2.100.000

— Centro Animación Juvenil y Tiempo Libre «ESPAVILA» (Avila)	2.200.000
— Scouts de Castilla y León MSC	1.919.000
— INEF de Castilla y León	157.000
— Centro Animación Juvenil y Tiempo Libre Ayuntamiento de León	2.999.500
— Centro Animación Juvenil y Tiempo Libre «ANCILES» (León)	3.160.000
— Escuela Animación y Tiempo Libre Ayuntamiento Valladolid	2.000.000

Las solicitudes se refieren todas a la realización de Cursos de Monitores y Coordinadores de Tiempo Libre, así como la realización de diversos Cursos Monográficos.

Valladolid, 26 de Febrero 1.993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1176-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Daniel de Fernando Alonso y D. José M.ª Monforte Carrasco, relativa a Previsiones sobre construcción de viviendas de promoción pública en la Granja-San Ildefonso, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1176-II

**CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1176 FORMULADA POR D. DANIEL DE FERNANDO ALONSO, RELATIVA A PREVISIONES SOBRE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN LA GRANJA- SAN ILDEFONSO**

La Junta de Castilla y León, a través de esta Consejería de Fomento, no tiene previsto inicialmente la construcción de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública durante 1993 en la localidad segoviana de La Granja-San Ildefonso, siendo difícil de prever esta posibilidad en ejercicios futuros, que, en todo caso, dependería de la existencia de necesidades de vivienda realmente acreditadas, así como de los recursos presupuestarios disponibles.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1177-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a adjudicación de la edición del Plan General de Carreteras, Depósito Legal VA-288-1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1177-II

CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ESCRITA NUMERO 1177 FORMULADA POR D. ANTONIO DE MEER LECHA-MARZO, RELATIVA A ADJUDICACION DE LA EDICION DEL PLAN GENERAL DE CARRETERAS, DEPOSITO LEGAL VA-288-1992

La adjudicación definitiva de la edición del Plan Regional de Carreteras de Castilla y León 1992 fue realizada el pasado 25 de Febrero de 1992 por un importe de 8.400.000 pesetas, como consta en el oportuno expediente de contratación y como así se hizo público a través de su aparición en el Boletín Oficial de Castilla y León en cumplimiento de la Resolución de 14 de Diciembre de ese mismo año de 1992.

El contrato reseñado preveía una edición global de 3.000 ejemplares, de los cuales, como indica el artículo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, 500 se editarían en una primera fase, dejando para una segunda entrega las 2.500 restantes, al objeto de poder depurar los errores tipográficos o de otra naturaleza que la primera entrega pudiera contener, de forma que, no existiendo sino una única edición, sus entregas se fragmentaron en el tiempo de acuerdo a una prudente previsión en orden a la corrección de los posibles errores.

Por lo demás, la distribución de los ejemplares se realizó entre el personal técnico de esta Consejería, las Delegaciones y Servicios Territoriales, así como entre Procuradores de las Cortes de Castilla y León y diversas autoridades relacionadas con el desarrollo del propio Plan Regional de Carreteras.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Jesús Merino Delgado*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la

publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1178-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a control y seguimiento de fondos transferidos a la empresa M.S.P., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1178-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1178, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE HERREROS HERREROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA A CONTROL Y SEGUIMIENTO DE FONDOS TRANSFERIDOS A LA EMPRESA PUBLICA M.S.P.

En contestación a la pregunta P.E.-1178-I formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros del Grupo Parlamentario Mixto, relativa al control y seguimiento de los fondos transferidos a la empresa MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S.A., comunico a V.E. lo que sigue:

a).- Los fondos transferidos a esta Empresa, hasta la fecha, fundamentalmente, lo han sido como consecuencia de las subvenciones del 30% a la inversión para la construcción del lavadero, que se concedieron en los años 1989, 1990 y de otra, la última, en 1991, por importe de 190.128.000,-pts.

En el cuadro adjunto se detallan estas subvenciones y, para mayor información, las que ha recibido la M.S.P. por todos los conceptos.

El procedimiento y control que hace la Junta de Castilla y León de estas subvenciones se limita a comprobar y a solicitar de la empresa la preceptiva justificación de la obra, según lo establecido en las correspondientes Ordenes de ayudas. Una vez cumplidos estos requisitos se efectúa el pago.

b).- Esta Consejería de Economía y Hacienda entiende que en este caso se ha cumplido el fin para el que fueron concedidas las subvenciones, ya que el lavadero está construido y en funcionamiento.

Si en el futuro se concedieran otro tipo de ayudas para conceptos diferentes de inversión, se establecerían, mediante Orden de esta Consejería, las correspondientes cláusulas de control para hacerlas efectivas.

Por otra parte hago saber a V.E., para que así se transmita al Sr. Procurador que actualmente se está negociando el Plan Estratégico o de Viabilidad de la M.S.P. a través de acuerdos entre la Empresa, Sindicatos y Administración Central y Regional, estando previsto en ese Plan la

creación de una Comisión de seguimiento de los acuerdos que se alcancen.

c).- En lo que respecta al interés del Sr. Procurador por la posible desviación de cantidades incluidas a las ayudas para el pago de nóminas, comunico a V.E. que la Junta de

Castilla y León no ha realizado ninguna transferencia por ese concepto a la empresa objeto de esta pregunta.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A "MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA"

EXPTE./AÑO	PROGRAMA	PROYECTO	INVERSION CONSIDERADA	% SUBVENCION CONCEDIDA	
68/88	S.M.	SEGURIDAD MINERA	46.053.276	30	13.816.012
68/88	F.M.	FORMACION MINERA	20.707.227	30	6.212.168
13/89	IPE	CONSTR. LAVADERO	690.000.000	30	207.000.000
24/89	IPE	DESARROLLO P. ESTRAT.	185.066.635	20	37.013.327
1/90	IPE	CONSTR. LAVADERO	1.469.000.000	30	440.700.000
99/90	SM Y FM	SEGURIDAD Y FORMAC. MINERA	38.056.647		8.983.114
113/90	S.M.	SEGURIDAD MINERA	8.599.200	40	3.439.680
26/91	IPE	CONSTR. LAVADERO	633.760.000	30	190.128.000
23/91	SM	SEGURIDAD MINERA	6.548.400	30	1.964.520
24/91	IPE	ESTABILIDAD MACIZOS	36.650.000	30	10.995.000
25/91	FM	FORMACION VIGILANTES	3.418.000	100	3.418.000
183/91	INVEST.	INVEST. GEOLOGICA EN VILLABLINO	80.750.000	40	32.300.000

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1179-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a créditos a agricultores para daños ocasionados por la sequía en 1.991/1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1179-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1179-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, RELATIVA A AYUDAS A EXPLOTACIONES AFECTADAS POR LA SEQUIA (ORDEN DE 16 DE JULIO DE 1.992 DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA).

En relación a su pregunta referenciada, adjunto se remite cuadro explicativo y provincializado con datos indicativos del número de solicitudes presentadas, número de solicitudes con comunicación de cumplimiento, número de solicitudes rechazadas y número de expedientes de préstamo.

Valladolid, 3 de Marzo de 1993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatas García Monge*

CUADRO RESUMEN

AYUDAS POR DAÑOS DE SEQUIA AGRICULTORES A TITULO PRINCIPAL (\*)

CERRADO: 31-12-92.

PROVINCIA	SOLICITUDES PRESENTADAS		COMUNICAC. DE CUMPLIMIENTO		SOLIC. RECHAZADAS	EXPEDIENTES CON POLIZA		
	Nº	Superficie (Has.)	Nº	PRESTAMO		Nº	Nº	Superficie (Has.)
AVILA	1.588	74.577,88	1.556	1.778.619.095	32	1.405	66.803,38	1.660.600.095
BURGOS	2.931	158.050	2.914	3.843.186.670	17	2.759	145.311	3.608.048.300
LEON	2.013	81.563,84	2.003	1.902.623.430	10	1.838	70.850,47	1.762.313.950
PALENCIA	2.454	150.636,3	2.373	3.726.800.000	81	2.287	143.196,96	3.579.923.945
SALAMANCA	3.753	139.073,63	3.695	3.431.365.250	58	3.469	134.184,44	3.320.152.050
SEGOVIA	2.823	112.758,17	2.789	2.769.512.000	34	2.625	103.093,09	2.577.187.325
SORIA	1.637	114.057,77	1.626	2.694.790.504	11	1.569	111.189,65	2.690.319.250
VALLADOLID	4.482	267.035	4.342	6.339.392.570	140	4.167	232.680	5.816.984.820
ZAMORA	3.744	132.652,4	3.695	3.264.559.200	49	3.374	120.660,67	2.895.515.160
TOTALES	25.425	1.230.404,9	24.993	29.750.848.719	432	23.493	1.127.969,6	27.911.044.895

(\*) Orden de 16 de Julio de 1992 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrolla el Decreto 96/1992 de 4 de Junio, regulando la concesión de Ayudas a los Agricultores por daños ocasionados por la sequía en la campaña 1991/92.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1180-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a créditos a ganaderos para daños ocasionados por la sequía en 1.991/1.992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1180-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1180-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, RELATIVA A AYUDAS A EXPLOTACIONES AFECTADAS POR LA SEQUIA (ORDEN DE 5 DE AGOSTO DE 1.992 DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA).

En relación a su pregunta referenciada, adjunto se remite cuadro explicativo y provincializado con datos indicativos del número de solicitudes presentadas, número de solicitudes con comunicación de cumplimiento, número de solicitudes rechazadas y número de expedientes de préstamo.

Valladolid, 3 de Marzo de 1993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatás García Monge*

## CUADRO RESUMEN

## AYUDAS POR DAÑOS DE SEQUIA

## GANADEROS (\*)

CERRADO: 31-12-92.

PROVINCIA	SOLICITUDES PRESENTADAS		COMUNICAC. DE CUMPLIMIENTO		SOLIC. RECHAZADAS	EXPEDIENTES CON POLIZA		
	Nº	U.G.M.	Nº	PRESTAMO	Nº	Nº	U.G.M.	PRESTAMO
AVILA	1.607	66.122,09	1.568	1.555.805.665	39	1.321	55.927,51	1.365.204.271
BURGOS	435	24.838	408	300.731.250	27	388	24.152	288.190.000
LEON	2.159	76.533	2.146	1.525.987.500	13	1.821	62.837	1.258.234.750
PALENCIA	1.249	37.674,93	1.246	858.043.250	3	1.144	34.000	783.452.750
SALAMANCA	4.287	174.380	4.213	4.348.136.700	74	3.632	156.779	3.916.561.650
SEGOVIA	1.184	60.644	1.166	1.200.777.750	18	1.118	57.555,01	1.153.174.000
SORIA	529	26.547,70	527	534.807.250	2	480	25.046,85	517.628.470
VALLADOLID	1.153	39.720	1.148	835.700.100	5	1.029	36.520	747.703.365
ZAMORA	1.886	76.269,24	1.885	1.525.093.305	1	1.659	48.224,04	901.091.300
TOTALES	14.489	582.728,96	14.307	12.685.082.770	182	12.592	501.039,41	10.931.240.556

(\*) Orden de 5 de Agosto de 1.992 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se desarrolla el Decreto 96/1992 de 4 de Junio, regulando la concesión y tramitación de ayudas a los ganaderos por daños ocasionados por la sequía en la campaña 1991/92.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1181-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a explotaciones cinegéticas de perdiz roja y piscifactorías, en 1989, 1990, 1991 y 1992, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1181-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1181-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, RELATIVA A AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGETICAS DE PERDIZ ROJA Y PISCIFACTORIAS, EN 1.989, 1.990, 1.991 y 1.992.

En relación a su pregunta referenciada, adjunto se remite cuadros provincializados indicando perceptor y ubicación.

Valladolid, 4 de Marzo de 1993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatás García Monge*

AÑO - 1989

AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

PROVINCIAS	PERCEPTOR	UBICACION
BURGOS	Perdices Castellanas, S.A. (Herederos de Alejandro Alameda)	Modubar de San Cibrián
PALENCIA	José Urrutia Landa (Nueva instalación)	Autilla del Pino

TOTAL AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS: 4.463.697.- PTAS.

AÑO 1990

AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

PROVINCIAS	PERCEPTOR	UBICACION
BURGOS	Mariano Saiz Pérez	Madrigalejo del Monte
SALAMANCA	IPESCON, S.A. (Nueva instalación)	Machacón
SEGOVIA	Explot. Cinegética "La Pedriza". S.L. (nueva instalación) Félix Enjuto Valverde Ignacio Bernar Castellanos	Urueñas Hontalbilla Sacramenia
SORIA	La Perdiz Soriana, S.A. (nueva instalación)	Fuentelsaz
ZAMORA	Alberto Ramos Mateos (nueva instalación)	Marbán

TOTAL AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS: 11.724.800.- PTAS.

AÑO 1991

AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

PROVINCIAS	PERCEPTOR	UBICACION
LEON	Melchor Murciego Peñín	Jiménez de Jamúz
SEGOVIA	Explotación Cinegetica "La Pedriza". S.A.	Urueñas
SALAMANCA	IPESCON, S.A.	Machacón
SORIA	Hnos. Rubio Sánchez, S.L. (nueva instalación)	Viñuesa
ZAMORA	Alberto Ramos Mateos	Marbán

TOTAL AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS: 7.777.890.- Ptas

AÑO 1992

AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

PROVINCIAS	PERCEPTOR	UBICACION
BURGOS	Agrocinegética "PERDICES ALTUBE, S.A."	Revilla Vallegera
PALENCIA	S.A.T. Renuevo, nº 8783 Enrique J. Calvo Bleye	Santervás de la Vega Ampudia
SALAMANCA	Gabriel Martín Alonso (nueva instalación) Rodríguez Lemus, S.L. Tencas del Río Almar, S.A. (Nueva Instalación)	Gallego de Argañán Ciudad Rodrigo Ventosa del Río Almar
SEGOVIA	Agustín Martín García	Cantalejo
VALLADOLID	Jesús Vallejo Sastre	Torrescárceles

TOTAL AYUDAS A EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS: 16.176.685.- PTAS.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1182-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a cultivadores de remolacha, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

P.E. 1182-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1182-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. PEDRO MARTIN RAMOS, RELATIVA A LAS AYUDAS CONCEDIDAS A LOS CULTIVADORES DE REMOLACHA. (ORDEN DE 15 DE JULIO DE 1.992, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA).

Las ayudas a los cultivadores de remolacha de Castilla y León, establecidas mediante el Decreto 65/92 de 9 de Abril modificado por el Decreto 126/92 de 9 de Julio y desarrollado por la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 15 de Julio de 1992, fueron convocadas para la campaña, 1992-93 por la Orden de la Consejería de 4 de Enero de 1993.

Las ayudas están dimensionadas sobre la remolacha entregada por los cultivadores dentro del Cupo A + B de cada sociedad y referidas a remolacha tipo del 16% de

riqueza. Consécutamente el cálculo de las subvenciones sólo podrá hacerse cuando la campaña esté totalmente cerrada y las fábricas azucareras faciliten los listados de entregas de remolacha tipo.

En estos momentos en la Consejería de Agricultura se están grabando los datos que figuran en las solicitudes presentadas por los agricultores, que en el caso de cantidades corresponden a las toneladas que se contrataron y como es lógico, no tienen nada que ver con la remolacha efectivamente entregada, que es la que cobrará la subvención.

Consecuentemente, no se pueden conocer en estos momentos los datos solicitados por el Ilmo. Sr. Procurador.

Valladolid 26 Febrero 1993

EL CONSEJERO DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA  
Fdo.: *Isaías García Monge*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1183-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a explotaciones perjudicadas por condiciones climáticas en

1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1183-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 1183-I FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, RELATIVA A AYUDAS A EXPLOTACIONES PERJUDICADAS POR CONDICIONES CLIMATICAS EN 1.991 (ORDEN DE 2 DE ENERO DE 1.992, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA).

En relación a su pregunta referenciada, adjunto se remite cuadro explicativo y provincializado con datos indicativos del número, importe crédito e importe subvenciones.

Valladolid, 3 de Marzo de 1.993.

EL CONSEJERO  
Fdo.: *Isaías García Monge*

#### CUADRO RESUMEN

##### AYUDAS POR DAÑOS DE SEQUIA AGRICULTORES (\*)

CERRADO: 22-6-92.

PROVINCIA	NUMERO	IMPORTE CREDITO	IMPORTE SUBVENCIONES
AVILA	99	82.228.000	3.981.000
BURGOS	352	338.767.000	17.078.350
LEON	115	96.549.000	4.827.450
PALENCIA	445	453.243.000	20.613.180
SALAMANCA	367	341.800.000	17.090.000
SEGOVIA	365	310.796.000	15.539.800
SORIA	301	337.460.000	16.873.000
VALLADOLID	480	423.461.400	21.208.070
ZAMORA	183	132.185.200	6.609.260
TOTALES	2.707	2.516.489.600	123.820.110

(\*) Orden de 2 de Enero de 1.992 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecieron ayudas a explotaciones perjudicadas por las condiciones climáticas en 1991.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1184-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a ayudas a Entidades Locales para transformación y mejora de terrenos comunales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1184-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P.E. 1184-I, PRESENTADA PARA SU CONTESTACION POR ESCRITO A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, EN RELACION CON AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA TRANSFORMACION Y MEJORA DE TERRENOS COMUNALES.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 5 de marzo de 1.993 se convocan ayudas a entidades locales para el fomento de la transformación y mejora de terrenos comunales.

La relación de entidades beneficiarias agrupadas por provincias, con su importe es la que se adjunta.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isaias García Monge*

Relación de Entidades Locales a las que se le concedió ayudas para el Fomento de Transformación y Mejora de Terrenos Comunales y de Propios, al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 5 de marzo de 1992.

Nº ENTIDAD LOCAL INVERSION SUBVENCION  
BENEFICIARIA

## AVILA

1. ALBORNOS	4.112.000	2.467.000
2. CASAVIEJA	4.080.786	2.448.000
3. HIGUERAS DE LAS D.	1.500.000	900.000
4. NAVATALGORDO	6.349.875	3.809.000
5. ORBITA	1.585.512	951.000
6. MUÑOMER DEL PECO	2.408.000	1.444.000

7. MANJABALAGO	850.000	510.000
TOTAL	20.886.173	12.529.000

## BURGOS

1. JA. FUENTE URBEL T. A. Basconcillos T.	17.508.000	10.504.000
2. JA. TRASHAEDO DEL T. A. Basconcillos T.	27.690.000	16.614.000
3. JA. LA PIEDRA A. Basconcillos T.	16.191.479	9.714.000
4. JA. TALAMILLO T. A. Basconcillos T.	26.511.000	15.906.000
5. JA. RIBA DE VALDELUC. A. Valle de Valdel.	9.484.000	5.690.000
6. A. VALLE DE VALDEZA.	44.400.000	26.138.000
7. A. SANTO DOMINGO S.	10.573.000	6.343.000
8. JA. DE BASCONCILLOS A. Basconcillos T.	7.000.000	4.200.000
TOTAL	159.357.479	95.109.000

NOTA: —J.A. Junta Administrativa

—A. Ayuntamiento

## LEON

1. JV. DE SANTAMARINA DEL REY	6.560.000	3.716.000
TOTAL	6.560.000	3.716.000

## PALENCIA

## SALAMANCA

1. TARAZONA DE GUAREÑA	4.220.000	2.532.000
2. MARTIAGO	8.488.880	5.093.000
3. GACIHERNANDEZ	950.000	570.000
TOTAL	13.658.880	8.195.000

## SEGOVIA

1. ESCALONA DEL PRADO	26.520.000	15.912.000
2. MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	3.140.890	1.884.000
TOTAL	29.660.890	17.796.000

## SORIA

1. ALMALUEZ	27.159.564	16.295.000
2. BERLANGA DE DUERO	19.478.550	11.687.000

3. MATAMALA DE ALMAZAN	20.753.977	12.452.000
4. NEPAS	4.533.547	2.720.000
TOTAL	71.925.638	43.154.000
VALLADOLID		
1. RUEDA	4.250.000	2.550.000
TOTAL	4.250.000	2.550.000
NOTA/JV. Junta Vecinal.		
ZAMORA		
1. CAÑIZAL	3.000.000	1.800.000
2. CASTROGONZALO	7.868.890	4.721.000
3. MORALES DE VALVERDE	6.090.000	3.654.000
4. SANTA CROYA DE TERA	6.463.490	3.878.000
5. SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	8.830.442	5.298.000
6. ALCUBILLAS DE NOGALES	4.353.000	2.600.000
TOTAL	36.605.822	21.951.000
SUMA TOTAL	342.904.882	205.000.000

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León; P.E. 1186-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a coste de la publicidad del Parque Tecnológico de Boecillo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1186-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1186, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE HERREROS HERREROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, RELATIVA A COSTE DE LA PUBLICIDAD DEL PARQUE TECNOLOGICO DE BOECILLO.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E.1186-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el

Procurador D. Antonio Herreros Herreros del Grupo Parlamentario Mixto, relativa al coste de la publicidad del Parque Tecnológico de Boecillo, comunico a V.E. lo que sigue:

El coste de la publicidad concertada con los medios de comunicación social, tanto de carácter general como especializados en temas económicos, ha sido de Ptas. #31.991.836#,- durante el ejercicio de 1992, según relación que se adjunta.

La estrategia básica de la publicidad del Parque, se dirige, por un lado, a la prensa regional con la intención de dar a conocer la existencia de este Parque Tecnológico a nivel general y, por otro lado y fundamentalmente, a las revistas especializadas en economía, empresas, investigación, financieras, etc., o a grandes medios de difusión nacionales, con la concreta finalidad de facilitar el conocimiento de esta institución en el mundo empresarial y financiero.

Así mismo, por razones de rentabilidad de la inversión y del marketing, se hace un esfuerzo publicitario en el último trimestre del año, ya que es, según los expertos, cuando mayor eficacia se puede obtener del mismo.

Valladolid, 2 de marzo de 1993.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

## RELACION DE INSERCIONES PUBLICITARIAS DURANTE 1992

## MERCADO

13.01.92  
Ptas. //400.000.-//

## INVERSION

11.01.92  
Ptas. //400.000.-//

## ELITES

Enero de 1992  
Ptas. //250.000. //

## EXPANSION

31.01.92  
Ptas. //495.000.-//

## DIARIO DE BURGOS

26.02.92  
Ptas. //122.760.-//

## LINEAS UNIVERSITARIAS

N.º 3 de 1992  
Ptas. //115.044.-//

**CINCO DIAS**

12.03.92  
Ptas. //546.000.-//

**ESPECIAL EMPRESARIOS 2000**

Marzo de 1992  
Ptas. //505.000.-//

**RANKING**

Mayo de 1992  
Ptas. //495.000.-//

**ANUARIO DE CASTILLA Y LEON**

Anual de 1992  
Ptas. //300.000.-//

**MERCADO**

29.06.92  
Ptas. //287.500.-//

**ALTA DIRECCION**

Mayo / Junio de 1992  
Ptas. //200.000.-//

**ANUARIO ESPAÑOL DE FINANZAS**

Ed. 1991 / 1992  
Ptas. //200.000.-//

**EXPANSION**

25.06.92  
Ptas. //545.000.-//

**EL MUNDO**

11.07.92  
Ptas. //590.000.-//

**EL NORTE DE CASTILLA**

10.07.92  
Ptas. //65.000.-//

**GACETA DE LOS NEGOCIOS**

24.07.92  
Ptas. //415.000.-//

**MERCADO**

21.09.92  
Ptas. //287.500.-//

**NORTE DE CASTILLA**

08.09.92  
Ptas. //155.000.-//

**EL PAIS**

25.10.92  
Ptas. //1.477.000.-//

**NORTE DE CASTILLA**

25.10.92  
Ptas. //118.500.-//

**EL MUNDO**

25.10.92  
Ptas. //106.000.-//

**CASTILLA Y LEON NUEVE (TECNOMEDIA)**

Octubre 1992  
Ptas. //60.000.-//

**DIARIO DE LEON**

08.11.92  
Ptas. //130.000.-//

**CRONICA 16 DE LEON**

08.11.92  
Ptas. //96.000.-//

**ABC (CASTILLA Y LEON)**

08.11.92  
Ptas. //165.000.-//

**EL PAIS**

08.11.92  
Ptas. //1.422.000.-//

**EL NORTE DE CASTILLA**

08.11.92  
Ptas. //137.500.-//

**EL MUNDO**

08.11.92  
Ptas. //106.000.-//

**EL PAIS**

09.12.92  
Ptas. //1.280.000.-//

**CINCO DIAS**

09.12.92  
Ptas. //500.000.-//

**ABC**

09.12.92  
Ptas. //1.581.000.-//

**EL MUNDO**

25.11.92  
Ptas. //500.000.-//

**EL NUEVO LUNES**

23.11.92  
Ptas. //525.000.-//

**EXPANSION SP 46 3X**

Ptas. //577.532.-//

**EL PAIS**

14.12.92  
Ptas. //1.280.000.-//

## ABC

14.12.92  
Ptas. //1.581.000.-//

## ABC VALLADOLID

08.12.92  
Ptas. //149.000.-//

## ABC VALLADOLID

15.12.92  
Ptas. //149.000.-//

## PAIS

27.12.92  
Ptas. //2.180.000.-//

## PAIS

20.12.92  
Ptas. //1.280.000.-//

## TIEMPO

21.12.92  
Ptas. //1.560.000.-//

## DINERO

07.12.92  
Ptas. //600.000.-//

## DINERO

21.12.92  
Ptas. //600.000.-//

## EXPANSION

11.12.92  
Ptas. //420.000.-//

## EXPANSION

18.12.92  
Ptas. //420.000.-//

## CINCO DIAS

15.12.92  
Ptas. //500.000.-//

## LA GACETA DE LOS NEGOCIOS

10.12.92  
Ptas. //415.000.-//

## LA GACETA DE LOS NEGOCIOS

17.12.92  
Ptas. //415.000.-//

## ACTUALIDAD ECONOMICA

07.12.92  
Ptas. //650.000.-//

## ACTUALIDAD ECONOMICA

14.12.92  
Ptas. //650.000.-//

## ACTUALIDAD ECONOMICA

21.12.92  
Ptas. //650.000.-//

## EL MUNDO

07.12.92  
Ptas. //150.000.-//

## EL MUNDO

15.12.92  
Ptas. //150.000.-//

## EL NORTE DE CASTILLA

14.12.92  
Ptas. //193.750.-//

## EL NORTE DE CASTILLA

18.12.92  
Ptas. //193.750.-//

## TRIBUNA INFORMATICA

14.12.92  
Ptas. //495.000.-//

## ECONOMIA Y FINANZAS ENERO DEL 93

Ptas. //450.000.-//

## RANKING

Noviembre de 1992  
Ptas. //550.000.-//

## LINEAS UNIVERSITARIAS

Diciembre de 1992  
Ptas. //150.000.-//

## NUEVA EMPRESA

Diciembre  
Ptas. //495.000.-//

## CASTILLA Y LEON 9 (TECNOMEDIA)

Ptas. //150.000.-//

## SUPLEMENTO ICAL DICIEMBRE

Ptas. //360.000.-//

TOTAL PTAS. //31.991.836.-//

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1187-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a volumen de leñas en estéreos aprovechados en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1187-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.  
0301187, FORMULADA POR EL PROCURADOR D.

JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A  
VOLUMEN DE LEÑAS EN ESTEREOS APROVECHA-  
DOS DURANTE 1991.

Se contesta la pregunta anteriormente reseñada con el  
cuadro adjunto, en el que se detallan los aprovechamientos  
por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## PRODUCCION Y RENDIMIENTO EN MONTES

AÑO 1991

### LEÑAS (Volumen en estéreos)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes U. P. no consorciados	Total estéreos	Valor (miles ptas.)
AVILA .....	0	0	2.193	2.193	832
BURGOS .....	0	0	44.871	44.871	15.342
LEON .....	0	0	38.556	38.556	3.095
PALENCIA .....	0	100	31.813	31.913	3.191
SALAMANCA .....	0	1.878	3.712	5.590	2.959
SEGOVIA .....	0	285	4.133	4.418	1.878
SORIA .....	140	7.225	67.874	75.239	14.330
VALLADOLID .....	0	205	24.830	25.035	25.162
ZAMORA .....	0	0	34.682	34.682	14.740
CONJUNTO COMUNIDAD .....	140	9.693	252.664	262.497	81.529

Fuente: Cuadros "F-M" para el MAPA

### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del  
Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la  
publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y  
León, P.E. 1188-II, a la Pregunta formulada por el Procu-  
rador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción  
y valoración de resina obtenida en 1991 en montes ges-  
tionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de  
estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1188-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.  
0301188, FORMULADA POR EL PROCURADOR D.  
JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A  
PRODUCCION EN KILOGRAMOS DE RESINA OB-  
TENIDA DURANTE 1991 Y SU VALOR EN PESETAS.

En contestación a la pregunta se adjunta cuadro detallado  
por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## PRODUCCION Y RENDIMIENTO EN MONTES

AÑO 1991

## RESINA (Producción en Kg.)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes U. P. no consorciados	Total (Kg.)	Valor (miles ptas.)
AVILA .....	0	0	0	0	0
BURGOS .....	0	0	0	0	0
LEON .....	0	0	0	0	0
PALENCIA .....	0	0	0	0	0
SALAMANCA .....	0	0	0	0	0
SEGOVIA .....	0	0	0	0	0
SORIA .....	0	0	162.000	162.000	1.000
VALLADOLID .....	0	3.000	279.000	282.000	2.961
ZAMORA .....	0	0	0	0	0
CONJUNTO COMUNIDAD .....	0	3.000	441.000	444.000	3.961

Fuente: Cuadros "F-OP" para el MAPA

## PRESIDENCIA

P.E. 1189-II

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1189-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción y valoración de piñón obtenido en 1.991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301189, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A PRODUCCION EN KILOGRAMOS DE PIÑON DURANTE 1991 Y SU VALOR EN PESETAS.

En contestación a la pregunta, se adjunta cuadro relativo a la misma y relacionado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: Francisco Jambrina Sastre

## PRODUCCION Y RENDIMIENTO EN MONTES

AÑO 1991

## PIÑÓN (Producción en Kg.)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes U. P. no consorciados	Total (Kg.)	Valor (miles ptas.)
AVILA .....	0	0	113.539	113.539	10.637
BURGOS .....	0	0	0	0	0
LEON .....	0	0	0	0	0
PALENCIA .....	0	0	0	0	0
SALAMANCA .....	0	0	0	0	0
SEGOVIA .....	0	0	197.936	197.936	18.546
SORIA .....	0	0	0	0	0
VALLADOLID .....	10.400	3.300	644.300	658.000	223.720 (*)
ZAMORA .....	0	0	0	0	0
CONJUNTO COMUNIDAD .....	10.400	3.300	955.775	969.475	252.903

(\*) En cargadero

Fuente: Cuadros "F-OP" para el MAPA

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1190-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a producción y valoración de hongos comestibles obtenidos en 1991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1190-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301190, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A PRODUCCION EN KILOGRAMOS DE HONGOS COMESTIBLES OBTENIDA DURANTE 1991 Y SU VALOR EN PESETAS.

En contestación a la pregunta, adjunto se remite cuadro relacionado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

**PRODUCCION Y RENDIMIENTO EN MONTES** AÑO 1991

**HONGOS COMESTIBLES (Producción en Kg.)**

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes U. P. no consorciados	Total (Kg.)	Valor (miles ptas.)
AVILA .....	0	0	0	0	0
BURGOS .....	0	0	2.600	2.600	715
LEON .....	0	0	0	0	0
PÁLENCIA .....	0	0	10.700	10.700	428
SALAMANCA .....	0	0	1.000	1.000	200
SEGOVIA .....	0	0	0	0	0
SORIA .....	9.755	93.982	312.974	416.711	193.784 (*)
VALLADOLID .....	0	0	0	0	0
ZAMORA .....	0	9.900	5.000	14.900	1.788
CONJUNTO					
COMUNIDAD .....	9.755	103.882	332.274	445.911	196.915

(\*) En este caso valor en cargadero

Fuente: Cuadros "F-OP" para el MAPA

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1191-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a superficie pastada en 1991 en montes gestionados por la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1191-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301191, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A SUPERFICIE PASTADA EN MONTES Y SU VALOR EN PESETAS DURANTE 1991.

En contestación a la pregunta, adjunto se remite cuadro relacionado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

**PRODUCCION Y RENDIMIENTO EN MONTES**

AÑO 1991

**PASTOS ( Superficie pastada realmente en Has. )**

PROVINCIAS	MONTES DEL ESTADO	MONTES CONSORCIADOS	MONTES U.P. NO CONSORCIADOS	TOTAL ( Has. )	VALOR ( Miles ptas )
AVILA .....	6.527	390	70.585	77.502	85.160
BURGOS .....	0	0	171.596	171.596	29.834
LEON .....	0	0	440.133	440.133	145.000
PALENCIA .....	161	1.485	142.292	143.938	28.652
SALAMANCA .....	500	170	17.835	18.505	30.823
SEGOVIA .....	5.976	8.137	37.465	51.578	37.173
SORIA .....	7.998	17.815	90.986	116.799	27.877
VALLADOLID .....	130	4.100	17.124	21.354	16.542
ZAMORA .....	5.914	12.626	49.036	67.576	21.558
CONJUNTO COMUNIDAD .....	27.206	44.723	1.037.052	1.108.981	422.619

Fuente: Cuadros "PAA-E" a 31 de diciembre 1991 y otras informaciones de las provincias.  
También cuadros "F-OP" para el MAPA.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1198-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Designación de funcionarios de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para integrar al Tribunal de Ingenieros Técnicos Agrícolas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1198-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1198-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ RELATIVA A DESIGNACION DE FUNCIONARIOS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL PARA INTEGRAR AL TRIBUNAL DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS.

La composición y regulación de los Organos de Selección se recoge en nuestra Legislación en el artículo 43 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, aprobada por Decreto-Legislativo 1/90 de 25 de octubre, que encuentra sus antecedentes en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Según se desprende del análisis de la composición del Tribunal designado para juzgar las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo (Ingenieros Técnicos Agrícolas) podemos observar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, ya que sus miembros pertenecen a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exige titulación igual o superior al exigido a los aspirantes; también se cumple el principio de especialidad ya que la mayoría de sus miembros son técnicos en la materia y a su vez no pertenecen, en su mayoría, al Cuerpo en el que están incluidas las plazas que son objeto de la citada Convocatoria.

Y en cuanto al nombramiento de D. Juan José Robador Ordoño, como representante sindical, para el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas Titulados Universitarios de Primer Ciclo (Ingenieros Técnicos Agrícolas), la

Consejería de Presidencia se ha limitado a respetar la designación efectuada por la Central Sindical USL-CAL y comunicada a la Consejería el 27 de octubre de 1992 en el ejercicio de los derechos de representación que las leyes le otorgan y en concreto en el art. 43 de la Ley de Ordenación de la Función Pública aprobada por las Cortes de Castilla y León, y el Acuerdo de 29 de abril de 1991 suscrito por la Administración y las Centrales Sindicales.

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1200-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a Anomalías a las normas de seguridad del Centro de Salud de Pampliega, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1200-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./1200, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A ANOMALIAS A LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE SALUD DE PAMPLIEGA.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria, formulada por D. Octavio Granado Martínez, procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, en relación a los Centros de Salud de Pampliega y Melgar, se pone de manifiesto lo siguiente:

Según informe del Servicio Territorial de Economía, las instalaciones eléctricas, de fontanería y de calefacción del Centro de Salud de Pampliega se tramitaron en el expediente de R.N.I. que figura con el número 09/172. En el mismo se encuentra el trámite que dio lugar a la autorización administrativa de las instalaciones de calefacción, con proyecto presentado por Clisan, S.A., el 16 de enero de 1990 y certificado final de obra expedido por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Torralba Yagüe, de 7 de febrero del mismo año, siendo la compañía instaladora la empresa Clisan, S.A. En el certificado final de obra se expresa la realización de las preceptivas pruebas que exigen los I.T.C.

21-02-04 y de funcionamiento correcto de regulación automática, todas ellas realizadas el día 1 de febrero de 1990, con resultado satisfactorio.

El Servicio Territorial de Economía, a la vista de la oportuna tramitación y en virtud de lo dispuesto en el R.D. 2135/1980 de 26 de Septiembre, sobre liberalización industrial y R.D. 1618/1980 de 4 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria e I.T.C. aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, procede el 8 de febrero del año 90 al registro definitivo de las instalaciones con el número O9/172-C, autorizando su funcionamiento.

Con posterioridad y debido al uso de las instalaciones se han producido diferentes deficiencias que se han ido solucionando de forma inmediata.

En lo referente a los problemas comentados de los depósitos inundados y la carga de calefacción a través de garrafas y tubos de goma, medidas adoptadas por técnicos del INSALUD, ya se están realizando las obras de reparación necesarias para su solución, estando previsto que finalicen antes del 15 de marzo de 1993.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1201-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a Recuperación de la cacería del Acueducto de Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1201-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA, Ref. P.E./0301201 FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. ANGEL GARCIA CANTALEJO del Grupo Parlamentario SOCIALISTA.

1.- ¿Va a acometer la Junta de Castilla y León la recuperación de la cacería del Acueducto, sacándola a la luz allí donde sea posible?

Con fecha 21 de diciembre último, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Segovia solicitó, a la Dirección General de Deportes y Juventud de la Consejería de Cultura

y Turismo, la organización de un Campo de Trabajo en la ciudad de Segovia bajo el tema: «Documentación de la canalización del Acueducto junto a la carretera N-601».

El objetivo del mismo era descubrir la canalización del acueducto con el fin de determinar su trazado exacto, posibilitando realizar su planimetría, y conocer su estado de conservación, a fin de determinar la conveniencia de adecuar los restos para su exposición permanente o bien su cubrición nuevamente, señalando, en este caso, su traza con una serie de hitos.

Todos los trabajos estarán dirigidos por un Arqueólogo Titulado y coordinados por el Arqueólogo Territorial del Servicio Territorial antedicho.

2.- En caso afirmativo, ¿en qué fecha aproximada?

Las fechas prevista de actuación son los meses de julio y agosto del presente año.

3.- ¿En qué tramos de la cacería tiene previsto actuar?

El tramo de actuación que se vería aceptado es el que se localiza entre el primer y segundo desarenador, paralelo por tanto a la margen de la carretera N-601.

Valladolid, 3 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1202-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Fernando Muñiz Albiac y D. José M<sup>o</sup>. Crespo Lorenzo, relativa a Existencia de un Borrador del Proyecto de Ley de Régimen Local, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1202-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 1202-I, FORMULADA POR LOS PROCURADORES D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC Y D. JOSE MARIA CRESPO LORENZO, RELATIVA A EXISTENCIA DE UN BORRADOR DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN LOCAL.

En relación con la pregunta formulada por D. Fernando Muñiz Albiac y D. José María Crespo Lorenzo referente al borrador sobre la Ley de Régimen Local se manifiesta que la Junta de Castilla y León encargó un estudio sobre el

Régimen Local de Castilla y León, el cual ha sido entregado y está siendo analizado minuciosamente.

Una vez analizado y junto con los trabajos que se están efectuando en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial se determinará la conveniencia de presentar una regulación global del régimen local de Castilla y León o bien una regulación por sectores, como podrían ser demarcación territorial, entidades inframunicipales, relaciones interadministrativas, etc.

Una vez ultimados estos trabajos se dará cuenta a la Comisión de Administración Territorial.

Valladolid 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1203-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de S. Nicolás de Castroverde de Campos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.E. 1203-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301203, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LA IGLESIA DE SAN NICOLAS EN CASTROVERDE DE CAMPOS (ZAMORA).

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora ha estimado que dichas obras no son prioritarias en el contexto de las necesidades del patrimonio de la provincia.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y

León, P.E. 1204-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de la Iglesia de Santa María de Castroverde de Campos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1204-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301204, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA EN CASTROVERDE DE CAMPOS (ZAMORA).

Las obras de restauración de la iglesia de Sta. M.<sup>a</sup> en Castroverde de Campos han sido contratadas a la empresa REARASA por un importe de adjudicación de 48.992.760.- pts.

En la actualidad, dichas obras se encuentran en ejecución.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1205-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Sepulcro de la Iglesia de San Lorenzo de Toro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1205-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E./0301205, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL SEPULCRO DE LA IGLESIA DE SAN LORENZO EN TORO (ZAMORA).

1.- El sepulcro de los Castilla-Fonseca ha sido sometido a un diagnóstico específico, al tiempo que la iglesia de San

Lorenzo, en la que se encuentra, es objeto, en la actualidad, de un dictamen sobre las humedades que la afectan.

2.- Las conclusiones de dicho dictamen servirán para la correcta definición del proyecto de saneamiento que ha sido encargado, y cuya ejecución es previa a cualquier intervención sobre la pieza.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1206-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de las Pinturas de la Iglesia de San Juan de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1206-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301206, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LAS PINTURAS DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE BENAVENTE (ZAMORA).

La restauración de las policromías de la portada sur y de las pinturas murales de la iglesia de San Juan del Mercado en Benavente ha sido contratada a la empresa PATINA por un presupuesto de 4.450.000.- pts, y actualmente se encuentra en la fase de toma de muestras y redacción de proyecto.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1207-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración

del Retablo de Venialbo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1207-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301207, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL RETABLO DE VENIALBO (ZAMORA).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural tiene previsto acometer la restauración del retablo de Venialbo en 1.993.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1208-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Tabernáculo de Vigo de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1208-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301208, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL TABERNACULO DE VIGO DE SANABRIA (ZAMORA).

La existencia de otras prioridades en el patrimonio de la Comunidad Autónoma ha impedido a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural promover esta obra.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1209-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración del Artesanado de Otero de Sanabria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1209-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301209, RELATIVA A LA RESTAURACION DEL ARTESONADO DE OTERO DE SANABRIA (ZAMORA).

El artesonado de la iglesia parroquial de Otero de Sanabria, ha sido restaurado en 1.992, con un presupuesto de 3.920.000.- pts

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1210-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Restauración de la Torre de San Nicolás de Villalpando, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1210-II**

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301210, RELATIVA A LA RESTAURACION DE LA TORRE DE SAN NICOLAS EN VILLALPANDO (ZAMORA).

1.- Ha sido contratada a la empresa EDOPSA, con fecha 6 de octubre de 1.992.

2.- Los trabajos han sido iniciados con fecha 7 de noviembre de 1992.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1211-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Rehabilitación de la Catedral Vieja de Alcañices, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1211-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, P.E. /0301211, RELATIVA A LA REHABILITACION DE LA CARCEL VIEJA DE ALCAÑICES.

La Rehabilitación de la Cárcel Vieja de Alcañices se está llevando a cabo en Convenio con la Escuela Taller de dicha localidad, y fue iniciada el 22 de mayo de 1.991.

Han sido invertidos 11.341.704.- pts en 1.991, 6.648.738.- pts en 1.992.

Valladolid, 2 de marzo de 1.993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1212-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Muñiz Albiac, relativa a Colaboración de la Diputación de Zamora y la Junta para la implantación de la Universidad Pontificia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1212-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./ 1212 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FERNANDO MUÑIZ ALBIAC, RELATIVA A LA COLABORACION DE LA DIPUTACION DE ZAMORA Y LA JUNTA PARA LA IMPLANTACION DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA.

La Junta de Castilla y León considera muy positivo y apoya la instalación de Estudios Universitarios en Zamora.

Asimismo consta al Presidente de la Junta el máximo interés del Presidente de la Diputación de Zamora en conseguir dichos estudios para esta provincia.

La Junta de Castilla y León estaría dispuesta a participar económicamente, dentro de sus límites presupuestarios para dicha instalación y el propio Presidente ha hecho gestiones verbales ante la Universidad a instancia del Presidente de la Diputación.

Valladolid, 1 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO  
Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1213-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Patricio Fernández Rodríguez, relativa a Restauración de Zonas Básicas de Salud en la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1213-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E./ 1213, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PATRICIO FERNANDEZ RODRIGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A RESTAURACION DE ZONAS BASICAS DE SALUD EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria, formulada por D. Patricio Fernández Rodríguez, procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, en relación a la reestructuración de la Zona Básica de Salud de Medina de Pomar, se pone de manifiesto lo siguiente:

Durante el mes de marzo de 1993 se publicará el Decreto por el que se reestructuran las Zonas Básicas de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el referido Decreto, se tiene previsto la creación de la Zona Básica de Salud de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, constituida por los siguientes municipios:

Merindad de Valdivielso. Valle de Manzanedo. Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Ante la creación de la nueva Zona, la Junta de Castilla y León procederá durante el presente año a mejorar la dotación de material necesario del actual Centro de Guardias y se iniciarán los estudios necesarios para conocer las necesidades de acondicionamiento del edificio actual, que serán acometidas si fueran precisas en el ejercicio 1994.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1214-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José M<sup>a</sup>. Crespo Lorenzo, relativa a Razones de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos Frómista de Palencia en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

#### P.E. 1214-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a

233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 ó a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas de los 750.000.000 ptas concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales
BURGOS	8	« «
LEON	6	« «
PALENCIA	4	« «
SALAMANCA	7	« «
SEGOVIA	5	« «
SORIA	2	« «
VALLADOLID	5	« «
ZAMORA	5	« «

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación

de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1220-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Demora en la entrega de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Pedro de Rozado para Ajudinamiento del Complejo Deportivo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1220-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REF. P.E./1220, FORMULADA POR LA PROCURADORA D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, RELATIVA A DEMORA EN LA ENTREGA DE LA SUBVENCION CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADO PARA AJARDINAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO.

En contestación a la pregunta con respuesta escrita P.E.1220-I formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D<sup>ña</sup>. Carmen García Rosado del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la demora de la entrega del segundo pago de la subvención concedida al Ayuntamiento de S. Pedro de Rozados (Salamanca), comunico a V.E. lo que sigue:

Con fecha 13 de septiembre de 1991 el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados (Salamanca) solicita al amparo del Plan Especial Contra el Desempleo Agrario, una subvención por importe de 12.022.985,- pts. destinada a financiar los costes salariales y de materiales derivados del ajardinamiento del complejo deportivo municipal.

El 21 de octubre de dicho año se requiere a dicha Corporación municipal para que formule la petición de ayuda en modelo normalizado, de acuerdo con la Orden de convocatoria pública, y el 5 de noviembre se recibe en la

Dirección General de Economía el modelo de solicitud debidamente elaborado.

Con fecha 30 de diciembre de 1991 la Consejería de Economía y Hacienda concede al Ayuntamiento una subvención global de 7.943.141,- pts. (4.183.799,- pts dedicada a costes salariales y 3.759.342,- pts. para materiales).

El 13 de enero de 1992 se notifica a la mencionada Corporación la subvención concedida, iniciándose por el Servicio de Trabajo la tramitación del primer pago de la ayuda aprobada (70% de la subvención) por un importe de 5.560.199,- pts.

Con fechas 13 y 14 de agosto de 1992 el Ayuntamiento beneficiario presenta los justificantes acreditativos de la aplicación de la subvención en el Servicio Territorial de Economía de la Junta en Salamanca, que posteriormente los eleva a la Dirección General de Economía, recibándose en este Centro Directivo el 10 de septiembre último.

Examinados dichos documentos el 13 de octubre de 1992, se notifica a dicha Corporación municipal los defectos que debe subsanar en la documentación presentada.

Por último, con fechas de 16 de noviembre y 21 de diciembre se elevan a la Intervención Delegada Informes Propuestas para el abono del resto de la subvención, dándose por finalizada, con este trámite, la resolución del expediente.

Interesándose este Consejero de Economía y Hacienda por la fecha aproximada en que se efectuaría a la Corporación mencionada el segundo pago, fue informado de que el 19 de febrero último se transfirió al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados el resto de la ayuda aprobada.

Valladolid, 2 de marzo de 1993

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: *Fernando Becker Zuazua*

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1221-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Situación de la exposición sobre los Yacimientos de Atapuerca en la Expo '92 de Sevilla, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1221-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA, Ref. P.E./1221-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LA PROCURADORA DÑA. M.<sup>a</sup> CARMEN GARCIA-ROSADO Y GARCIA del Grupo Parlamentario SOCIALISTA.

En referencia a la exposición «600.000 años de Historia. Los yacimientos de Atapuerca» presentada en el Pabellón de Castilla y León en la Expo 92 de Sevilla,

1.- ¿En qué situación se encuentra? ¿Se ha desmontado toda su composición?

Lógicamente la exposición se desmontó una vez finalizada, y su contenido presenta distintas situaciones. Así los paneles explicativos y reconstrucciones que se presentaron, junto al apoyo gráfico se encuentran reunidos y embalados, depositados en dependencias de la Junta de Castilla y León. De otra parte los objetos, tanto originales como las reproducciones, se han reunido con el resto de los materiales recuperados en las excavaciones, que en estos momentos están en proceso de estudio por los investigadores directores del proyecto.

2.- ¿Tiene previsto la Consejería de Cultura llevarla a las provincias de nuestra Comunidad?. ¿Sería posible?.

Se estudió la posibilidad de llevar la exposición de referencia por las distintas provincias de nuestra Comunidad, si bien las características de la misma, la composición de las reconstrucciones del esqueleto humano hacen difícil el sucesivo montaje y desmontaje y los consiguientes traslados; por no hablar del elevado coste que supondría, tanto de la exposición itinerante, como de los consiguientes seguros para los contenidos.

Por todo ello, parece más lógico proceder a su instalación definitiva en un lugar próximo al conjunto de los yacimientos, dado que en la propia Sierra actualmente es imposible, respondiendo con ello a uno de los anhelos que han venido manifestando los pueblos de Ibeas y Atapuerca.

Para ello se está estudiando, en la actualidad, el lugar más idóneo de ubicación, de entre los propuestos por los propios ayuntamientos, en el afán de poder presentarla a lo largo del presente ejercicio

Valladolid, 3 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1222-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Olga Cavero Pérez, relativa a Razón de no haberse seleccionado ninguna Residencia de Ancianos de

León en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1222-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas de los 750.000.000 ptas concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se en-

cuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.

- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales	
BURGOS	8	«	«
LEON	6	«	«
PALENCIA	4	«	«
SALAMANCA	7	«	«
SEGOVIA	5	«	«
SORIA	2	«	«
VALLADOLID	5	«	«
ZAMORA	5	«	«

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1223-II, a la Pregunta formulada por la Procuradora D<sup>a</sup>. Carmen García-Rosado y García, relativa a Razón de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos - Guijuelo- de Salamanca en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N<sup>o</sup>. 90, de 11 de Febrero de 1993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

#### P.E. 1223-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas. concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas. lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas. de los 750.000.000 ptas. concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación

de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales	
BURGOS	8	«	«
LEON	6	«	«
PALENCIA	4	«	«
SALAMANCA	7	«	«
SEGOVIA	5	«	«
SORIA	2	«	«
VALLADOLID	5	«	«
ZAMORA	5	«	«

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1224-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Zamora en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

#### P.E. 1224-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas. concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas. lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas. de los 750.000.000 ptas. concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales	
BURGOS	8	«	«
LEON	6	«	«

PALENCIA	4	«	«
SALAMANCA	7	«	«
SEGOVIA	5	«	«
SORIA	2	«	«
VALLADOLID	5	«	«
ZAMORA	5	«	«

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1225-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel A. Trapero García, relativa a Razón de la inclusión de una sola Residencia de Ancianos -Cabornero el Mayor- de Segovia en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

#### P.E. 1225-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financia-

do estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas. concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas. lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas. de los 750.000.000 ptas. concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales
BURGOS	8	«
LEON	6	«
PALENCIA	4	«
SALAMANCA	7	«
SEGOVIA	5	«
SORIA	2	«
VALLADOLID	5	«
ZAMORA	5	«

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1226-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Soria en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

#### P.E. 1226-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas. concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por

desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas. lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas. de los 750.000.000 ptas. concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

- 1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conlleven la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.
- 2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales
BURGOS	8	« «
LEON	6	« «
PALENCIA	4	« «
SALAMANCA	7	« «
SEGOVIA	5	« «
SORIA	2	« «
VALLADOLID	5	« «
ZAMORA	5	« «

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con

critérios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1227-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a Razón de la inexistencia de Residencias de Ancianos de Avila en el Plan Gerontológico, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Manuel Estella Hoyos

#### P.E. 1227-II

En contestación a las Preguntas Parlamentarias P.E. 1214-I, P.E. 1222-I, P.E. 1223-I, P.E. 1224-I, P.E. 1225-I, P.E. 1226-I, y P.E. 1227-I, formuladas por algunos Parlamentarios del Grupo Socialista de las Cortes de Castilla y León, esta Consejería informa lo siguiente:

El Ministerio de Asuntos Sociales presentó dentro del desarrollo del Plan Gerontológico un programa para la creación de plazas residenciales en las Comunidades Autónomas. Dicho programa contaba con una dotación para la Comunidad.

En esta Comunidad Autónoma, para el período 1990-1992, ya existía un programa de Inversiones a través de subvenciones a CC.LL. y Entidades sin Finalidad de Lucro, para la creación de plazas residenciales cuyo importe global asciende a 2.125.000.000 ptas. habiéndose financiado estas inversiones íntegramente con recursos autónomos hasta el ejercicio de 1992. Para este ejercicio la aportación del Ministerio por vía del Plan Gerontológico asciende a 233.000.000 ptas. de los 755.000.000 ptas. concedido en total ese año. Por ello la aportación del Ministerio no ha hecho sino complementar la financiación autónoma para estas subvenciones.

Para realizar dicho programa se estudió el Plan de residencias existentes en este momento y para evitar, por desconocerse el desarrollo de dicho plan, que las residencias presentadas adolecieran de falta de alguna documentación, pareció oportuno enviar a Madrid el Plan de construcción que estaba en vigor y que en muchos casos se terminaría en el año 1992 o a primeros del año 1993.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el momento de resolver la Convocatoria de Subvenciones para la realización de Inversiones en plazas residenciales del ejercicio 1992, por un total como ya hemos indicado de 755.000.000 ptas. lo hizo en función de las necesidades globales que se tenían que atender, de acuerdo claro está con las solicitudes y proyectos presentados, que sin ser determinante en ningún caso la procedencia del ingreso que financiaba estas subvenciones teniendo en cuenta que el mayor esfuerzo lo realizaba la Comunidad Autónoma al aportar 532.000.000 ptas. de los 750.000.000 ptas. concedidos, con cargo a sus recursos autónomos.

Es preciso hacer constar que el Plan de construcción de plazas residenciales tiene que tener en cuenta:

1.- Las necesidades existentes en la región, que mientras algunas provincias en estos momentos se encuentran superando el límite de 5 plazas residenciales por cada 100 personas mayores de 65 años, otras todavía no han llegado al 3%, por lo que exigir que todas las provincias conllevan la misma inversión en la creación de plazas produciría un desequilibrio entre necesidades y demandas a atender.

2.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social ha concedido subvenciones en 1992 para la creación de plazas residenciales con la aportación complementaria del Ministerio de Asuntos Sociales a la financiación autónoma, en las siguientes provincias.

AVILA	5	Centros Residenciales
BURGOS	8	« «
LEON	6	« «
PALENCIA	4	« «
SALAMANCA	7	« «
SEGOVIA	5	« «
SORIA	2	« «
VALLADOLID	5	« «
ZAMORA	5	« «

3.- En el momento actual, conocida la evolución de la población de Tercera Edad así como el número de plazas residenciales existentes y las necesidades futuras, es imprescindible crear nuevas alternativas como la concertación de plazas residenciales, la creación de centros asistenciales de día y el mayor y mejor desarrollo de la ayuda a domicilio así como financiar las inversiones en nuevos centros con criterios de equidad en el acceso y de solidaridad entre las diferentes provincias, municipios y zonas.

Valladolid, 5 de Marzo de 1993

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y  
BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1228-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a proceso de Concentración parcelaria en Torresandino, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1228-II

**CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA  
P.E.1228-I, FORMULADA POR EL ILMO. SR. PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A PROCESO DE CONCENTRACION PARCELARIA EN TORRESANDINO,**

En respuesta escrita a la pregunta PE-411-I presentada con fecha 9 de marzo de 1992 por el Sr. Procurador que ahora formula nueva pregunta sobre el tema de la concentración parcelaria en la zona de TORRESANDINO (Burgos), esta Consejería con fecha 9 de abril, le informó ampliamente sobre la situación existente en aquel momento, contemplando la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/90, como una posible solución a los problemas planteados, condicionando su aplicación a la presentación previa de una solicitud formal de los interesados, con los requisitos establecidos en el art.º citado, y a la existencia de un clima de aceptación social suficiente para poder reiniciar el proceso con las necesarias garantías.

Muy poco tiempo después, concretamente el día 23 del siguiente mes de junio, y accediendo a los deseos formulados por un grupo de agricultores de TORRESANDINO, tuvo lugar, en la sede de la Dirección General de Estructuras Agrarias, una reunión para tratar de los problemas de la zona y hallar una solución a los mismos.

En la citada reunión se examinaron las posibilidades existentes como salidas a la situación planteada, resumiéndose éstas en las siguientes opciones:

1º.- Consumar la concentración parcelaria realizada, amojonando y dando la toma de posesión de las fincas resultantes, tal como figura en el Acuerdo de la zona.

2º.- Continuar en la situación actual por tiempo indefinido.

3º.- Aplicar el art.º 53 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, iniciando un nuevo expediente de concentración, partiendo de la situación anterior a la concentración realizada, es decir, de las parcelas antiguas, llevando a cabo una nueva clasificación de tierras e inves-

tigación de la propiedad y, dejando sin efecto los trabajos efectuados hasta ahora.

Respecto de estas opciones se llegó a las siguientes conclusiones:

1º.- La consumación de la concentración actual mediante el amojonamiento y toma de posesión de las fincas del Acuerdo, es posible y se ajusta a la legalidad. No obstante esta medida originaría un movimiento de rechazo por parte de un gran número de propietarios, por lo que su aplicación podría tener consecuencias imprevisibles y acaso pudiera dar lugar a problemas mayores que los que se quieren solucionar.

2º.- La continuación en la situación actual no se consideró solución válida para nadie, coincidiendo todos los asistentes en esta apreciación.

3º.- La aplicación del art.º 53 de la Ley de Concentración parcelaria fue acogida favorablemente por parte de los asistentes y con reservas por otros, aunque tampoco se manifestaron en contra de ella.

Sobre la posibilidad de esta aplicación se informó ampliamente a los reunidos, dejando sentado que, además de reunir la mayoría de las firmas de los propietarios que exige la Ley, debería registrarse previamente un ambiente de consenso general sobre ello, sin que se detectaran movimientos de oposición que harían inviable esta línea de actuación. A tal efecto se instó a los presentes a que, a su regreso, trataran de fomentar la creación de este consenso absolutamente necesario para cualquier actuación en este sentido, e, igualmente, se les pidió que informaran a todos los agricultores de la zona de lo tratado en la reunión, habiéndose dado traslado, por escrito, de ello al Alcalde del Ayuntamiento de TORRESANDINO, así como al Presidente de la Cámara Agraria Local, con el ruego a ambos de que lo difundieran por todos los medios a su alcance entre la población afectada.

Desde entonces no se ha recibido en los Servicios de esta Consejería noticia alguna en relación con el asunto.

Contestando concretamente a la pregunta formulada, esta Consejería manifiesta lo siguiente:

1º.) La iniciación de nuevo del proceso de concentración parcelaria de TORRESANDINO depende, en primera instancia, de la solicitud a formular por los interesados la cual aún no se ha producido.

2º.) Si se produjera en los términos establecidos en el art.º 53 de la Ley 14/90, por los Servicios de la Consejería se procedería a continuación a la redacción del Estudio Técnico Previo regulado en el art.º 18 de la Ley citada, iniciándose el proceso seguidamente si de las conclusiones del mismo se desprendiera su conveniencia. A este respecto cabe insistir, una vez más, en la necesidad de la existencia de un consenso general como requisito imprescindible para acordar la nueva concentración de la zona.

3º.) Con las recientes actuaciones, a las que se ha hecho referencia, quedan prácticamente agotadas por el momento

las posibilidades de gestión por parte de esta Consejería, quien, no obstante, permanecerá siempre abierta a cualquier iniciativa u opción que pudiera presentarse y que contribuyera a la resolución de los problemas planteados.

Valladolid, 3 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Isatas García Monge*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1233-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en

1.991 en montes de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1233-II**

EN CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301233, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A VOLUMEN EN METROS CUBICOS CON CORTEZA DE CORTAS DE MADERAS EN MONTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Y SU VALOR EN PESETAS, APROVECHADOS DURANTE 1991.

En contestación a la misma se adjunta, cuadro detallado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## CORTAS DE MADERA EN MONTES

AÑO 1991

(Volumen en m<sup>3</sup> con corteza)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes de U.P. no consorciados	Total volumen	Total valor (Miles de ptas.)	Montes de particulares
AVILA .....	625	0	68.492	69.117	333.833	33.167
BURGOS .....	0	2.225	79.962	82.187	424.282	31.928
LEON .....	0	44.451	0	44.451	217.631	58.356
PALENCIA .....	1.637	8.423	3.535	13.595	94.754	989
SALAMANCA .....	320	31.210	5.637	37.167	27.688	24.178
SEGOVIA .....	0	1.105	34.407	35.512	175.453	35.427
SORIA .....	42	3.388	191.532	194.962	1.175.573	26.851
VALLADOLID .....	3.081	4.988	18.090	26.159	51.323	18.077
ZAMORA .....	0	13.661	1.552	15.213	132.662	19.096
CONJUNTO COMUNIDAD .....	5.705	109.451	403.207	518.363	2.633.199	248.069

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1234-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes consorciados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1234-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301234, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A VOLUMEN EN METROS CUBICOS CON CORTEZA DE CORTAS DE MADERAS EN MONTES CONSORCIADOS, Y SU VALOR EN PESETAS, APROVECHADOS DURANTE 1991.

En contestación a la pregunta, se adjunta cuadro detallado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## CORTAS DE MADERA EN MONTES

AÑO 1991

(Volumen en m<sup>3</sup> con corteza)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes de U.P. no consorciados	Total volumen	Total valor (Miles de ptas.)	Montes de particulares
AVILA .....	625	0	68.492	69.117	333.833	33.167
BURGOS .....	0	2.225	79.962	82.187	424.282	31.928
LEON .....	0	44.451	0	44.451	217.631	58.356
PALENCIA .....	1.637	8.423	3.535	13.595	94.754	989
SALAMANCA .....	320	31.210	5.637	37.167	27.688	24.178
SEGOVIA .....	0	1.105	34.407	35.512	175.453	35.427
SORIA .....	42	3.388	191.532	194.962	1.175.573	26.851
VALLADOLID .....	3.081	4.988	18.090	26.159	51.323	18.077
ZAMORA .....	0	13.661	1.552	15.213	132.662	19.096
CONJUNTO COMUNIDAD .....	5.705	109.451	403.207	518.363	2.633.199	248.069

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1235-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes de utilidad pública no consorciados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1235-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301235, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A VOLUMEN EN METROS CUBICOS CON CORTEZA DE CORTAS DE MADERAS EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA NO CONSORCIADOS, Y SU VALOR EN PESETAS, APROVECHADOS DURANTE 1991.

En contestación a la pregunta, adjunto se remite cuadro detallado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## CORTAS DE MADERA EN MONTES

AÑO 1991

(Volumen en m<sup>3</sup> con corteza)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes de U.P. no consorciados	Total volumen	Total valor (Miles de ptas.)	Montes de particulares
AVILA .....	625	0	68.492	69.117	333.833	33.167
BURGOS .....	0	2.225	79.962	82.187	424.282	31.928
LEON .....	0	44.451	0	44.451	217.631	58.356
PALENCIA .....	1.637	8.423	3.535	13.595	94.754	989
SALAMANCA .....	320	31.210	5.637	37.167	27.688	24.178
SEGOVIA .....	0	1.105	34.407	35.512	175.453	35.427
SORIA .....	42	3.388	191.532	194.962	1.175.573	26.851
VALLADOLID .....	3.081	4.988	18.090	26.159	51.323	18.077
ZAMORA .....	0	13.661	1.552	15.213	132.662	19.096
CONJUNTO COMUNIDAD .....	5.705	109.451	403.207	518.363	2.633.199	248.069

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1236-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José L. Sagredo de Miguel, relativa a metros cúbicos con corteza de cortas de madera aprovechados en 1.991 en montes de particulares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

## P.E. 1236-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 0301236, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL, RELATIVA A VOLUMEN EN METROS CUBICOS CON CORTEZA DE CORTAS DE MADERAS EN MONTES DE PARTICULARES, Y SU VALOR EN PESETAS, APROVECHADAS DURANTE 1991.

En contestación a la pregunta, adjunto se remite cuadro detallado por provincias.

Valladolid, 26 de febrero de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambrina Sastre*

## CORTAS DE MADERA EN MONTES

AÑO 1991

(Volumen en m<sup>3</sup> con corteza)

PROVINCIAS	Montes del Estado	Montes consorciados	Montes de U.P. no consorciados	Total volumen	Total valor (Miles de ptas.)	Montes de particulares
AVILA .....	625	0	68.492	69.117	333.833	33.167
BURGOS .....	0	2.225	79.962	82.187	424.282	31.928
LEON .....	0	44.451	0	44.451	217.631	58.356
PALENCIA .....	1.637	8.423	3.535	13.595	94.754	989
SALAMANCA .....	320	31.210	5.637	37.167	27.688	24.178
SEGOVIA .....	0	1.105	34.407	35.512	175.453	35.427
SORIA .....	42	3.388	191.532	194.962	1.175.573	26.851
VALLADOLID .....	3.081	4.988	18.090	26.159	51.323	18.077
ZAMORA .....	0	13.661	1.552	15.213	132.662	19.096
CONJUNTO COMUNIDAD .....	5.705	109.451	403.207	518.363	2.633.199	248.069

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1237-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a envío de publicaciones oficiales de la Junta a bibliotecas Públicas de la Región, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 90, de 11 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1237-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E./  
1237-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D.  
OCTAVIO GRANADO MARTINEZ

Sin duda el Sr. Procurador que formula esta pregunta no se ha preocupado de informarse correctamente o, tal vez, las fuentes de las que recibe su información no sean fiables, al menos en este asunto. Porque de lo contrario sabría que el 15 de octubre de 1992 se remitió desde esta Consejería al Ayuntamiento de Gumiel de Izán una aportación de fondos a su Biblioteca con un total de 113 títulos, precisamente atendiendo una solicitud de este mismo Procurador. A mayor abundamiento, he de mencionar que el propio Alcalde del Ayuntamiento de la localidad citada nos remitió una efusiva carta de agradecimiento por los libros recibidos, aunque, por lo que se ve, no hizo lo propio con el Sr. Granado, lo cual lamentamos. Si el Sr. Procurador tiene interés, mantenemos dicha carta a su disposición.

Por otro lado, la Consejería de Cultura y Turismo viene realizando un envío sistemático de sus publicaciones, no sólo a las Bibliotecas Públicas de la Región, a través de los distintos Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas, sino también a todas las Bibliotecas Públicas del Estado, así como a todas las Bibliotecas Públicas Municipales de la Comunidad no atendidas por los Centros Coordinadores Provinciales de Bibliotecas.

Es política de esta Consejería en materia de publicaciones dar prioridad al acceso de los ciudadanos de nuestra Comunidad a todas las publicaciones que edita, procurando ponerlos a su alcance en el lugar que se considera más adecuado, como son las Bibliotecas Públicas, Archivos Históricos Provinciales y Museos de la Comunidad, entre otros.

Como muestra de lo dicho anteriormente, baste citar que desde el año 1991 hasta la fecha, han sido distribuidos por esta Consejería un total de 25.422 libros, cuyos destinatarios fueron los Archivos, Bibliotecas y Museos provinciales de la Comunidad, las restantes Bibliotecas Públicas provinciales del Estado, los 182 puntos que atienden los Centros Coordinadores de Bibliotecas de la Comunidad, 43 Bibliotecas Públicas Municipales no atendidas por los Centros Coordinadores de Bibliotecas y algunas bibliotecas especiales, como lo son, por ejemplo, la Biblioteca del Congreso de Washington, la Biblioteca de la UNESCO o la de la Casa de S.M. El Rey.

Valladolid, 3 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Emilio Zapatero Villalonga*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 1257-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a consideración del Valle de Pineda como hábitat del oso pardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, Nº. 94, de 22 de Febrero de 1.993.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de Marzo de 1.993.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**P.E. 1257-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E.  
0301257, FORMULADA POR EL PROCURADOR D.  
ANTONIO HERREROS HERREROS, RELATIVA AL  
VALLE DE PINEDA Y ALEDAÑOS.

¿Está considerado el Valle de Pineda y sus aledaños, en la provincia de Palencia, espacio afectado por el hábitat del oso pardo?

- Sí -

Valladolid, 4 de marzo de 1993

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Jambriña Sastre*